



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Transformación digital. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para el Decreto 145/2024, de 19 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la aceleración de ecosistemas de emprendimiento e innovación basados en gemelos digitales en el ámbito del programa "Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH)" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la única convocatoria.10515

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Teatro. Orden de 11 de febrero de 2025 por la que se realiza la convocatoria extraordinaria correspondiente a la anualidad 2025, para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura o para la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en ofertas anteriores. 10517

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Salud y Servicios Sociales**

Ceses. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el cese como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Antonio Cabrera Chaves. **10534**

Ceses. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el cese como Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Manuel Sastre Silos. **10535**

Nombramientos. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el nombramiento como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Manuel Sastre Silos. **10536**

Nombramientos. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el nombramiento como Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D.ª Marta Valencia Pereira. **10537**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **10538**

Convenios. Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **10545**



Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura. **10551**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 9/2025, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a posibles interesados..... **10559**

Convenios. Resolución de 19 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización de la aplicación informática SERENA. ... **10560**

Convenios. Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de 13 de febrero de 2025, entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración de contratos de relevo. **10568**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 16 de enero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5387 de la LAAT 3015-26 -"Cáceres" de la ST "Plasencia", de 45 kV, para conexión en D/C con la SMR-4317- "Las Romanas" (evacuación de parque eólico), en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9614. **10579**

Energía eléctrica. Resolución de 12 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9615..... **10583**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de industria de fabricación de productos de PET, promovido por Resilux Iberica Packaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz). **10588**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2024-2027. **10610**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel, aprobada en Asamblea General Extraordinaria Federativa de 15 de junio de 2024, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **10643**

Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Consejera, por la que se inicia el procedimiento de elección de las vocalías de entidades del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. **10648**

Teatro. Ayudas. Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Consejera, por la que se aprueba y publica la relación de los espectáculos que han presentado renuncia a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, así como los espectáculos excluidos. **10656**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 229/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 889/2021 PA 107/2019. **10689**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 564/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1364/2021 PA 107/2019. **10691**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 571/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1392/2021 PA 107/2019. **10693**



Autos. Ejecución. Resolución de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 228/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 887/2021 PA 107/2019..... **10695**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 222/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 865/2021 PA 107/2019..... **10697**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 329/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 997/2021 PA 107/2019..... **10699**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 247/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 957/2021 PA 107/2019..... **10701**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 199/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 785/2021 PA 107/2019..... **10703**

Autos. Ejecución. Resolución de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 220/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 857/2021 PA 107/2019..... **10705**

Autos. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 337/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1025/2021 PA 107/2019..... **10707**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Vivienda. Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2025..... **10709**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10713**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10720**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10725**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10727**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10729**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10733**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10739**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10743**

Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. **10746**



Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024..... **10752**

Información pública. Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Agropecuaria Clavería Rumac, SL, en el término municipal de Membrío (Badajoz). **10755**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 19 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. **10758**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Memoria Histórica. Subvenciones. Anuncio de 20 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2024 en materia de memoria histórica y democrática. **10760**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para el Decreto 145/2024, de 19 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la aceleración de ecosistemas de emprendimiento e innovación basados en gemelos digitales en el ámbito del programa "Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH)" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la única convocatoria. (2025040028)

BDNS(Identif.): 799672

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 235, de 3 de diciembre de 2024, el Extracto del Decreto 145/2024, de 19 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la aceleración de ecosistemas de emprendimiento e innovación basados en gemelos digitales en el ámbito del programa "Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH)" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la única convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinará el plazo de presentación de solicitudes, disponiendo el Decreto 145/2024, de 19 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la aceleración de ecosistemas de emprendimiento e innovación basados en gemelos digitales en el ámbito del programa "Redes Territoriales de Especialización Tecnológica (RETECH)" en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la única convocatoria, así como el apartado quinto de su correspondiente extracto, que el plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Como consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 3 de marzo de 2025.



El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en su punto 1 permite a la administración ampliar los plazos establecidos siempre que no exceda de la mitad del ya otorgado, que las circunstancias lo aconsejen y que no perjudiquen derechos de terceros.

A la fecha del presente anuncio y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, se prevé crédito suficiente para seguir atendiendo solicitudes y, en consecuencia, es aconsejable la ampliación del citado plazo de presentación de solicitudes en un mes desde el vencimiento del plazo previsto, de forma que el plazo para presentar solicitudes finalizará el día 3 de abril de 2025.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, previsto en el artículo 10 del Decreto 145/2024, de 19 de noviembre, y el apartado noveno de la disposición adicional única del mencionado Decreto y en el apartado quinto de su extracto, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 235, de 3 de diciembre de 2024.

Mérida, 24 de febrero de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ORDEN de 11 de febrero de 2025 por la que se realiza la convocatoria extraordinaria correspondiente a la anualidad 2025, para la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura o para la presentación de nuevos espectáculos no incluidos en ofertas anteriores. (2025050032)

En el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2025, se publicó el Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música y se aprueba la primera convocatoria.

El capítulo II de dicho decreto regula el procedimiento para que las empresas de actividades escénicas y musicales puedan participar en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura, así como para que se puedan incluir nuevos espectáculos, como paso previo a la convocatoria de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera se reguló el régimen aplicable a su entrada en vigor, a los espectáculos ya integrados en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, indicando que serían incorporados de oficio a la oferta de programación siempre que no manifestasen por escrito, en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor del decreto, su renuncia.

Así pues, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a propuesta de la Secretaría General de Cultura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es convocar el proceso selectivo, correspondiente a la anualidad 2025, de las empresas de actividades escénicas y musicales que participarán en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura, así como de los



nuevos espectáculos no incluidos en la oferta anterior por las compañías previamente incorporadas, de conformidad con el capítulo II del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música, y se aprueba la primera convocatoria. (DOE n.º 7, de 13 de enero).

Procederá la baja de las empresas y espectáculos de la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura por el transcurso de cuatro años de permanencia del espectáculo en la oferta de programación, que se entenderá producida de forma automática al término del período mencionado, de conformidad con el artículo 22, punto 2, del capítulo II del precitado Decreto 152/2024, de 12 de diciembre.

Artículo 2. Solicitantes y requisitos para participar en la programación.

1. Podrán solicitar su participación en la programación en la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura toda persona física o jurídica, con capacidad de obrar, que desarrollen su actividad empresarial en el ámbito de las artes escénicas o musicales, que oferten espectáculos técnicamente asumibles por los espacios escénicos que reúnan las características mencionadas en el artículo 9.1 del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, y además cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:
 - a. Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe de actividades económicas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria para la incorporación a la oferta de programación.
 - b. Tener al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social como empresa, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria para la incorporación a la oferta de programación.
 - c. El caché máximo de cada espectáculo no podrá superar los 10.000,00 euros impuestos incluidos.
 - d. Las empresas extremeñas deberán tener domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.
 - e. En el caso de que sean empresas distribuidoras o un management los que presenten la solicitud de participación en la Red, estos requisitos deberán cumplirse tanto por parte de dicha empresa o management, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que, además, deberán presentar la documentación correspondiente para cada una de ellas.



2. Cada empresa podrá solicitar su participación e incorporación a la programación con los límites que se expresan a continuación:

- Extremeña: máximo 3 espectáculos.
- No extremeña: máximo 1 espectáculo.
- Empresas distribuidoras o management, máximo 3 espectáculos, y de estos, máximo 1 espectáculo de una empresa de fuera de la Comunidad.

Artículo 3. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La participación en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura se concederá a solicitud de las empresas de actividades escénicas y musicales que se formalizará a través del anexo que se acompaña.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas de la siguiente forma:

a) Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas, con el certificado digital correspondiente, por la persona física, o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se dirigirán al Secretario General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, se formalizarán en el anexo adjunto a esta orden, a disposición de las personas o entidades interesadas en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites, en el siguiente enlace <https://www.juntaex.es/w/0638022>.

b) Las solicitudes, junto con el resto de documentación requerida, deberán ser presentadas de modo telemático. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es/>, dentro de la ficha correspondiente al trámite. <https://www.juntaex.es/w/0638022>.

Las personas o entidades interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, podrán ser obtenidos en las direcciones electrónicas siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>, según lo establecido en el Decreto 255/2014 de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Junta de Extremadura que indica, en sus artículos 34 y 35, que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido. En caso de personas físicas también podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación incorporados al Documento Nacional de Identidad, así como podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad.

4. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 4. Documentación.

1. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior:
 - 1.1. En el caso de no autorizarse a que el órgano gestor los recabe de oficio:
 - Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria que acredite la actividad económica desarrollada.
 - Certificado de vida laboral (en caso de empresarios individuales).



- 1.2. Copia digitalizada del documento acreditativo de la representación que ostenta la empresa distribuidora o management, en su caso, siempre que no se hubiera aportado con anterioridad o hubiera variado, según lo declarado en el anexo.
 - 1.3. En el caso de sociedades, documentación justificativa de la tenencia de al menos a uno de sus miembros dados de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social como empresa con anterioridad a la publicación de la convocatoria (Informe de trabajadores en alta o vida laboral).
 - 1.4. La documentación expresada en los apartados 1.1, y 1.3 anteriores correspondiente a la empresa a la que se distribuye, en su caso, también deberá ser presentada.
 - 1.5. En el modelo de solicitud se incluye una declaración responsable de que la empresa solicitante está en posesión de las licencias o cesiones de los derechos de explotación de los autores para llevar a cabo representación del espectáculo o que no generan los mismos.
2. En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado, URL del enlace de descarga de la grabación de este.

De otro modo, descripción completa del espectáculo ofertado, que incluirá:

- Texto íntegro o proyecto argumental y artístico, indicando título y autor/compositor o adaptación en su caso.
- Temas del proyecto, autor/autores de cada tema, música y letra.
- Cuadro artístico y técnico.
- Diseño de vestuario y propuesta escenográfica del proyecto para teatro, danza, espectáculo multidisciplinar o musical, y diseño de carátula (portada, contraportada y diseño interior del librito o cuadernillo donde se incluyen las letras, nombre de instrumentistas, vocalistas) del trabajo discográfico en su caso.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes es la Secretaría General de Cultura.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por la Comisión técnica-artística y de seguimiento, compuesta por:



- a) Presidencia: El Secretario General de Cultura, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: El Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
- El Jefe de servicio de promoción cultural.
 - Persona técnica de obras de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, designado por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.
 - Tres personas programadoras de espacios escénicos integrados en la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, designados por la Fempex (Federación de Municipios y Provincias de Extremadura).
 - Dos personas representantes de compañías profesionales de artes escénicas designados por el Secretario General de Cultura.
 - Dos personas representantes de grupos o solistas profesionales de música designados por el Secretario General de Cultura.
 - Persona técnica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, que ostente las competencias en materia de cultura que además realizará las funciones de secretario, por el Secretario General de Cultura.
3. La designación de los miembros de la Comisión técnico- artística y de seguimiento se realizará por resolución del Secretario General de Cultura, de la Junta de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) con anterioridad al inicio de las actuaciones.
4. La Comisión técnico-artística y de seguimiento se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera, Órganos Colegiados de las distintas administraciones públicas, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. Los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento ejercerán sus funciones por el periodo de dos años desde el momento de su designación, salvo aquellos miembros que ostenten esta cualidad por razón del cargo que ocupan. En el primer caso, cesarán de forma automática cuando transcurra el periodo de los dos años; en el segundo ejercerán sus funciones hasta el momento en que cesen en el cargo ocupado.



6. La Comisión técnico-artística y de seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario a petición de dos tercios de sus miembros.
7. Los miembros de la Comisión técnico-artística y de seguimiento tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
8. La composición de la comisión respetará lo previsto por la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 6. Resolución de incorporación a la oferta de programación.

1. La resolución de incorporación a la oferta de programación se realizará por la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a propuesta del Secretario General de Cultura, previo informe de la Comisión técnico-artística y de seguimiento.
2. El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo conforme a lo prevenido por el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los solicitantes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), no siendo necesaria la notificación individual, y en ella se harán constar las empresas incluidas y no incluidas, así como los espectáculos ofertados admitidos. Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la hubiera dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Artículo 7. Obligaciones de las empresas profesionales seleccionadas.

Las empresas estarán obligadas a:

- Realizar la actividad en la fecha, lugar y condiciones en que se programe.
- Notificar cualquier variación o modificación en el equipo artístico y técnico definido, valorándose la continuidad de los equipos humanos como parte de las garantías de la calidad del espectáculo.



- Facturar a cada uno de los municipios participantes la realización del espectáculo.
- Facilitar a los municipios el material publicitario con al menos veinte días hábiles de antelación.
- Aportar, cuando así solicite el Ayuntamiento, el justificante del alta en la seguridad social de los actuantes y demás personal de la compañía intervinientes el día de la actuación cumpliendo todas las obligaciones legales que se deriven del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

Artículo 8. Causas de baja o exclusión de la oferta de programación.

1. Procederá la baja de las empresas y espectáculos de la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura en los siguientes casos:
 - a) A solicitud de la propia empresa.
 - b) Por exclusión tras el incumplimiento parcial o total de las obligaciones que las empresas incluidas en la oferta de programación de la Red contraen según lo dispuesto en el Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en artículo anterior.
2. Asimismo, procederá la baja de las empresas y espectáculos de la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura por el transcurso de cuatro años de permanencia del espectáculo en la oferta de programación, que se entenderá producida de forma automática al término del período mencionado.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Cultura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 11 de febrero de 2025.

La Consejera,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO



Anexo

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS ESCÉNICAS Y MUSICALES EN LA OFERTA DE PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS Y OTROS ESPACIOS ESCÉNICOS DE EXTREMADURA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA EJERCICIO 2025

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

I.a.- Datos de la Empresa solicitante:

Denominación:		N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

I.b.- Actividad económica como empresa

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta en vigor:
Domicilio social u oficina permanente:

I.c.- Miembro de la empresa de alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social

Nombre y apellidos:
NIF:
Nº de cuenta de cotización de la Seguridad Social:
Régimen de la Seguridad Social:
Fecha de última alta en S. Social sin interrupción:



En el caso de personas físicas (autónomas):

<i>Fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en el epígrafe relacionado con las actividades en artes escénicas o música</i>	
<i>Denominación epígrafe:</i>	

<u>Datos de notificación:</u>			
	<i>Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica</i>		
<i>Correo electrónico para avisos (Sede Electrónica)</i>			
	<i>Notificación postal:</i>		
<u>Domicilio:</u>	<u>Calle:</u>	<u>Número:</u>	<u>Piso:</u>
<u>Localidad:</u>	<u>Provincia:</u>	<u>C.P.:</u>	

Datos del representante:

Nombre y apellidos:
DNI/NIF:
Relación con la entidad:
Con objeto de permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, en caso de que el poder de representación hubiera sido otorgado con posterioridad al 05/06/14 y elevado a escritura pública, código CSV: _____

**DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS:**

NIF/NIE:		
Primer apellido/Razón Social		
Segundo apellido		
Nombre		
Datos de contacto:	Teléfono Fijo:	Móvil:
Correo electrónico:		

LA EMPRESA SOLICITANTE ES DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT DE OTRA?

SI NO

2.- EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA O MANAGEMENT:**2.a.- DATOS DE LA EMPRESA A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE:**

Denominación:	N.I.F.:	
Denominación comercial:		
Domicilio:	Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Teléfonos:	Fax:	
Correo electrónico:		

2.b- Datos del representante de la empresa a la que representa el solicitante:

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

**2.c.- Actividad como empresa de la empresa a la que representa el solicitante**

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta en vigor:
Domicilio social u oficina permanente:

En el caso de personas físicas (autónomas):

Fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en el epígrafe relacionado con las artes escénicas o la música	
Denominación epígrafe:	

3. DATOS DEL ESPECTÁCULO QUE SE OFERTA A LA RED:

Título	
En caso de que el espectáculo hubiese sido ya estrenado, URL del enlace de descarga de la grabación de este	

3.a. Ficha artística y técnica

Ficha artística y técnica	
Director:	
Actores:	
Coreografía:	
Bailarines:	



Autor:	
Música:	
Adaptación:	
Fecha y lugar de estreno: (en su caso)	
Duración en minutos:	
Escenografía	
Vestuario:	
Iluminación:	
Mobiliario:	
Sonido:	
Otros:	

3.b.- SINOPSIS DEL ESPECTÁCULO

--

3.c.- PÚBLICO PREFERENTE (Marcar sólo uno de ellos)

Todos los públicos

Adulto

Infantil o Juvenil

3.d.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO:

Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Luz y Sonido Potencia, número de focos.....:	



Escenario (altura, embocadura, fondo):	
Personal: (tramoyistas, técnicos de iluminación y sonido, carga y descarga,...)	
Otros	

3.e.- OFERTA DE CACHÉ:

Oferta de caché	Base	% IVA	Total IVA	Total Caché
I representación				
Dos representaciones en el mismo día y lugar				
Dos representaciones en el mismo lugar en días consecutivos.				
Otras posibilidades				

3.f.- ESPECTÁCULO "DE CALLE":

- SÍ
- NO

4. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD:

DOCUMENTACIÓN	FECHA	ÓRGANO O DEPENDENCIA	PROCEDIMIENTO



5. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES FINALES:

Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir, por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dicha Administración. El solicitante, marcando las casillas siguientes, puede autorizar la consulta del dato de situación de actividades económicas, de conformidad con el artículo 95.1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y puede oponerse a la realización de las restantes consultas, debiendo en caso de no autorizar presentar junto con la solicitud el certificado correspondiente:

- AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, APORTANDO por ello el certificado de situación en actividades económicas.
- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado de vida laboral actualizado (en caso de empresarios individuales).
- ME OPONGO a que el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales consulte lo relativo al poder de representación, adjuntando copia digitalizada del poder notarial.

Del mismo modo el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) del Ministerio prestador del servicio, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que en relación a las licencias o cesiones de los derechos de explotación de los autores para llevar a cabo representación del espectáculo (Marcar una de las dos):

- Está en posesión de las mismas
- No genera dichos derechos.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música y se aprueba la primera convocatoria, publicado en el DOE número 7, de 13 de enero de 2025, asimismo la presentación de solicitudes para ser participe en la red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto y SOLICITA la incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura

A fecha de Firma electrónica del solicitante

SR. SECRETARIO GENERAL DE CULTURA



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 6 4ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz

Teléfono: 924.17.02.25

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el cese como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Antonio Cabrera Chaves. (2025060519)

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en virtud de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7, apartado 2, letra f), del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Cesar, a petición propia, a D. José Antonio Cabrera Chaves como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

La Presidenta del Instituto de Consumo
de Extremadura,
(PD, Resolución de 7 de agosto de 2023
DOE 154 de 10 de agosto de 2023),
La Directora General del Instituto de
Consumo de Extremadura,
ROSA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el cese como Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Manuel Sastre Silos (2025060518)

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en virtud de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7, apartado 2, letra f), del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Cesar a D. José Manuel Sastre Silos como Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

La Presidenta del Instituto de Consumo
de Extremadura,
(PD, Resolución de 7 de agosto de 2023
DOE 154 de 10 de agosto de 2023),
La Directora General del Instituto de
Consumo de Extremadura,
ROSA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el nombramiento como Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D. José Manuel Sastre Silos. (2025060520)

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en virtud de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7, apartado 2, letra f), del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Nombrar Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura a D. José Manuel Sastre Silos.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

La Presidenta del Instituto de Consumo
de Extremadura,
(PD, Resolución de 7 de agosto de 2023
DOE 154 de 10 de agosto de 2023),
La Directora General del Instituto de
Consumo de Extremadura,
ROSA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se dispone el nombramiento como Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura de D.^a Marta Valencia Pereira. (2025060522)

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en virtud de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7, apartado 2, letra f), del Decreto 214/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Nombrar Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura a D.^a Marta Valencia Pereira.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

La Presidenta del Instituto de Consumo
de Extremadura,
(PD, Resolución de 7 de agosto de 2023
DOE 154 de 10 de agosto de 2023),
La Directora General del Instituto de
Consumo de Extremadura,
ROSA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
(2025060451)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2024, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2025, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y NAVEZUELAS EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 18 de diciembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, don Jesús Fernández Hormeño, Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, doña María Ángeles Rebollo González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Deleitosa, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 17 de junio de 2023, y don Carlos Javier Ríos Peromingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navezuelas, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "073 LAS VILLUERCAS II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de la presente prórroga y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Con fecha de 3 de febrero de 2024, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula undécima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.



En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1.g) y 4 de Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, todas las partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2025, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Todas las partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2024 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2.a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula undécima del convenio.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas Del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 3 de febrero de 2024.



Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2025 asciende a la cantidad de cuarenta mil doscientos ochenta euros con setenta y nueve céntimos (40.280,79 €), para lo cual la consejería de salud y servicios sociales aportará la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos setenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (39.877,98 €), correspondiente al 99% de la financiación de la misma, y los Ayuntamientos la cantidad de cuatrocientos dos euros con ochenta y un céntimos (402,81 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de la presente prórroga y en la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos conforme al anexo II de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 Servicios Sociales de Atención Social Básica, con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de los Ayuntamientos para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a sus Presupuestos municipales para el año 2025.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2025 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman la presente prórroga mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
D.ª SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Cabañas del Castillo,
D. JESÚS FERNÁNDEZ HORMEÑO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de
Deleitosa,
D.ª MARÍA ÁNGELES REBOLLO GONZÁLEZ

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
Navezuelas,
D. CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2025

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"073 LAS VILLUERCAS II"¹

Núm. de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica	3	Población Integrada	1.733	Número de profesionales del Trabajo Social reconocidos al ssasb por la Consejería de Salud y Servicios Sociales	1
--	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2025

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales ² (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Personal	39.740,79 €	39.343,38 €	397,41 €
Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	40.280,79 €	39.877,98 €	402,81 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a la seguridad social	Presupuesto total
29.857,84 €	9.882,95 €	39.740,79 €

Datos del coste máximo del funcionamiento teniendo en cuenta el número de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica según artículo 5.2.b) del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

¹ Anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2022 (DOE núm. 18, de 27 de enero de 2022) y Anexo II de la Resolución de 22 de noviembre de 2023 (DOE núm. 227, de 27 de noviembre de 2023).

² Artículo 6.b) del Decreto 99/2016, de 5 de julio



Número de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica	Cuantía por cada profesional reconocido para cada servicio social de atención social básica
1	360,00 €
2	450,00 €
3	540,00 €
4	630,00 €
5	720,00 €
6	810,00 €
7	900,00 €
8	990,00 €
De 9 a 12	1.110,00 €
13 ó más	1.230,00 €

**ANEXO II**

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2025

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"073 LAS VILLUERCAS II"

Núm. de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica ⁽¹⁾	Denominación entidad miembro	Núm. de Habitantes de la entidad miembro ⁽²⁾	Aportación económica de la entidad miembro ⁽³⁾
3	Cabañas del Castillo	400	92,97 €
	Deleitosa	685	159,22 €
	Navezuelas	648	150,62 €
	TOTAL	1.733	402,81 €

⁽¹⁾ Anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2022 (DOE núm. 18, de 27 de enero de 2022).

⁽²⁾ Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del acuerdo de prórroga del convenio.

⁽³⁾ Artículo 6.b) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2025060453)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2024, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2025, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2025, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Mérida, 18 de diciembre de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, Doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, don José Luis Marín Barrero Presidente de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 20 de julio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de la presente prórroga y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Con fecha de 17 de enero de 2024, se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que: "El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".



Todo ello de acuerdo con los artículos 3.1.g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Próxima a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2025, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Cuarto. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Quinto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2024 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 5.2.a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente Acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Municipios Centro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, suscrito el 17 de enero de 2024.

Segunda. La financiación de la presente prórroga para el año 2025 asciende a la cantidad de cuarenta mil trescientos setenta euros con setenta y nueve céntimos (40.370,79 €), para lo cual la consejería de salud y servicios sociales aportará la cantidad de treinta y nueve mil



novecientos sesenta y siete euros con ocho céntimos (39.967,08 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y a la mancomunidad la cantidad de cuatrocientos tres euros con setenta y un céntimos (403,71 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera. La aportación económica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 Servicios Sociales de Atención Social Básica, con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga se financiará con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2025.

Cuarta. La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2025 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman la presente prórroga mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
D.^a SARA GARCÍA ESPADA

El Presidente de la Mancomunidad Integral
de Municipios Centro,
D. JOSÉ LUIS MARÍN BARRERO

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2025

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"075 MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO"¹

Núm. de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica	4	Población Integrada	2.963	Número de profesionales del Trabajo Social reconocidos al ssasb por la Consejería de Salud y Servicios Sociales	1
--	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2025

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales ² (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Personal	39.740,79 €	39.343,38 €	397,41 €
Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
TOTAL	40.370,79 €	39.967,08 €	403,71 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a la seguridad social	Presupuesto total
29.857,84 €	9.882,95 €	39.740,79 €

Datos del coste máximo del funcionamiento teniendo en cuenta el número de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica según artículo 5.2.b) del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

¹ Anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2022 (DOE núm. 18, de 27 de enero de 2022) y Anexo II de la Resolución de 22 de noviembre de 2023 (DOE núm. 227, de 27 de noviembre de 2023).

² Artículo 6.b) del Decreto 99/2016, de 5 de julio



Número de municipios y/o entidades locales menores que integran el servicio social de atención social básica	Cuantía por cada profesional reconocido para cada servicio social de atención social básica
1	360,00 €
2	450,00 €
3	540,00 €
4	630,00 €
5	720,00 €
6	810,00 €
7	900,00 €
8	990,00 €
De 9 a 12	1.110,00 €
13 ó más	1.230,00 €



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura. (2025060503)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA Y EL GREMIO DE ASESORES FISCALES, CONTABLES Y
DE GESTIÓN EMPRESARIAL DE ESPAÑA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA
PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA.

Mérida, 12 de febrero de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Elena Manzano Silva como Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por el Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio, y facultada para este acto según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Francisco de Sales Sánchez Casanovas como Presidente del Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España en representación del mismo según se acredita en el Certificado de cargos de 23 de diciembre de 2024 y de acuerdo con las funciones que le atribuye el artículo 23.a) de sus estatutos.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto:

MANIFIESTAN:

Primero. El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social, permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

Segundo. El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".



Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan".

Tercero. Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010 -modificada por la Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de Hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

Cuarto. El presente Convenio, que regula la colaboración con el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España, no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El Convenio facilitará la actuación a los profesionales miembros que queden acogidos al mismo, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

Quinto. La formalización y adhesión al presente Convenio de colaboración no supone para los profesionales miembros la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente documento en el que se formaliza un Convenio de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de declaraciones y autoliquidaciones; y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se regirá por las siguientes

**CLAÚSULAS:****Primera. Objeto del convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes del Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejera competente en materia de Hacienda, suscribe el presente Convenio de colaboración con el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España que manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de la firma del presente Convenio y disponiendo de la información sobre su contenido, los miembros, podrán presentar una solicitud de adhesión al mismo a través del modelo 778, aceptando con su firma su contenido íntegro. El Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España remitirá dicha solicitud a la Consejería competente en materia de Hacienda a través del Buzón de Atención del portal tributario.

Los miembros del Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España, quedarán autorizados a presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010- modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021-, así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la Disposición Adicional primera de la citada Orden.

De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

Segunda. Requisitos y obligaciones.

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas, en representación de terceras personas, los representantes, que deben estar expresamente au-



torizados por el representado, deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura. Para ello se consultará con el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España su situación como colegiado.

Asimismo y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España vendrá obligado a comunicar, a través del Buzón de Atención del portal tributario, portaltributario@juntaex.es cualquier variación de los miembros que la integran -suspensiones o bajas- tan pronto como se produzca.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este punto podrá ser causa de resolución del presente Convenio.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010 -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma de Presentación y Pago Telemático puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Extremadura.
- 2º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.

- 3º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 4º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.



5º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16, de 26 de enero de 2021- por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones formales que, en su caso, puedan establecerse en relación con el tributo cuya gestión se esté tramitando, cuando los medios técnicos de esta Administración lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a aportar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, dicha documentación. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de Hacienda pondrá en conocimiento del Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España, el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

El presente Convenio obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España vinculado al mismo, a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Convenio por parte de cualquier representante asociado supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediéndose a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos sin que pueda presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas ni tramitar telemáticamente el pago de deudas tributarias en representación de terceros. La Consejería competente en materia de Hacienda deberá notificar esta resolución, previa audiencia al interesado, sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades penales que fueran procedentes, en su caso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión mixta y seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Convenio, que estará integrada por dos miembros, en calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia

de Hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de Hacienda y dos designados por el Gremio de Asesores Fiscales, Contables y de Gestión Empresarial de España. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Convenio con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado Convenio e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa por acuerdo unánime de las partes, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto.

La modificación del contenido del convenio requerirá igualmente acuerdo unánime de las partes.

Serán causas de finalización anticipada del Convenio, mediando preaviso a la otra parte, con al menos quince días de antelación:

- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En este caso, cualquier de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, una vez cumplido el plazo de preaviso. La resolución del convenio por esta causa no ocasionará indemnización entre las partes, al tratarse de un convenio que no genera obligación económica alguna.

- El mutuo acuerdo de las partes.
- Las demás previstas en la legislación vigente.



Lo establecido anteriormente para el incumplimiento del convenio por las partes se entiende sin perjuicio de las consecuencias establecidas para los profesionales habilitados, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio.

Quinta. Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico previsto en el capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Seguimiento y Evaluación previstas en la Cláusula Tercera.

Sexta. Protección de datos.

Será obligación de las partes adoptar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso como consecuencia del desarrollo del objeto de este convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resultare de aplicación.

Séptima. Ausencia de contenido económico.

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo, en la fecha y lugar señalados.

El Presidente del Gremio de Asesores
Fiscales, Contables y de Gestión
Empresarial de España,

D. FRANCISCO DE SALES SÁNCHEZ
CASANOVAS

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
DÑA. ELENA MANZANO SILVA





RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 9/2025, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a posibles interesados. (2025060524)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 9/2025, interpuesto por Dña. Mercedes de Llera Lena, contra Comunicación de 10 de enero de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se le indica la obligación de formalizar su cese como Secretaria interina del Ayuntamiento de Alburquerque por el transcurso del período máximo de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 49 y 116 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por ese juzgado, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en el procedimiento, si a su derechos conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización de la aplicación informática SERENA. (2025060516)

Habiéndose firmado el día 17 de febrero de 2025, el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la utilización de la aplicación informática SERENA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA
APLICACIÓN INFORMÁTICA SERENA

17 de febrero de 2025.

REUNIDOS:

De una parte: la Excm. Sra. D.^a Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra: D. Guillermo Santamaría Galdón, que interviene en su condición de Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, nombrado por Decreto de la Presidenta 20/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023), y actuando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 29/2023, de 16 de agosto (DOE n.º 164, de 25 de agosto) por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de enero de 2025.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN:

La disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, ordena el desarrollo y mantenimiento por el Ministerio de Trabajo y Economía Social de una aplicación informática que permita la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos regulados en dicho reglamento, dando cumplimiento así al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los procedimientos de despido colectivo y en los de reducción de jornada o suspensión de contratos de trabajo, de forma que la empresa que los inicie está obligada a relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos.

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

En cumplimiento de esta disposición el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha desarrollado la aplicación informática SERENA, que ya está en funcionamiento, para todos los tramites previstos en el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, que sean de su competencia.

Así mismo, en el apartado 3 de la misma disposición adicional, se establece que las comunidades autónomas podrán utilizar sus propias aplicaciones informáticas o adherirse a la aplicación informática a que se refiere el apartado anterior, mediante la suscripción del correspondiente convenio con el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha manifestado su intención de adherirse a la misma.

Por ello, en virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, modificada por el Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática SERENA por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Obligatoriedad de la tramitación electrónica.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, las empresas que inicien un procedimiento de despido colectivo, de reducción de jornada o de suspensión de contratos de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán relacionarse con la autoridad laboral a través de medios electrónicos utilizando la aplicación informática SERENA. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con sus respectivas competencias, se encargarán del mantenimiento de esta aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

Tercera. Utilización de la aplicación SERENA, por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura albergará los datos obrantes de los procedimientos de su competencia y podrá utilizarla para realizar consultas y expedir certificaciones relativas a dichos procedimientos.

Cuarta. Acceso externo a la aplicación SERENA.

1. El Ministerio de Trabajo y Economía Social se obliga a mantener un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la aplicación SERENA.
2. La Comunidad Autónoma de Extremadura podrá añadir los contenidos adicionales que sean técnicamente posibles, ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dichos contenidos deberán ser coherentes con el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.
2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
 - a) Perfil de autoridad laboral que utilice la aplicación como soporte informático de los procedimientos de su competencia. La aplicación permitirá la realización de todos los trámites previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, para los procedimientos iniciados ante la autoridad laboral de la comunidad de Extremadura así como el acceso a todos los datos de los procedimientos tramitados por la Comunidad Autónoma. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación.
 - b) Perfil de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Permitirá el acceso a todos los datos de los procedimientos, así como la remisión del informe previsto en el Real Decreto 1483/2012.
 - c) Perfil de Tesorería General de la Seguridad Social. Permitirá la consulta de los expedientes para los tramites de su competencia.

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL

JUNTA DE EXTREMADURA

- d) Perfil de Servicio Público Estatal de Empleo. Permitirá el acceso de los expedientes para los trámites de su competencia.
 - e) Perfil de usuario de empresa. Permitirá la presentación de los expedientes previstos en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, así como la realización de los restantes trámites relativos a la propia empresa.
 - f) Perfil de representante de los trabajadores. Permitirá el acceso a todos los datos del expediente, así como la realización de todos los trámites relativos a la representación de los trabajadores.
3. Los perfiles a), b) c), y d) además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.
 5. La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social mantendrá dado de alta como usuario administrador de la base de datos general a la persona designada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde al usuario administrador gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar el funcionamiento de la aplicación SERENA, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la aplicación un sistema de atención telefónica y mediante correo electrónico destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación.

Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Ausencia de coste.

Este convenio no conllevará contraprestación económica alguna por las partes. Las actividades de colaboración no supondrán para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Extremadura incurrir en gasto alguno ni darán lugar a repercusión presupuestaria de ningún tipo.

**Novena. Seguimiento.**

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la persona titular de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y del Registro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que supongan una mejora en su gestión, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y de reducción de jornada.
- b) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

Décima. Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto, especialmente para los convenios, en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Decimoprimer. Vigencia del convenio.**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado".

La vigencia del presente convenio se extenderá por cuatro años, contados a partir de su inscripción en el registro, si bien en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Decimosegunda. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.
2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1.º Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2.º Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3.º Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4.º Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento, requiriéndola para que cumpla. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



MINISTERIO DE TRABAJO,
Y ECONOMÍA SOCIAL



JUNTA DE EXTREMADURA

5.º Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

6.º Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7.º Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Novena, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía
Social,
La Vicepresidenta Segunda del Gobierno y
Ministra de Trabajo y Economía Social,
D.ª YOLANDA DÍAZ PÉREZ

Por la Comunidad Autónoma de
Extremadura,
La Presidenta de la Comunidad
Autónoma de Extremadura,
PA, Decreto de la Presidenta 29/2023,
de 16 de agosto;
DOE número 164, de 25 de agosto de 2023),
D.ª MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
D. GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de 13 de febrero de 2025, entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración de contratos de relevo. (2025060592)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2025, el Acuerdo de 13 de febrero de 2025, entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la jubilación parcial y la incentivación de la celebración de contratos de relevo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE 13 DE FEBRERO DE 2025, ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA JUBILACIÓN PARCIAL Y LA INCENTIVACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

INTERVIENEN:

D.^a M.^a Mercedes Vaquera Mosquero, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

D.^a M.^a Elvira Bravo Donaire, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (CECE);

D.^a M.^a Socorro Fuentes Prieto, en representación de Educación y Gestión de Extremadura (E y G);

D. Juan Ignacio Poyatos Martínez, en representación de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (FERE-CECA);

D.^a Isabel M.^a Rojo Medina, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETAEX);

D.^a Lourdes Núñez Cumplido, en representación de Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Extremadura (FECCOO);

D. Enrique Silveira Torremocha, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Extremadura (FSIE);

D. Juan Manuel Jiménez Sánchez, en representación del Sector de Enseñanza UGT Servicios Públicos de Extremadura (UGT-SP);

D. Francisco Javier Monserrat Sierra, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (USO)

**EXPONEN:**

La Administración educativa, consciente de la necesidad y de la realidad socio-laboral de los docentes de la enseñanza concertada, adopta el presente acuerdo en aras de favorecer las medidas recogidas en el VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y en el XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

El presente Acuerdo tiene entre sus objetivos mejorar las condiciones laborales y favorecer el acceso de manera más flexible, gradual y progresiva del profesorado de la enseñanza concertada a la situación de jubilación parcial, mediante el fomento de los contratos de relevo como instrumento de creación de empleo, en las condiciones fijadas en la legislación vigente o recogidos a través de la negociación colectiva, como respuesta a la corresponsabilidad que las partes firmantes reconocen tener en la prestación del servicio público de educación, y en reconocimiento de la labor docente del profesorado de la enseñanza concertada.

Por tanto, los profesores en pago delegado de los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos podrán acceder a la jubilación parcial, siempre que lleven asociadas contratos de relevo y existan disponibilidades presupuestarias dentro de cada ejercicio presupuestario.

Esta medida implica que la Junta de Extremadura asuma el sobrecoste del acceso a la jubilación parcial de más de un centenar de docentes de la enseñanza concertada, favoreciendo la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promoviendo el envejecimiento activo del profesorado.

Una vez expuesto, lo anterior indicar que la regulación de la jubilación parcial se encuentra recogida en el artículo 56 del VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y artículo 20 del XV general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, que se remite a la legislación vigente aplicable, recogida en el Real decreto-legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24/10/2015) y en el Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE núm. 261, de 31/10/2015).

Por todo ello, con el objeto de mejorar la función docente en los centros privados concertados y mejorar las condiciones laborales del profesorado, los integrantes de esta Mesa,



ACUERDAN:

Primero. Objeto del Acuerdo.

El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones para incentivar la jubilación parcial de los profesores de los centros concertados, que llevará aparejada un contrato de relevo.

Segundo. Ámbito del Acuerdo.

El presente Acuerdo afectará al personal docente de niveles educativos concertados incluidos en la nómina de pago delegado que preste servicios en los centros privados concertados de enseñanza ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral entre el 25% y el 50%.

El profesorado que presta servicio en los centros privados concertados y que cobra mediante pago delegado podrá acceder a la jubilación parcial cuando la reducción de la jornada laboral del trabajador/a jubilado/a estuviera comprendida entre el 25% y el 50%, asumiendo la Administración educativa de la Junta de Extremadura el coste adicional en materia de Seguridad Social de los contratos (de relevo y a tiempo parcial de la persona trabajadora jubilada) que esta nueva situación laboral a la que se accede supone para los centros concertados, en las condiciones que se recogen a continuación:

- a) Los centros concertados podrán acordar el acceso a la jubilación parcial con cada trabajador/a que cumpla los requisitos.
- b) Las solicitudes las deberán de presentar los centros, a petición del trabajador/a interesado, ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
- c) El personal docente que solicite la jubilación parcial y el relevista tendrán que cumplir todos los requisitos que establezca la normativa laboral y de Seguridad Social vigente.
- d) Tendrán preferencia los docentes que estén en el censo de recolocación, sin perjuicio de los docentes del propio centro.
- e) En todo caso, el/la trabajador/a jubilado/a parcialmente deberá acreditar que figura en pago delegado en la fecha en que acceda a la jubilación parcial, y acreditar un periodo de antigüedad en el centro docente de, al menos, seis años inmediatamente anteriores al momento de inicio de la jubilación parcial.



- f) La reducción de la jornada de la persona trabajadora que se jubile parcialmente estará comprendida entre el 25% y el 50% de su jornada habitual, celebrándose simultáneamente un contrato de relevo, al menos, por la jornada que aquél dejase vacante y no suponga la superación del número de horas asignadas en pago delegado, en virtud del concierto educativo y del acuerdo suscrito.
- g) El acceso a la jubilación parcial deberá producirse durante los años 2025, 2026 y 2027, y las condiciones se mantendrán durante los años que sea necesario hasta que los/las jubilados/as parcial alcancen la edad legal de jubilación ordinaria.
- h) La persona trabajadora que se jubila parcialmente, una vez alcance la edad de jubilación ordinaria, causará baja en pago delegado.

Cuarto. Acceso a la jubilación parcial del profesorado con reducción de la jornada laboral del 75%.

Los titulares de los centros docentes privados concertados, previo acuerdo entre las partes, podrán acordar el acceso a la jubilación parcial del profesorado en pago delegado con una reducción de la jornada laboral del trabajador/a jubilado/a del 75% de la misma, que implicará la contratación de una persona relevista con contrato indefinido a jornada completa, siempre que se cumplan los restantes requisitos recogidos en el punto anterior, y se respeten las condiciones que se deriven de los conciertos suscritos por la titularidad con la Administración educativa. En este supuesto, la persona relevista debe tener toda la jornada en el pago delegado.

Esta reducción podrá ajustarse por debajo del 75% de la jornada laboral cuando resulte imprescindible para adecuar el porcentaje de jubilación parcial a los horarios de aplicación a la práctica docente.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional no abonará el mayor coste que esta jubilación parcial pueda suponer respecto de la jubilación parcial con reducción de jornada del 50%, ni asignará al centro sobredotación horaria alguna por este concepto.

Quinto. Limitación de costes.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional no asumirá ningún coste adicional de la jubilación parcial derivado de cualquier incidencia ajena a la administración educativa, en la tramitación de estos contratos de relevo. Tampoco financiará el coste de la indemnización por finalización de contrato de relevo, que no sean responsabilidad de la administración.

**Sexto. Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las misma.

Séptimo. Vigencia.

La vigencia de este Acuerdo será desde la fecha de la firma del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2027.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo se produjesen cambios en la legislación sobre la jubilación parcial que afecten al cuerpo normativo del mismo que remitan a la regulación convencional, así como cambios en esta materia acordada, las partes se reunirán al objeto de adecuar el Acuerdo a la nueva situación.



ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Con independencia de los trámites que, tanto la persona que desee acogerse a la jubilación parcial, como el centro o empresa, deban de realizar ante otros órganos y/o entidades, se establece el siguiente procedimiento:

1. SOLICITUD.

1. La persona que desee acceder a la jubilación parcial debe presentar en su centro o empresa la solicitud, formalizada según modelo que figura como Anexo A, con la antelación que la Administración educativa determine.
2. Deberá acompañar la siguiente documentación:
 - Informe de vida laboral.
 - Cualquier otra documentación que considere oportuna para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

3. CENSO.

1. El centro o empresa elaborará un censo, conforme al modelo que figura como Anexo B, de las personas que previsiblemente vayan a acceder a la jubilación parcial a lo largo del año 2025, 2026 y 2027, el cual tendrá caracteres meramente informativos a efectos de previsión presupuestaria.
2. Dicho censo deberá ser remitido a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional-.

3. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

1. Una vez que la persona interesada haya solicitado el acceso a la jubilación parcial ante el Instituto Nacional de la Seguridad social (en adelante, INSS), la titularidad del centro deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación, correspondiente, según la provincia en la que esté ubicada el centro concertado, la siguiente documentación:
 - Copia de la solicitud de acceso a la jubilación parcial presentada ante la empresa y validada por la misma (ANEXO A).
 - Copia de la solicitud efectuada ante el INSS.
 - Copia del contrato de relevo.
 - Copia del contrato de trabajo temporal por situación de jubilación parcial.



- TA2 de baja y TA2 de alta, o en su defecto, el Informe de datos de cotización (IDC) del jubilado/a parcial.
 - Certificado de empresa del porcentaje de jornada que reduce la persona trabajadora.
2. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial correspondiente copia de la resolución sobre la jubilación parcial del INSS correspondiente, en el plazo de diez días, a contar desde su recepción.
 3. Recibida la documentación referida en el punto 1, la Delegación Provincial de Educación correspondiente comprobará la misma y, en su caso, dará de alta la situación de jubilación parcial y el contrato de relevo o informará de las deficiencias detectadas, concediendo un plazo de diez días para su subsanación, si procede.
 4. Asimismo, la titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial correspondiente, el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y la relación nominal de trabajadores (MRT), que aportan la información de cotizaciones de los trabajadores y la confirmación de los seguros sociales.

Por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional,

D.^a M.^a MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Por la organización empresarial CECE,
La Presidenta de CECE,

D.^a M.^a ELVIRA BRAVO DONAIRE

Por la organización empresarial E y G,
La Secretaria Regional de E y G,

D.^a M.^a SOCORRO FUENTES PRIETO

Por la organización empresarial FERE-CECA,
El Presidente de FERE-CECA Extremadura,

D. JUAN IGNACIO POYATOS MARTÍNEZ

Por la organización empresarial UCETAEX,
La Presidenta Regional de UCETAEX,

D.^a ISABEL M.^a ROJO MEDINA

Por la organización sindical FE-CCOO,
La Secretaria General de CCOO,

D.^a LOURDES NÚÑEZ CUMPLIDO

Por la organización sindical FSIE,
El Secretario General de FSIE,

D. ENRIQUE SILVEIRA TORREMOCHA

Por la organización sindical UGT-SP,
El Secretario del Sector de Enseñanza
de UGT-SP,

D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Por la organización sindical FEUSO,
El Coordinador General de la Federación de
Enseñanza de USO,

D. FRANCISCO JAVIER MONSERRAT SIERRA

**ANEXO A****SOLICITUD DE ACCESO A JUBILACIÓN PARCIAL****1. DATOS DEL TRABAJADOR.**

APELLIDOS		NOMBRE	
DOMICILIO		LOCALIDAD (CP)	
FECHA DE NACIMIENTO		DNI	
CATEGORÍA PROFESIONAL		N.º AFILIACIÓN SS	
FECHA ANTIGÜEDAD		ANTIGÜEDAD PAGO DELEGADO	N.º AÑOS COTIZADOS

2. DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO.

NIF		CC	
NOMBRE			
TITULAR			
DOMICILIO		LOCALIDAD (CP)	

3. SOLICITA, por reunir los requisitos exigidos, acceder a la jubilación parcial según las siguientes condiciones:

a) Fecha prevista de acceso a la jubilación parcial:dede 20.....

b) N.º de horas lectivas en pago delegado (porcentaje) que se quiere reducir:.....horas (.....%).

4. ADJUNTO los siguientes documentos:

a) Fotocopia DNI.

b) Vida laboral de fecha..... de 20.....

c) Otros (detallar):

En, a de de 20

Fdo.:(El/la solicitante)



D/D.^a.....Director/a del centro concertado
de

CERTIFICA que los datos que figuran en la presente solicitud del profesor/a obran en el registro de personal de este Centro y, en consecuencia, emite informe favorable sobre la solicitud presentada en las condiciones y fechas señaladas.

En, a de de 20

Fdo.:(El/la titular del centro o representante legal)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5387 de la LAAT 3015-26 -"Cáceres" de la ST "Plasencia", de 45 kV, para conexión en D/C con la SMR-4317- "Las Romanas" (evacuación de parque eólico), en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9614. (2025060528)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5387 de la LAAT 3015-26 -"Cáceres" de la ST "Plasencia", de 45 kV, para conexión en D/C con la SMR-4317- "Las Romanas" (evacuación de parque eólico), en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de junio de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/11/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del apoyo 5387 de la LAAT 3015-26 -"Cáceres" de la ST "Plasencia", de 45 kV, para conexión en D/C con la SMR-4317- "Las Romanas" (evacuación de parque eólico), en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Nuevo apoyo metálico que sustituye al actual apoyo de hormigón 5386 existente (a desmontar). Tipo C-4500/16. Estrellamiento, con crucetas 2 x RC3-20T.
- Nuevo apoyo metálico que sustituye al actual apoyo de hormigón 5388 existente (a desmontar). Tipo C-4500/16. Alineación anclaje, con crucetas RC3-20T.
- Nuevo apoyo metálico en sustitución del apoyo de hormigón existente 5387. Alineación Anclaje (Derivación D/C), Serie 2, Altura B12, Fuste troncopiramidal AT-23, Cabeza prismática C-23, armado DC de derivación 62D248 y crucetas rectas RC3-20T.
- Conductor nuevo a instalar 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero entre nuevo apoyo 5386 y nuevo apoyo 5387. 141 ml.

Emplazamiento: Parcela privada (polígono 74 – parcela 1 – Torrecilla del Carmen) en la localidad de Malpartida de Plasencia.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de enero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9615. (2025060504)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de junio de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 06/11/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT 5096-07 "Valcorchero", de 13,2 kV, de la STR "Valcorchero", entre los apoyos 5041 y 5044 de la misma, por ampliación de la EDAR de Plasencia, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de LAMT "Valchorchero" de 13,2 kV de simple circuito.

- Origen: Apoyo existente 5041 de LAMT 5096-07 "Valcorchero" de la STR "Valcorchero", instalando un nuevo apoyo A1 proyectado, entre este último y el apoyo 2009.
- Final: Nuevo apoyo A5 proyectado a instalar, entre los apoyos 5043 y 5044 de la LAMT "Valcorchero".
- Longitud del conductor: 0,521 km.
- Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
- Tensión de Servicio: 13,2 (20) kV.
- Longitud total 0,453 km.



Instalación de 5 apoyos.

- A1: tipo C-9000/16 de estrellamiento con crucetas 2 x RC3-20T y aislamiento 9xU70YB30AL.
- A2: tipo C-4500/16 de ángulo amarre, con crucetas RC3-20T y aislamiento 6xU70YB30AL.
- A3: tipo C-4500/14 de ángulo amarre, con crucetas CBCA-2270 y aislamiento 6xU70YB30AL.
- A4: tipo C-9000/18 de ángulo amarre, con crucetas 2 x RC3-20T y aislamiento 6xU70YB30AL.
- A5: tipo C-4500/16 de ángulo amarre con crucetas RC3-20T y aislamiento 6xU70YB30AL.

Se desmontará el tramo de la LAMT "Valcorchero" objeto de desvío (con conductor tipo LA-95) entre los apoyos 5041 y 5042 existentes, con una longitud de 188 metros lineales, y entre los apoyos 5043 y nuevo apoyo A5 con una longitud de 98 metros lineales. Además, se sustituirá el conductor tipo LA-56 existente entre el apoyo 5041 y el nuevo apoyo A1 proyectado en una longitud de 88 metros lineales.

Emplazamiento: Terrenos destinados a las obras de Ampliación de la EDAR, según planos adjuntos, con referencia catastral: 7762701QE4376B y 10151A05100002 (polígono 51 - parcela 2), en el término municipal de Plasencia.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de industria de fabricación de productos de PET, promovido por Resilux Iberica Packaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz). (2025060539)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El 5 de diciembre de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente otorga autorización ambiental unificada (AAU) al proyecto de fábrica de PET, promovido por Resilux Iberica Packaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real. El número de expediente correspondiente a la instalación es AAU14/057.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2021 Resilux Iberica Packaging, SA, solicita la modificación sustancial de la AAU concedida. Esta modificación se tramita con el número de expediente AAU21/002. Una vez completado el trámite se otorga la autorización mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 26 de julio de 2022.

Tercero. Con fecha 10 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una industria de fabricación de productos de PET, promovido por Resilux Iberica Packaging, SA, en el término municipal de Higuera la Real (Badajoz).

Cuarto. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en el Grupo 6.4 del anexo II, relativos a "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

La actividad proyectada se realizará en el término municipal de Higuera la Real, en las parcelas 99, 100, 110-114, 117-119, 121-125 del polígono 17. Las referencias catastrales son: 06067A017000990000RU, 2033201QC0223S0001EM, 06067A017001000000RU, 06067A017001090000RL, 06067A017001100000RQ, 06067A017001110000RP, 06067A017001120000RL, 06067A017001130000RT, 06067A017001140000RF, 06067A017001170000RK, 06067A017001180000RR, 06067A017001190000RD, 06067A017001210000RR, 06067A017001220000RD, 06067A017001230000RX, 06067A017001240000RI, 06067A017001250000RJ. Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 29) son $x = 701.927$ m, $y = 4.223.160$ m.

Quinto. Una vez aportada la totalidad de la documentación preceptiva para el trámite del expediente, se publica Anuncio de fecha 5 de noviembre de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 232, de 28 de noviembre de



2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se han recibido alegaciones al proyecto.

Sexto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 7 de noviembre de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Higuera la Real, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento de Higuera la Real no ha remitido el informe solicitado, por lo que en virtud del artículo 16.6 de la citada ley se continuaron las actuaciones en el procedimiento de autorización.

Séptimo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, 29 de enero de 2025, a Resilux Iberica Packaging, SA, y al Ayuntamiento de Higuera la Real para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.



La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en el grupo 6.4 del anexo II, relativos a "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Resilux Iberica Packaging, SA, para la ampliación de una industria de fabricación de productos de PET, en el término municipal de Higuera la Real, incluida en el grupo 6.4 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El número de expediente de la instalación es AAU24/064.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

- a - Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD (kg/año)
Envases de plástico	15 0102	Producción	1.660
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	150203	Producción	4.727
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos. (2)	190203	Producción	695.520
Papel y cartón	200101	Oficinas/producción	540.475
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 2 001 23 y 20 01 35	200136	Mantenimiento/Oficinas	30



RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	ORIGEN	CANTIDAD (kg/año)
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	Producción	760.307
Plásticos	200139	Oficinas/ Mantenimiento/ Producción	335.527
Metales	200140	Mantenimiento	3.149
Mezclas de reesiduos urbanos	200301	Oficina y vestuarios	50.000
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	Mantenimiento	1.200
Aceites hidráulicosminerales no clorados.	13 01 10*	Mantenimiento	685
Otros aceiteshidráulicos	13 01 13*	Mantenimiento	10.201
Envases que contienen restos de otrassustancias peligrosas o están contaminadaspor ellas	15 01 10*	Mantenimiento	397
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Mantenimiento	3.916
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento	72
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	Mantenimiento / Oficinas	30
Gases en recipientes a presión (incluidos loshalones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Mantenimiento	90
Baterías de plomo	16 06 01*	Mantenimiento	45
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas.	16 10 03*	Producción	16.632
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Iluminación	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	Mantenimiento oficinas	56

⁽¹⁾ LER: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en la tabla anterior deberá ser comunicada a la DGS.
3. Todos los residuos generados en la instalación deberán entregarse a un gestor autorizado, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos no peligrosos no podrá exceder de dos años.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, de manera que se evite la producción de olores, vertidos, lixiviados, arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo que pueda afectar al medio ambiente o al bienestar de las personas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames (en el caso de los residuos líquidos) a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia. Se deberán cumplir las prescripciones de almacenamiento y etiquetado indicadas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. La actividad está incluida en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y por consiguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de dicha ley, está sometida a autorización administrativa de emisiones emitida por la comunidad autónoma. Conforme a lo establecido en el artículo 99.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando las instalaciones sometidas a autorización de emisiones se encuentren además sometidas al procedimiento de autorización ambiental integrada o unificada previsto en la presente ley, la autorización de emisiones de contaminantes a la atmósfera se integrará en la autorización ambiental correspondiente.



2. Se autorizan los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales	Difuso y sistemático	-	04 06 17 52	Selectora
2	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales	Difuso y sistemático	-	04 06 17 52	Silo refrigeración y transporte
3	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales	Difuso y sistemático	-	04 06 17 52	Estaciones de llenado de big bags
4	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Extrusora
5	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyectora (Nave 1)
6	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyectora (Nave 1)



N.º	Denominación	Tipo de foco	Grupo	Código	Proceso asociado
7	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyectora (Nave 2)
8	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyectora (Nave 2)
9	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyectora (Nave 2)

3. Los focos 1, 2 y 3 se corresponden con operaciones susceptibles de generar polvo o partículas. Para evitar o minimizar estas emisiones estos equipos cuentan con las siguientes medidas correctoras:

Foco 1: Ciclón y filtro de mangas.

Focos 2 y 3: Filtro de mangas.

4. Para canalizar las emisiones del foco 4 se instalará una campana de extracción, mientras que las emisiones de los focos 5-9 se canalizan a través de un sistema de extracción forzada a través de conductos en con captación en la zona de emisión.

5. Para los focos 4-9 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K).

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Toda la superficie de la instalación estará impermeabilizada mediante solera de hormigón, ejecutada y mantenida de forma que impida las filtraciones al suelo.



2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- a) Dos redes de aguas pluviales limpias procedentes de las cubiertas, que se vierten a sendos aljibes, con rebosadero, que permite el vertido de estas aguas al arroyo cercano, el arroyo Chácara.
- b) Red de aguas pluviales de campas y viales que, son conducidas vertidas al arroyo Chácara.

Antes del vertido al arroyo se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Se le informa que cualquier vertido al dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca competente.

- c) Red de aguas residuales fecales y aguas residuales de limpieza y baldeo de las instalaciones anteriormente autorizadas, que son vertidas la red de saneamiento municipal. Antes del vertido se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.
- d) Red de aguas residuales fecales y aguas residuales de limpieza y baldeo de las instalaciones nuevas, que son vertidas la red de saneamiento municipal. Esta red también recoge las aguas procedentes del enfriamiento de la extrusión, previo paso por una arqueta de toma de muestras. A su vez, antes del vertido a la red municipal se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

3. Todos los vertidos procedentes de las redes de saneamiento anteriormente descritas al saneamiento a la red de saneamiento municipal deberán contar con la preceptiva autorización de vertidos del Ayuntamiento de Higuera la Real.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.

2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

EQUIPO	RUIDO dB(A)
TAMIZADORA VIBRANTE	75
SELECTORA	80



EQUIPO	RUIDO dB(A)
EXTRUSORA VACUREMA	90
REACTOR KTI	
REACTOR KT2	
PELLETIZADOR	
COMPRESOR 1	66
COMPRESOR 2	66
SECADOR FRIGORÍFICO	67
ENFRIADORA	78
UNIDAD CONDUCTOS VRV P. BAJA	46
UNIDAD CONDUCTOS VRV P. ALTA	46
UNIDAD CONDUCTOS VRV P. ALTA	46
PUENTE GRÚA	69
TORRE DE REFRIGERACIÓN	62
RECUPERADOR DE CALOR P. BAJA	39
RECUPERADOR DE CALOR P. ALTA	41
VRV BOMBA DE CALOR P. BAJA	62
VRV BOMBA DE CALOR P. ALTA	65

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede para los focos de iluminación exterior que se indican en la siguiente tabla. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Equipo	Ubicación	Ud	Potencia unitaria (W)
Balizas Ornamentales LED Tipo A	Zona ajardinada	14	6
Luminaria Vial LED Tipo B	Ancladas en fachadas	16	36
Luminaria Vial-Solar LED Tipo c	Iluminación camino aparcamientos	5	25
Balizas Ornamentales LED Tipo D	Iluminación acceso empotrada en paredes	14	3
LED	Hall de entrada	17	9
Rótulo	Fachada principal	1	160
Tubos fluorescentes de serviC10	Conexionado de silos y conducciones	10	36
Focos VPM	Suspendido productos terminados	7	250
Focos halógenos	Iluminarían un rótulo (sin uso)	7	150
Brazo mural con luminaria LED (1)	Exterior de la planta extrusora	9	83
Brazo mural con luminaria LED (1)	Exterior de la nave almacén producto terminado	12	83
Brazo mural con luminaria LED (1)	Viales y campas	5	83
Brazo mural con luminaria LED (1)	Aparcamiento trabajadores	10	83
Brazo mural con luminaria LED (1)	Aparcamiento camiones	8	83

2. El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria indicada deberá acompañarse de:

- a) Un certificado suscrito por técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) Informe de las primeras mediciones de emisiones conforme al apartado g.9.
 - d) Informe de las mediciones acústicas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
 - e) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras que comprende el presente proyecto, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - f) Autorización de vertidos municipal.
3. Las mediciones requeridas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- g - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro, mediante archivo cronológico, de todos los residuos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
6. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la fecha, cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER y destino de los mismos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá disponer de contrato de tratamiento tal como se establece en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de identificación de los traslados de residuos por un periodo de 5 años.

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de emisiones de forma periódica. La frecuencia de estos controles será la siguiente:

FOCO ⁽¹⁾	Frecuencia de autocontrol
4, 5, 6, 7, 8 y 9	Cada 5 años

⁽¹⁾ Según numeración de los focos del apartado c.2

10. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus emisiones a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en la AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCO ⁽¹⁾	Frecuencia de autocontrol
4, 5, 6, 7, 8 y 9	Cada 3 años

⁽¹⁾ Según numeración de los focos del apartado c.2

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/ Nm³.



12. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
13. El titular remitirá a la DGS un informe, en su caso, dentro del primer mes de cada año posterior a un control de emisiones, recogiendo los resultados de los controles externos o de los autocontroles realizados; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles en su caso.
14. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Higuera la Real o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de preformas y envases de PET. La modificación sustancial de la instalación actualmente autorizada se produce por una ampliación de las instalaciones para el incremento de la capacidad de producción y la capacidad de empleo como materia prima de escamas de PET reciclado.

La actividad se emplazará en el término municipal de Higuera la Real, en las parcelas 99, 100. 110-114, 117-119, 121-125 del polígono 17. Las referencias catastrales son: 06067A017000990000RU, 2033201QC0223S0001EM, 06067A017001000000RU, 06067A017001090000RL, 06067A017001100000RQ, 06067A017001110000RP, 06067A017001120000RL, 06067A017001130000RT, 06067A017001140000RF, 06067A017001170000RK, 06067A017001180000RR, 06067A017001190000RD, 06067A017001210000RR, 06067A017001220000RD, 06067A017001230000RX, 06067A017001240000RI, 06067A017001250000RJ. Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 29) son $x = 701.927$ m, $y = 4.223.160$ m.

La distribución de superficies ocupadas por la planta es la siguiente:

Nave producción, soplado y zona administrativa.	17.480 m ² .
Planta extrusora, almacén escamas y zona administrativa.	3.587 m ² .
Nave almacén producto terminado y pasillo conexión.	6.886 m ² .
Campa de almacenamiento extrusora y viales.	12.524 m ² .
Campa de almacenamiento soplado.	3.164 m ² .
Campa de almacenamiento inyección.	2.000 m ² .
Campa de aparcamientos y edificio de logística.	5.630 m ² .
Zonas de tránsito.	10.525 m ² .
Caseta trafos e inversores.	198 m ² .

Los principales equipos de la planta son los siguientes:

TORRE DE SELECCIÓN DE ESCAMAS.

Estación de descarga de big bags (escamas).



Estación de descarga de big bags (escamas).

Estación de descarga de big bags (escamas).

Soplante (estación de descarga - torre de selección).

Detector de metales.

Tamiz de viento - Ciclón aspirador.

Tamizadora vibrante (clasificación por tamaños).

Selectora (clasificación por material).

Tornillo de transporte.

Silo buffer 2000 l.

Estación de descarga de big bags (granulado de preforma).

Soplante.

Bomba aspiradora (rechazo sistema unisensor y tamizadora).

Bomba aspiradora (alimentación selectora desde tamizadora).

Bomba aspiradora (alimentación selectora desde tamizadora).

Bomba aspiradora (retorno a selectora 2.^a oportunidad).

LÍNEA DE EXTRUSIÓN - REACTORES.

Silo de almacenamiento (escamas).

Detector de metales.

Reactor 1 (KTI).

Reactor 2 (KT2).

Bomba de vacío VS-I.

Bomba de vacío VS-2.

**LÍNEA DE EXTRUSIÓN - EXTRUSORA.**

Extrusora Vacurema - Unidad principal.

Viscosímetro en línea.

Filtro de retrolavado.

Bomba de vacío VS-VAC.

LÍNEA DE EXTRUSIÓN - GRANULADOR BAJO AGUA.

Separador de metales.

Depósito de cristalización.

Silo de refrigeración.

Bomba de engranajes para masa fundida.

Válvula de masa fundida.

Secador de pellet.

Granulación (pelletizador bajo agua).

Sistema de secado.

Criba vibratoria.

MANIPULACIÓN PRODUCTO TERMINADO.

Soplante (silo de mezcla).

Soplante (silo de mezcla - sala soplante).

Silo de mezcla.

Silo de mezcla.

Silo de producto terminado 1.

Silo de producto terminado 2.

Silo de producto terminado 3.



Silo de producto terminado 4.

Estación de llenado de big bag simple.

Estación de llenado de big bag doble.

INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO BAJA PRESIÓN (8 BAR).

Compresor.

Compresor.

Secador + filtros.

Depósito aire comprimido.

SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE AGUA.

Enfriadora.

Bomba 1 agua (circuito enfriadora).

Bomba 2 agua (circuito enfriador).

Tanque de agua 1000 l (circuito enfriador).

Bomba 1 agua (circuito torre).

Bomba 2 agua (circuito torre).

Torre de refrigeración.

Tanque de agua 1000 l (circuito torre).

VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN.

Recuperador de calor entálpico planta baja (1 ud).

Recuperador de calor entálpico planta alta (1 ud).

Unidad exterior VRV Bomba de calor planta baja (1 ud).

Unidad interior VRV de conducto de alta presión planta baja (1 ud).

Unidad interior VRV Roud Flow Cassette planta baja (1 ud).



Unidad interior VRV Roud Flow Cassette planta baja (6 ud).

Unidad interior VRV Roud Flow Cassette planta baja (1 ud).

Unidad exterior sala informática planta baja (1 ud).

Unidad interior split de pared sala informática planta baja (1 ud).

Unidad exterior VRV bomba de calor planta alta (2 ud).

Unidad interior VRV de conducto de alta presión planta alta (2 ud).

Unidad interior VRV de conducto de alta presión planta alta (1 ud).

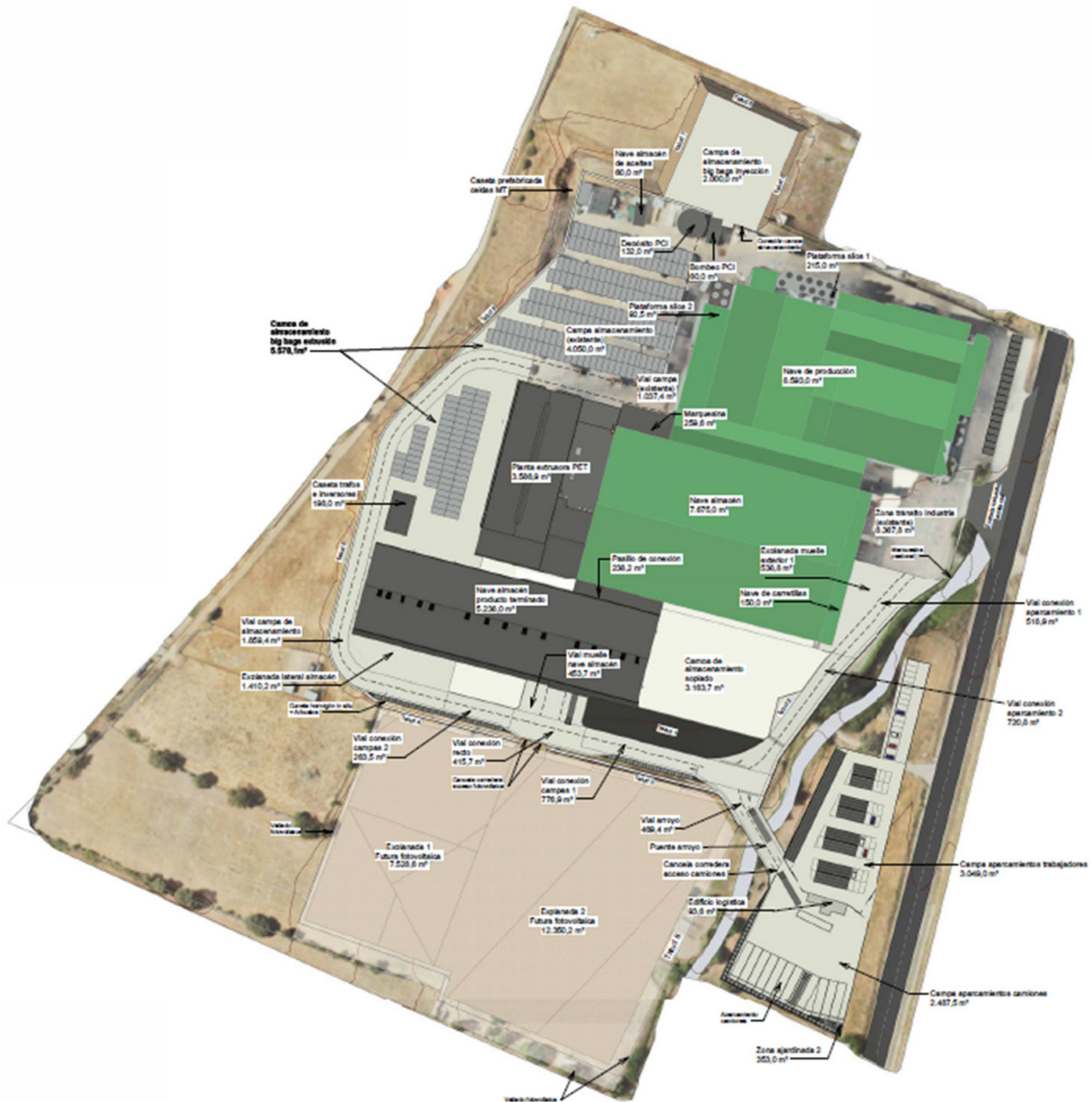
PUENTE GRÚA.

Puente grúa.



ANEXO II

PLANOS



• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2024-2027. (2025060509)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2024-2027 (código de convenio 10000265011982), cuyo texto definitivo fue suscrito el 23 de enero de 2025, de una parte, por las organizaciones empresariales Federación Empresarial Cacereña (CEOE-CEPYME), AREBUS (Asociación Regional de Empresas de Transporte en Autobús), ASEMTRAEX (Asociación de Empresarios de Transporte de Extremadura) y ETRANSA (Empresarios de Transporte Asociados) y, de otra, por las organizaciones sindicales SLT (Sindicato Libre de Transporte), CCOO (Comisiones Obreras) y UGT (Unión General de Trabajadores).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2025.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA
PROVINCIA DE CÁCERES 2024-2027

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan centro de trabajo en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues, el presente Convenio es de aplicación para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, incluidos trenes y autobuses turísticos, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción animal.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

El presente convenio se suscribe entre la Federación Empresarial Cacereña (CEOE CEPYME), AREBUS (Asociación Regional de Empresas de Transporte en Autobús), ASEMTRAEX (Asociación de Empresarios de Transporte de Extremadura) y E TRANSA (Empresarios de Transporte Asociados), como Organizaciones Empresariales más representativas, y las centrales sindicales SLT (Sindicato Libre de Transporte) CCOO (Comisiones Obreras) y UGT (Unión General de Trabajadores) que ostentan la representación de la totalidad de delegados del sector en la provincia de Cáceres, por lo que tienen también el carácter de más representativas, con lo que el presente Convenio es de eficacia general.

Dado que el presente convenio no contiene cláusula de inaplicación del régimen salarial, ésta se producirá sólo previo acuerdo entre empresarios y trabajadores, según lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2027.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2028, sin necesidad de comunicación por escrito.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.



Cualquiera de las cláusulas del presente convenio tiene el carácter de mínimos, sin perjuicio de las mejoras que individualmente puedan disfrutar los trabajadores.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes y en el laudo arbitral sustitutivo de la ordenanza laboral de las empresas de transporte de viajeros por carretera publicado en el BOE de 24 de febrero de 2001.

Artículo 5. Contrato fijo discontinuo.

Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente. Tendrá esta consideración el personal contratado para campañas o temporadas tales como para el transporte escolar o traslado de trabajadores en temporada.

Con independencia de lo estipulado en el párrafo anterior, adquirirán tal consideración cuando dicho personal sea llamado a trabajar tres temporadas seguidas por la misma empresa, por una duración mínima ininterrumpida de 120 días o cuatro meses de trabajo, mediante propuesta individualizada y escrita.

Se tendrá en cuenta que en cada suspensión de trabajo del trabajador fijo-discontinuo la relación laboral no se considerará extinguida, sino tan solo interrumpida, y al ser estas suspensiones consustanciales al desenvolvimiento de este tipo de transporte, no se considerarán estas debidas a la concurrencia de causas económicas o tecnológicas.

Las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos deberán ser llamados cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratadas, si bien el llamamiento del personal fijo-discontinuo podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, y deberá efectuarse dentro de cada puesto de trabajo por orden relativo y sucesivo de antigüedad, de modo tal que cumplan todos los trabajadores el mismo período útil de trabajo al cabo del año, computado este a partir de la iniciación de las actividades en cada temporada de trabajo.

El llamamiento al personal se efectuará mediante la oportuna comunicación que ha de practicarse de forma comprobable y con una antelación mínima de cinco días.. Se considerará comunicación válida a estos efectos la remisión de un SMS por parte de la empresa al trabajador al número de teléfono que el mismo deberá facilitar y tener actualizado en la empresa.



Si pasado un plazo de 72 horas desde el momento en el que el trabajador debió incorporarse a su puesto éste no lo hubiera hecho, se entenderá que se produce la dimisión del trabajador de su puesto de trabajo, salvo que, el trabajador, también de forma comprobable, alegue, y posteriormente pruebe, que existe causa no imputable al mismo que le impida incorporarse en plazo.

Los trabajadores fijos-discontinuos tendrán derecho preferente por orden de antigüedad a ocupar las vacantes del personal fijo de carácter continuo que se produzcan siempre que sean de su misma categoría profesional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.5 del Estatuto de los Trabajadores las partes firmantes de este convenio acuerdan autorizar la celebración de contratos fijos discontinuos a tiempo parcial con una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Artículo 6. Control de la contratación y finiquito.

De los recibos salariales.

Se establece la obligatoriedad de figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad especificando el concepto a que pertenece.

A este respecto, en el apartado relativo a conceptos salariales de los recibos oficiales de salarios, se harán figurar los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio.
- Plus de conductor perceptor.
- Horas de presencia

En el apartado correspondiente a conceptos no salariales se harán constar separadamente los siguientes conceptos:

- Dietas.
- Quebranto de moneda.



Del control de la contratación.

Las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Los contratos por circunstancias de la producción podrán tener una duración máxima de 12 meses.

Artículo 7. Despidos y sanciones.

En esta materia, en cuanto se refiere al derecho de información a los representantes legales y sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas que regirán la jornada normal de trabajo durante la vigencia del Convenio, serán las que a continuación se detallan:

Quebranto de moneda: Los que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables de los mismos, y tendrán, por ello, derecho a percibir la indemnización mensual que se detalla en la tabla salarial del presente convenio acompañada como Anexo I.

Cobrará el total mensual fijado en este Convenio para el quebranto de moneda, todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobra como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

Sueldo o salario base: Será para cada categoría profesional el que figura en las tablas salariales que como Anexo I se acompaña al presente Convenio.



Antigüedad: La antigüedad quedó congelada al 01/01/1995 para todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma que a partir de dicho momento no se han devengado cantidades nuevas por este concepto y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

Plus convenio: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía mensual será la que señala para cada una de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales que como Anexo I se acompañan al presente Convenio.

No tendrá relevancia el plus de convenio a efectos de antigüedad.

Plus conductor perceptor: Se percibirá mensualmente en la cuantía que se indica en el anexo I por cualquier persona trabajadora con la categoría de conductor/a que realice las funciones propias del conductor/a perceptor/a.

El conductor/a perceptor/a tiene las funciones de cobros, revisión billetes, cuidado de los equipajes y demás funciones de conductor – perceptor recogidas en el laudo de 24 de noviembre de 2000 (BOE 24/2/01)“.

Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más el 100% del plus convenio. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien serán efectivas entre el 15 y el 20 de julio, 15 y 20 de diciembre, y entre el 15 y 20 de marzo, respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional que les corresponda en las pagas extraordinarias.

Plus de dedicación del taquillero. (Factor).

El personal con esta categoría laboral recibirá un plus por la dedicación especial que conlleva este cometido por mes de trabajo efectivo en la cuantía que se especifica en el Anexo I.

Plus de Navidad y Año Nuevo: Los trabajadores que se encuentren prestando servicio entre las 20:00 horas de los días 24 y 31 de diciembre de cada año y las 15:00 horas del día de Navidad o Año Nuevo, tendrán derecho a recibir un plus de la cuantía indicada en el anexo I del presente convenio en el caso de trabajar entre Nochebuena y Navidad, y la misma cuantía si trabajaran entre Nochevieja y Año Nuevo.

Artículo 9. Dietas.

Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:



La dieta se fija para sufragar los gastos ocasionados por el trabajador fuera de su domicilio en concepto de manutención y pernoctación, durante la prestación de los servicios, nunca como un complemento salarial. La empresa puede correr con los gastos y no pagar dieta.

La clasificación de las dietas y su cuantía será la que figura en la tabla acompañada como Anexo I.

En este tipo de servicio, si la cantidad antes fijada resultase insuficiente, las empresas deberán correr con los gastos, previa justificación de los mismos.

Las empresas quedan facultadas en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corran con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso las empresas para los servicios discrecionales abonarán a sus operarios desplazados, en concepto de gastos de bolsillo, la cantidad que se señala en el Anexo I del presente convenio.

Se pagarán dietas de comida a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 14:30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 13:30 horas.

Se pagarán dietas de cena a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 23:00 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 20:30 horas.

En el caso de que un trabajador realizara en la misma jornada laboral servicios escolares y regulares devengará el importe de la dieta correspondiente a transportes regulares, y la que corresponda a la naturaleza del servicio realizado si solo se realizaran trabajos de una de las categorías.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

Sin perjuicio del cómputo bisemanal de la jornada, en todo caso computarán como horas extraordinarias las que superen diariamente las 6 horas y 40 minutos si el trabajador trabaja durante 6 días semanales y de 8 horas diarias si el trabajador trabaja durante 5 días semanales.

Cálculo del valor de la hora extraordinaria:

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Salario anual de la categoría en tablas} + \text{antigüedad} / 1.794 \text{ (horas anuales).}$$

El resultado de tal fórmula arroja el valor de la hora ordinaria y el de la extraordinaria es el resultado de agregar a la anterior el 75% del mismo.



No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, que servirá para cálculos futuros, durante la vigencia del presente convenio, el valor bruto de la hora extra queda fijada en los siguientes importes para las siguientes anualidades, cualquiera que sea la categoría del trabajador:

Año 2024 14,37 €.

Año 2025 14,80 €.

Año 2026 15,25 €.

Año 2027 15,78 €.

Artículo 11. Jornada.

La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, el cómputo de la jornada se hará bimensualmente. El trabajador deberá realizar el registro horario conforme lo establecido en la legislación laboral y mediante el sistema que le facilite la empresa. Mensualmente, junto con la nómina, la empresa pondrá a disposición del trabajador un resumen de las horas trabajadas durante ese mes para su control.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido, se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bimensuales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

Sin perjuicio del cómputo bimensual de la jornada, en todo caso computarán como horas extraordinarias las que superen diariamente las 6 horas y 40 minutos si el trabajador trabaja durante 6 días semanales y de 8 horas diarias si el trabajador trabaja durante 5 días semanales (ver art. 10).

Al trabajador que se encuentre en situación de espera durante el periodo de la comida se le deducirá una hora del cómputo del tiempo de trabajo siempre que encontrándose fuera de su domicilio devengue la dieta de la comida.

No obstante, en el caso de trabajadores que realicen labores de transporte regular, se computará la hora de comida como hora de trabajo efectivo siempre que el mismo se mantenga en funciones de vigilancia del vehículo durante la citada hora.

En lo relativo a la jornada laboral, para lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo determinado en el Decreto 1561/1995 (modificado por Real Decreto 902/2007) y Reglamento CE 561/2006 así como el Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2015).



Del trabajo en festivos y pernoctaciones.

Para los trabajadores en servicio de transporte regular:

Se establece como norma general el descanso en los festivos de carácter nacional y de carácter autonómico. No obstante, y si por necesidad del servicio el trabajador tuviera que acudir a su trabajo durante dichos días, percibirá su salario con un incremento del 50% durante las horas trabajadas en dichos días, debiéndose abonar un mínimo de 4 horas (bonificadas) en cada festivo trabajado, incluso si las horas trabajadas realmente fueran inferiores a cuatro.

Para los trabajadores de servicios discrecionales.

Los servicios discrecionales por dedicarse estos a un trabajo específico de excursiones, trabajarán los festivos y domingos, obligándose la empresa a fijar el día de descanso en otro cualquiera de la semana, si bien, en cuanto al concepto retributivo, habrá de tenerse en cuenta la excepcionalidad del trabajo en domingos y festivos. Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la legislación laboral.

Asimismo, y en atención a los inconvenientes que puede ocasionar a un trabajador el pernoctar fuera de su domicilio, los trabajadores de servicios discrecionales que deban pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo, recibirán un plus de pernoctación por pernoctación en territorio español, todo ello con independencia de la dieta que en su caso devengue. La cuantía del Plus será la que se consigna en la tabla salarial adjunta como anexo al presente convenio.

Además, y en atención a los inconvenientes que puede ocasionar a un trabajador el pernoctar fuera de su domicilio, los trabajadores de servicios discrecionales que deban pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo, recibirán un plus de pernoctación por cada pernoctación en el extranjero, todo ello con independencia de la dieta que en su caso devengue. La cuantía del Plus será la que se consigna en la tabla salarial adjunta como anexo al presente convenio.

En todo caso, los conductores que realicen su descanso en ruta deberán realizarlo en una cama que será facilitada por la empresa.

Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

En este punto las partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto 1561/1995 (modificado por Real Decreto 902/2007) y Reglamento CE 561/2006 o norma o convenio del sector de ámbito estatal que en el ordenamiento jurídico español en el futuro los sustituya.

- Toma y deje del servicio. Por este concepto se computan para el personal de movimiento 60 minutos diarios como de trabajo efectivo, llevando además consigo la venta de bille-



tes, liquidación y repostaje del vehículo. En todo caso el tiempo de toma y deje de servicio deberá obligatoriamente prestarse en el centro de trabajo o en el propio vehículo.

Se considerarán tiempo efectivo de trabajo las horas de conducción mediante el tacógrafo del vehículo, así como 60 minutos diarios por los conceptos de toma y deje de servicio prestado en las condiciones señaladas anteriormente.

- Venta de billetes. Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.
- Calendario Laboral. En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, que preceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral, siempre en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.
- Vacaciones anuales. El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales; este periodo será retribuido en función del salario real, es decir, salario base, más el plus de convenio, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

- Calendario de vacaciones. En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán de común acuerdo el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.
- Asignación de servicio.

Con carácter general las empresas de servicios regulares elaborarán los cuadros horarios con periodicidad mensual, debiendo hacerse públicos a los trabajadores la semana anterior a la de prestación de servicios.

En dichos cuadros horarios se reflejarán los servicios a realizar por los trabajadores, los horarios de los mismos, así como los descansos de los trabajadores.

En supuestos excepcionales tales como las sustituciones por averías, los refuerzos en los servicios, las bajas por enfermedad o accidente (cualquiera que sea su tipo, laboral, común o de tráfico), enfermedades u otros supuestos análogos, y solicitud de día de asuntos propios por otros trabajadores, la empresa queda exonerada de cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores.



Con carácter general las empresas de servicios mixtos (que presten servicios regulares y discrecionales) elaborarán los cuadros horarios con periodicidad bisemanal, debiendo hacerse públicos a los trabajadores la semana anterior a la de prestación de servicios.

En dichos cuadros horarios se reflejarán los servicios a realizar por los trabajadores, los horarios de los mismos, así como los descansos de los trabajadores.

Por necesidades de la empresa se podrán modificar los mismos.

En supuestos excepcionales tales como las sustituciones por averías, los refuerzos en los servicios, las bajas por enfermedad o accidente (cualquiera que sea su tipo, laboral, común o de tráfico), enfermedades u otros supuestos análogos, y solicitud de día de asuntos propios por otros trabajadores, la empresa queda exonerada de cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores.

- Asuntos propios. Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de cinco días remunerados al año de asuntos propios. Estos días de asuntos propios se acumularán, con carácter general, a las vacaciones que sean asignadas a cada trabajador en el momento de elaboración del cuadro de vacaciones de la empresa. No obstante, el trabajador podrá disfrutarlos en periodos distintos a los fijados como de vacaciones siempre que preavise a la empresa con al menos 72 horas de antelación, y que el número de trabajadores que lo disfruten simultáneamente no impida el normal funcionamiento de la empresa.
- Limpieza del vehículo: Ningún trabajador estará obligado a realizar la limpieza de los vehículos de la empresa. No obstante, el trabajador que, previo acuerdo con la empresa, desee realizar dicha tarea de limpieza percibirá un complemento de limpieza cuya cuantía quedará al pacto de empresario y trabajador, y que no podrá ser menor por autobús y día efectivo de limpieza que la cuantía establecida en el Anexo I.

Artículo 12. Complemento nocturnidad.

Salvo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajadores que realicen su jornada durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base convenio.

Artículo 13. Incapacidad temporal.

En los casos de baja por accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas sometidas a este Convenio completarán al trabajador afectado a partir del 1.er día, a contar desde la



fecha de baja, las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el 100% del salario medio del trabajador en el último año computado éste teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos salariales, a excepción de dietas, horas extra y gastos de bolsillo.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, incluido el postoperatorio, las empresas abonarán al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la prestación de I.T. hasta totalizar el 100% del salario base, más antigüedad, más plus convenio, desde el día de la baja hospitalaria.

Asimismo, en el caso de IT derivada de enfermedades muy graves, y previa acreditación de la enfermedad por el trabajador a la empresa mediante certificado médico oficial, la empresa complementará a partir del 7º día de baja las prestaciones de IT que reciba el trabajador hasta alcanzar el 100% del salario medio del trabajador en el último año computado éste teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos salariales, a excepción de dietas, horas extra y gastos de bolsillo.

A estos efectos se considerarán enfermedades graves las siguientes:

I. Oncología:

Leucemia linfoblástica aguda.

Leucemia aguda no linfoblástica.

Linfoma no Hodgkin.

Enfermedad de Hodgkin.

Tumores del Sistema Nervioso Central.

Retinoblastomas.

Tumores renales.

Tumores hepáticos.

Tumores óseos.

Sarcomas de tejidos blandos.

Tumores de células germinales.

Otras neoplasias graves.

**II. Hematología:**

Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).

Neutropenias constitucionales graves.

Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Alergia e inmunología:

Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.

Asma bronquial grave.

Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.

Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.

Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.

Otras inmunodeficiencias:

- a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.
- b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
- c. Síndrome de Di George.
- d. Síndrome de HiperIgE.
- e. Síndrome de IPEX.
- f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.

Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

IV. Psiquiatría:

Trastornos de la conducta alimentaria.

Trastorno de conducta grave.

Trastorno depresivo mayor.

Trastorno psicótico.



Trastorno esquizoafectivo.

V. Neurología:

Traumatismo craneoencefálico severo.

Lesión medular severa.

Epilepsias:

- a. Síndrome de West.
- b. Síndrome de Dravet.
- c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
- d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
- e. Síndrome de Rasmussen.
- f. Encefalopatías epilépticas.
- g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
- h. Otras epilepsias bien definidas.

Enfermedades autoinmunes:

- a. Esclerosis múltiple.
- b. Encefalomiелitis aguda diseminada.
- c. Guillain-Barré.
- d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
- e. Encefalitis límbica.

Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.

Enfermedades neuromusculares:

- a. Enfermedad de Duchenne.
- b. Otras enfermedades neuromusculares bien definidas.



Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).

Accidente cerebrovascular.

Parálisis cerebral infantil.

Narcolepsia-cataplejía.

VI. Cardiología:

Micardiopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.

Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.

Trasplante cardíaco.

VII. Aparato respiratorio:

Fibrosis quística.

Neumopatías intersticiales.

Displasia broncopulmonar.

Hipertensión pulmonar.

Bronquiectasias.

Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

a. Proteínosis alveolar.

b. Hemosiderosis pulmonar.

c. Sarcoidosis.

d. Colagenopatías.

Trasplante de pulmón.

VIII. Aparato digestivo:

Resección intestinal amplia.



Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).

Trasplante intestinal.

Hepatopatía grave.

Trasplante hepático.

Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

IX. Nefrología:

Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.

Trasplante renal.

Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.

Tubulopatías de evolución grave.

Síndrome de Bartter.

Cistinosis.

Acidosis tubular renal.

Enfermedad de Dent.

Síndrome de Lowe.

Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.

Síndromes polimalformativos con afectación renal.

Vejiga neurógena.

Otras enfermedades nefrourológicas graves.

X. Reumatología:

Lupus eritematoso sistémico.

Enfermedad mixta del tejido conectivo.

Esclerodermia sistémica.



Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).

Otras enfermedades reumatológicas graves.

XI. Cirugía:

Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

Cirugía del tórax: deformidades torácicas, malformaciones pulmonares, etc.

Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

Cirugía del politraumatizado.

Cirugía de las quemaduras graves.

Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

XII. Cuidados paliativos:

Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIII. Enfermedades infecciosas:

Infección por VIH.

Tuberculosis.

Neumonías complicadas.

Osteomielitis y artritis sépticas.

Endocarditis.



Pielonefritis complicadas.

Sepsis.

XIV. Endocrinología:

Diabetes Mellitus tipo I.

Artículo 14. Seguro colectivo de accidente.

Las empresas sometidas a este Convenio contarán con un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 28.000 euros durante toda la vigencia del presente convenio.

Las empresas en todo caso quedan exentas de responsabilidad en caso de quiebra de la compañía tomadora del seguro.

Artículo 15. Jubilación anticipada.

Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 16. Reconocimiento médico.

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio, tendrán derecho al menos a un reconocimiento médico anual dentro de las funciones de vigilancia de la salud establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral; en cuanto a los gastos de desplazamiento a la ciudad de Cáceres (si fueran necesarios), las empresas que tengan línea hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento y a las que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor de otras empresas del ramo.

**Artículo 17. Retirada del carnet de conducir.**

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente y la retirada del carnet no sea superior a seis meses, el mismo tendrá derecho a la reserva de puesto de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de que no haya disfrutado las vacaciones anuales, procederá a disfrutar la parte que tuviera pendiente.

En el caso de que en la empresa existiera un puesto de trabajo al que se pudiera adecuar al trabajador, se le asignará dicho puesto mientras dure la suspensión. En este caso la retribución será la acorde al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

1. En el caso de que no se le pudiera adecuar a otro puesto de trabajo, se considerará en situación de excedencia forzosa por inadecuación objetiva al puesto de trabajo con reserva de dicho puesto en tanto dure la sanción.
2. En el caso de que transcurrido el periodo de retirada no pudiera reincorporarse a su puesto de trabajo, por causas objetivas, se procederá de la siguiente forma:

Si desempeñaba un puesto alternativo lo mantendrá.

Si se encontrara en situación de excedencia y se le pudiera reincorporar a otro puesto de trabajo se le asignará.

Si no se da ninguna de las dos circunstancias anteriores, se mantendrá la situación de excedencia forzosa no retribuida con reserva de puesto de trabajo.

En todo caso, el trabajador podrá optar por la rescisión del contrato de trabajo por inadecuación objetiva a su puesto de trabajo.

Artículo 18. Multas.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán abonadas por las empresas.

Las que sean consecuencia de infracciones a la Ley de Seguridad Vial o Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

Artículo 19. Uniformidad.

Las empresas cumplirán fielmente con lo reglamentado en las normas vigentes para esta materia, entregando a sus empleados las prendas que les correspondan.

**Artículo 20. Derechos sindicales.**

En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el BOE de 2 de agosto de 1985.

Las empresas facilitarán a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 21. Licencias.

Las empresas concederán licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio y registro de pareja de hecho.
- b) Dos días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como a parejas de hecho inscritas en registro público. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización, o sin hospitalización siempre que precise reposo domiciliario, del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta a las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

- c) Un día de licencia por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho en la empresa.



- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), respectivamente no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas, excepto los servicios que sean fijos tanto regulares como discrecionales.
- g) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán, a voluntad de la persona trabajadora, dividir en dos fracciones o acumular en jornadas completas, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito en cuyo caso debe ofrecerse un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses, si bien con derecho a percibir una prestación económica a cargo de la seguridad social por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.

- h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, debiendo ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas.

- j) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

Artículo 22. Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores, dos de SLT, uno de CCOO, y uno de UGT y cuatro representantes de los empresarios, dos de FEC-AREBUS, uno de ASEMTRAEX, y uno de ETRANSA, quienes designarán de entre ellos a un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.



A estos efectos se designan los siguientes domicilios:

FEC- AREBUS:	C/ Obsipo Segura Sáez, 8 Bajo (10001. Cáceres)
ASEMTRAEX:	Plaza de Islandia 5 Bajo 10005 Cáceres
ETRANSA :	C/ Camino de San Marcos s/n. 10300 Navalmoral de la Mata
SLT	C/ Marrakech, 21 Local 1. 10005 Cáceres
UGT	C/ Abilio Rodríguez Rosillo ,17 Bajo 5, (La Madrila) 10001 Cáceres
CCOO	C. Obispo Ciriaco Benavente, 2, 10001 Cáceres

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el que se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (15 días para asuntos ordinarios y 5 días para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de los asuntos.

La comisión paritaria se encargará también anualmente de analizar las consecuencias que las prestaciones complementarias a la IT señaladas en el artículo 13 producen en el absentismo en las empresas, de modo que las mismas se modificarán en el próximo convenio colectivo si producen un incremento significativo del absentismo en las empresas.

Artículo 23. Compromiso de colaboración.

Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio se comprometen a colaborar con sus empresas en aras a la persecución del tráfico ilegal o "pirata" en cuantas acciones redunden en beneficio del sector.

Artículo 24. Cláusula de no discriminación.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.



La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Por todo ello, serán de obligado cumplimiento en todas las empresas afectadas por el presente convenio las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71 de 23/3/2007).

La empresa y organizaciones sindicales firmantes se comprometen a velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como por la no discriminación por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, siempre que ello no implique un incremento de las cuotas de participación establecidas en la Ley de Igualdad.

Artículo 25. Incremento salarial.

Para la vigencia del presente convenio, se han establecido las retribuciones salariales que se indican en las Tablas del Anexo I, que suponen:

Un incremento de 7,5% en el año 2024 para el salario base y del 3% en el plus convenio con efectos 1 de enero de 2024; y del 3% para el resto de conceptos distintos al salario base y plus convenio con efectos desde la publicación del presente convenio en el DOE.

Un incremento del 3% en 2025 y 2026 sobre todos los conceptos económicos.

Un incremento del 3,5% en 2027 sobre todos los conceptos económicos.

Artículo 26. Realización de cursos de capacitación en el sector del transporte de viajeros por carretera.

El tiempo de realización de cursos de formación continua para la capacitación (CAP) del sector del transporte de viajeros por carretera por los trabajadores afectados por el presente convenio computará como tiempo de trabajo efectivo, si bien será potestad de la empresa la determinación de las fechas y horarios de realización de éstos.

Artículo 27. Sucesión convencional y subrogación.

1) Lo previsto en el presente artículo será de exclusiva aplicación a los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbanos o interurbanos, de viajeros por carretera con vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas incluida la del Conductor, prestados en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las formulas de gestión



indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de Contratos del Sector Público, y todo ello con independencia de que la Empresa que preste o vaya a prestar este tipo de servicios se dedique a otra actividad de transporte o de la industria o los servicios.

- 2) Lo dispuesto en el presente convenio no prejuzga la aplicación, cuando proceda, de lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en orden a la sucesión de empresas.
- 3) Lo dispuesto en este artículo en orden a la sucesión y subrogación empresarial no será de aplicación en los supuestos en los que la empresa saliente tenga el carácter de Administración pública, estatal, autonómica, local o institucional, ni cuando se trate de empresas, entes u organismos públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones anteriormente citadas, salvo que sus relaciones laborales sean reguladas por los convenios colectivos territoriales y/o autonómicos del ámbito funcional del artículo 3 del presente Acuerdo.
- 4) El presente artículo tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los empleados de empresas concesionarias/prestatarias salientes adscritos a este tipo de transporte de viajeros que finalicen por transcurso de su plazo de otorgamiento, o por cualquier otra causa, y sean objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestatario del servicio (empresa entrante). Lo regulado en el presente artículo será de aplicación igualmente en los supuestos en los que el servicio de transporte objeto de licitación fuera reordenado, unificado, modificado o se le diera otra denominación por la Administración titular.
- 5) A los efectos del presente artículo se considera "Conductor/a adscrito/a" a todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en las rutas del servicio regular permanente de uso general, urbano o interurbano afectado. No pierde esta consideración el Conductor/a que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel al que se encuentre adscrito, siempre que en términos de jornada anual, estos últimos servicios no superen el 20% de la jornada máxima ordinaria prevista en el convenio colectivo de aplicación, para el período evaluado, contemplada proporcionalmente en los supuestos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- 6) En relación con el resto del personal (Taquilleros, Talleres, Administración, Gestión, Explo-tación, Logística y demás departamentos o secciones) pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos de subro-gación, a aquellos empleados que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.

En cuanto a derechos de información y consultas, las empresas vendrán obligadas a entregar a sus representantes sindicales, documentación acreditativa de los trabajadores/



as adscritos en cada momento, a cada una de las concesiones que tengan adjudicadas, descritos en los apartados 4.º y 5.º anteriores. En ausencia de representación sindical, será a cada trabajador de la empresa al que se le comunique de manera fehaciente dicha adscripción. En ausencia de representación sindical en las empresas, se dará traslado a la Comisión Paritaria de este Acuerdo marco de la información facilitada al Ministerio o Administración correspondiente a efectos de dotación de personal adscrito a la concesión, en el momento que sea solicitada por éste. En los ámbitos sectoriales inferiores se podrán regular y exigir estos mismos procesos u obligación de información y consulta.

Las disposiciones contempladas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, jurídicas, técnicas y económicas que disciplinen los correspondientes procedimientos concursales, por su carácter de normas de contratación administrativas (y aunque recogieran previsiones en orden al régimen de subrogación del personal), no afectarán, ni restringirán la eficacia y carácter vinculante de lo regulado en el presente artículo. Si en dichos pliegos no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Acuerdo, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Acuerdo, por su naturaleza vinculante en el orden laboral, y para los trabajadores afectados por la subrogación. Tanto en uno como en el otro caso, la subrogación tendrá carácter obligatorio para las empresas y los trabajadores afectados en los términos que se contemplen en los repetidos pliegos y en el presente Acuerdo, excepto resolución judicial por la que se demuestre dolo, mala fe o una práctica irregular en la adscripción de trabajadores a la concesión sujeta a cambio de operador. A los efectos del presente artículo se entenderá como “práctica irregular en la adscripción” el hecho de que un trabajador, estando adscrito a un servicio concesional determinado (todo ello en los términos definidos en el artículo 19-4.º), no sea considerado tal o se adscriba a un servicio concesional diferente.

Sucesión.

A) Cuando se produzca la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización, cualquiera que sea la causa, del servicio de transporte regular permanente de uso general, se producirá la subrogación por la empresa entrante en los contratos de trabajo de los empleados adscritos al servicio, que acrediten al menos seis meses de antigüedad en la concesión afectada de la Empresa saliente computándose el plazo en la fecha de finalización de la vigencia de la concesión anterior, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo regulado en los artículos siguientes, y con independencia de que el operador entrante reciba o no los medios materiales e instalaciones utilizados por el operador saliente. El servicio de transporte



regular permanente de uso general se considerará como unidad productiva y económica con entidad y autonomía propias a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores.

- B) No se aplicará el periodo de seis meses de antigüedad a los trabajadores de la empresa saliente vinculados con contratos de relevo por jubilaciones parciales, ni a los vinculados con contratos de interinidad suscritos para sustituir a trabajadores en baja/permiso por maternidad/paternidad, incapacidades temporales, ni a aquéllos que se hayan incorporado para sustituir bajas voluntarias, jubilaciones totales, excedencias voluntarias, suspensiones del contrato con reserva del puesto de trabajo, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por fallecimiento de un trabajador.
- C) Tampoco operará el límite temporal de los seis meses –y por ello quedarán afectados por la subrogación– aquellos trabajadores que se hayan incorporado al servicio concesional afectado, en el lapso temporal comprendido entre el vencimiento de la anterior concesión y el inicio efectivo de la siguiente, siempre que concurren de forma acumulada las siguientes circunstancias:
- Que el trabajador pertenezca al mismo grupo profesional, con la misma o menor antigüedad media que los restantes trabajadores objetos de subrogación de su mismo Grupo, y el coste empresa del trabajador, en términos de jornadas equivalentes, sea semejante al de estos últimos.
 - Que el trabajador, al menos, tenga una antigüedad de dos meses inmediatamente anteriores al inicio efectivo de la prestación del servicio por el nuevo operador. Esta antigüedad mínima tampoco será exigible en los casos establecidos en la letra B) anterior.
 - Que se mantenga constante el número total de trabajadores del mismo Grupo existentes en el momento del vencimiento de la concesión, medidos en términos de jornada, del servicio concesional.
- D) La naturaleza temporal –en su caso– de estos contratos, determinada por la causa que los originó, no se desvirtuará por el hecho de que opere la subrogación, por lo que se extinguirán en la fecha pactada en los mismos.

Obligaciones de las empresas salientes.

Sin perjuicio del derecho a la subrogación de los trabajadores y la obligación de subrogación en los contratos de trabajo contemplada en este Título, la Empresa saliente, en los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio concesional suministrará a la empresa entrante en papel y en soporte informático, la siguiente documentación e información:



- Una relación de trabajadores objeto de subrogación, con copia de sus contratos de trabajo, las seis últimas nóminas devengadas y copia de las condiciones o pactos existentes con cada uno de ellos –de existir–.
- De igual forma entregará información del salario bruto anual, categoría, puesto de trabajo y grupo profesional de cada uno de ellos, diferenciado por conceptos, tipo de contrato, antigüedad, fecha de obtención o renovación del CAP –cuando sea de aplicación.
- Copia de la comunicación entregada a la representación de los trabajadores de la Empresa saliente, con el acuse de recibo, sobre la adjudicación del servicio, expresando con el debido detalle identidad del nuevo adjudicatario, identidad de los trabajadores objeto de subrogación y pactos escritos o no escritos, individuales o colectivos, existentes y comunicados a la Empresa entrante.
- La Empresa entrante no será responsable ni asumirá las condiciones laborales no reflejadas en acuerdos o pactos colectivos o individuales que no le hubieran sido comunicados por la Empresa saliente en los términos establecidos en el apartado anterior, o no se encuentren incluidos en el Expediente administrativo de Contratación. Quedarán en todo caso a salvo los derechos y las acciones extrajudiciales o judiciales que pudieran asistir, tanto de los trabajadores como de la Empresa entrante, por causa de la deficiente o inexacta información y documentación aportada por la empresa saliente.

Las previsiones contenidas en el presente artículo 22 se aplican y son de obligatoria observancia, exclusivamente, para las empresas saliente y entrante, y en ningún modo perjudicarán los derechos y acciones que, a cada trabajador, individualmente, le asistan para reivindicar sus condiciones laborales, ya sean económicas o de otra índole.

La empresa saliente, en este trámite de información y entrega de documentación, se ajustará a la suministrada en el expediente de licitación a la Administración contratante. Si en los pliegos o en el procedimiento de licitación, no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Acuerdo, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Acuerdo y para los trabajadores afectados por la subrogación, entendiéndose por tales en ese caso, a los trabajadores definidos en los apartados 4.º y 5.º del artículo 19.

Obligaciones de la empresa entrante.

La empresa entrante cursará el alta en Seguridad Social de los trabajadores objeto de subrogación con efectos, desde el mismo día en el que inicie de forma efectiva la prestación del



servicio concesional del que haya resultado adjudicataria. De ser necesaria la realización de procesos de formación o reciclaje para la adaptación de los trabajadores subrogados a los nuevos sistemas de organización del servicio o del uso de los vehículos, corresponderán a la Empresa entrante.

Efectos de la subrogación.

La subrogación contractual surtirá efectos en el ámbito laboral (obligaciones económicas y de seguridad social), para la Empresa saliente, el día en el que cese de prestar efectivamente el servicio, y para la Empresa entrante, el día de inicio de la prestación efectiva del servicio (o en la fecha del Acta de inauguración del servicio levantada por la Administración concedente, de existir). Todas las obligaciones de naturaleza económica –sean salariales o extra salariales– y de Seguridad Social, relativas a los trabajadores afectados por la subrogación, serán por cuenta de la Empresa saliente o de la Empresa entrante, hasta y a partir de las fechas indicadas en el presente artículo. Si por los Tribunales, de cualquier orden, se estableciera en sentencia firme otro momento temporal para imputar las correspondientes obligaciones a una u otra empresa, se estará a lo indicado en la misma, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera asistir a cualquiera de ellas en base a los momentos temporales aquí pactados.

Artículo 28. Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a. Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b. Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c. Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

Disposición adicional segunda. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.

Primero. Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.

Las empresas y sus plantillas actuarán en todo momento evitando cualquier comportamiento contrario a la igualdad de trato o que cause discriminación de cualquier tipo contra las personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales (LGTBI), respetando en todo momento su orientación e identidad sexual, la expresión de su género que muestren y sus características sexuales.

Segundo. Acceso al empleo.

Con el fin de erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, las personas encargadas de la selección de personal para el acceso a la empresa evitarán en todo momento considerar para la contratación la orientación e identidad sexual de la persona seleccionada, así como la expresión del género que muestren y sus características sexuales.

Para ello, se tendrá en cuenta de manera exclusiva la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

Tercero. Clasificación y promoción profesional.

Será considerada nula, y por tanto no aplicable, cualquier actuación o consideración relativa a la clasificación y promoción profesional que conlleve discriminación directa o indirecta para las personas LGTBI.

La clasificación y formación profesional se deberá basar en elementos objetivos, entre otros los de cualificación y capacidad, garantizando el desarrollo de la carrera profesional de la personas LGTBI en igualdad de condiciones.

Cuarto. Formación, sensibilización y lenguaje.

Las empresas integrarán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación. La formación irá dirigida a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos.

Los aspectos mínimos que deberán contener son:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el o los convenios colectivos de aplicación en la empresa o los acuerdos de empresa en su caso, así como su alcance y contenido.
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo, en caso de que se disponga del mismo.
- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Cualquier documento o comunicación que se realice en la empresa utilizará un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Quinto. Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos.

Se promoverá la heterogeneidad de las plantillas para lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros. Para ello se garantizará la protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo que se desarrollarán con la estructura y contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 1026/2024.



Sexto. Permisos y beneficios sociales.

Los permisos, beneficios sociales y derechos contenidos en el presente convenio, y cualquier otro que sea de aplicación en la empresa, serán aplicables a toda la plantilla, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

Todas las personas trabajadoras disfrutarán en condiciones de igualdad de los permisos establecidos en el presente convenio, y se tendrá en consideración la especial necesidad de las personas trans para la asistencia a consultas médicas o trámites legales relacionadas con su cambio de género.

Séptimo. Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

Disposición final.

Los atrasos devengados por la aplicación retroactiva del presente convenio serán abonados por la empresa junto con la nómina que se devengue inmediatamente después de la fecha de publicación del presente convenio en el Diario Oficial de Extremadura.



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2024	PLUS CONVENIO AÑO 2024	SALARIO ANUAL 2024	SALARIO BASE MES 2025	PLUS CONVENIO AÑO 2025	SALARIO ANUAL 2025	SALARIO BASE MES 2026	PLUS CONVENIO AÑO 2026	SALARIO ANUAL 2026	SALARIO BASE MES 2027	PLUS CONVENIO AÑO 2027	SALARIO ANUAL 2027
Jefe de Servicio	1.354,15 €	*****	20.312,18 €	1.394,77 €	*****	20.921,55 €	1.436,61 €	*****	21.549,19 €	1.486,89 €	*****	22.303,42 €
Jefe de Sección	917,54 €	146,80 €	15.965,13 €	945,07 €	151,20 €	16.444,09 €	973,42 €	155,74 €	16.937,41 €	1.007,49 €	161,19 €	17.530,22 €
Jefe de Negociado	917,54 €	146,80 €	15.965,13 €	945,07 €	151,20 €	16.444,09 €	973,42 €	155,74 €	16.937,41 €	1.007,49 €	161,19 €	17.530,22 €
Oficial de Primera	915,43 €	146,80 €	15.933,42 €	942,89 €	151,20 €	16.411,42 €	971,18 €	155,74 €	16.903,76 €	1.005,17 €	161,19 €	17.495,39 €
Oficial de Segunda	915,43 €	146,80 €	15.933,42 €	942,89 €	151,20 €	16.411,42 €	971,18 €	155,74 €	16.903,76 €	1.005,17 €	161,19 €	17.495,39 €
Auxiliar	915,43 €	146,80 €	15.933,42 €	942,89 €	151,20 €	16.411,42 €	971,18 €	155,74 €	16.903,76 €	1.005,17 €	161,19 €	17.495,39 €
Jefe de Administración	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Inspector	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Conductor	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Cobrador	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Taquilleros (Factor)	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Jefe de Taller	919,78 €	146,80 €	15.998,62 €	947,37 €	151,20 €	16.478,58 €	975,79 €	155,74 €	16.972,93 €	1.009,94 €	161,19 €	17.566,99 €
Oficial de Primera	917,79 €	146,80 €	15.968,85 €	945,33 €	151,20 €	16.447,92 €	973,69 €	155,74 €	16.941,36 €	1.007,76 €	161,19 €	17.534,30 €
Oficial de Segunda	913,47 €	146,80 €	15.904,01 €	940,87 €	151,20 €	16.381,13 €	969,10 €	155,74 €	16.872,56 €	1.003,02 €	161,19 €	17.463,10 €
Oficial de Tercera	913,47 €	146,80 €	15.904,01 €	940,87 €	151,20 €	16.381,13 €	969,10 €	155,74 €	16.872,56 €	1.003,02 €	161,19 €	17.463,10 €
Mozo	908,73 €	146,80 €	15.832,96 €	935,99 €	151,20 €	16.307,95 €	964,07 €	155,74 €	16.797,18 €	997,82 €	161,19 €	17.385,09 €

Pluses y complementos. (Para todas las categorías)	Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027	
	Dieta completa 2024	Alojamiento y desayuno 2024	Dieta completa 2025	Alojamiento y desayuno 2025	Dieta completa 2026	Alojamiento y desayuno 2026	Dieta completa 2027	Alojamiento y desayuno 2027
Quebranto de moneda	24,72 €		25,46 €		26,22 €		27,14 €	
Gastos de bolsillo	12,05 €		12,41 €		12,79 €		13,23 €	
Limpeza del vehículo	5,22 €		5,37 €		5,54 €		5,73 €	
Plus dedicación taquillero (Abonable 11 pagas)	42,63 €		43,91 €		45,23 €		46,81 €	
Plus conductor percceptor (Se recibirá mensualmente siempre que se realice al menos un día en el mes natural las funciones de conductor percceptor)	95,00 €		97,85 €		100,79 €		104,31 €	
Plus Navidad y año Nuevo	30,90 €		31,83 €		32,78 €		33,93 €	

TIPO DE TRANSPORTE	Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027	
	Dieta completa 2024	Alojamiento y desayuno 2024	Dieta completa 2025	Alojamiento y desayuno 2025	Dieta completa 2026	Alojamiento y desayuno 2026	Dieta completa 2027	Alojamiento y desayuno 2027
Regulares	43,02 €	23,17 €	44,31 €	23,86 €	45,64 €	24,58 €	47,23 €	25,44 €
Discrecionales en España y Portugal	55,73 €	30,24 €	57,40 €	31,15 €	59,12 €	32,08 €	61,19 €	33,20 €
Discrecionales en el resto de países	81,24 €	39,68 €	83,67 €	40,87 €	86,18 €	42,10 €	89,20 €	43,57 €
Obreros y escolares	23,62 €	8,51 €	24,33 €	8,77 €	25,06 €	9,03 €	25,93 €	9,34 €
Comida y Cena 2024	9,94 €		10,23 €		10,54 €		10,91 €	
Comida y Cena 2025	12,77 €		13,15 €		13,54 €		14,02 €	
Comida y Cena 2026	20,78 €		21,40 €		22,04 €		22,82 €	
Comida y Cena 2027	7,55 €		7,78 €		8,01 €		8,29 €	



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, de la Dirección General de Jóvenes y Deportes, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel, aprobada en Asamblea General Extraordinaria Federativa de 15 de junio de 2024, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2025060523)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de entrada en registro de 17 de junio de 2024, D. José Luis Domínguez Pintiado, Secretario General de la Federación Extremeña de Pádel, presentó solicitud ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes para la aprobación de la modificación de los Estatutos Federativos, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Con la documentación presentada por el interesado se ha comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación de la modificación de los Estatutos, su inscripción en el Registro y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, atribuye al Director General de Deportes (actualmente Director General de Jóvenes y Deportes) la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

Por todo lo dispuesto anteriormente y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 12 de febrero de 2025,



RESUELVO:

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel, aprobada en reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 15 de junio de 2024.

Segundo. Acordar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los Estatutos de la Federación Extremeña de Pádel, según consta en la solicitud del Secretario General de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 2025.

El Director General de Jóvenes y
Deportes,

SANTIAGO AMARO BARRIL

**ANEXO****MODIFICACIÓN PARCIAL ESTATUTOS FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PÁDEL**

Texto anterior:

TÍTULO I:**Disposiciones generales****CAPÍTULO I:****Normas generales****“Artículo 2º. Organización territorial y domicilio social.**

1. La Federación Extremeña de Pádel se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la calle Museo, n.º 1, Entreplanta 5, 06003 de Badajoz, así como las delegaciones provinciales que estime la Asamblea General.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el título VIII “Reforma y desarrollo del Estatuto”.

Texto nuevo:

“Artículo 2º. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Pádel se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la calle Manuel Alfaro Pereira, 3, bajo A, 06004 de Badajoz, así como las delegaciones provinciales que estime la Asamblea General.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el título VIII “Reforma y desarrollo del Estatuto”.

Texto anterior:

TÍTULO II:**Estructura orgánica****CAPÍTULO I:****Órganos de gobierno y administración****SECCIÓN 1.ª LA ASAMBLEA GENERAL**

**“Artículo 15º. Convocatorias y válida constitución.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos”.

Texto nuevo:

“Artículo 15º. Convocatorias y válida constitución.



1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

La Asamblea General podrá celebrarse de manera presencial, por vía telemática o mixta.

SE podrá celebrar la Asamblea General por videoconferencia o de forma híbrida siempre que puedan cumplirse las debidas garantías de participación de todos los asambleístas, identidad de los asistentes y de recepción de la comunicación. El secretario reconocerá al inicio de la sesión a todos los asambleístas y lo hará constar en acta.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos".



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Consejera, por la que se inicia el procedimiento de elección de las vocalías de entidades del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. (2025060521)

A la vista del expediente citado en el encabezamiento resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de julio de 2022, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprueba el Decreto 99/2022 por el que se regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Este decreto se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, con fecha 26 de julio de 2022.

Segundo. El Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado, de debate y participación social, adscrito al Instituto de la Juventud de Extremadura, que promueve los valores de solidaridad y respeto a la diversidad en el ámbito de los derechos humanos entre la juventud extremeña.

Tercero. Por Resolución de fecha 10 de febrero de 2023 de la entonces Consejera de Igualdad y Cooperación para el desarrollo se nombró a entidades para formar parte del citado Comité por el término de dos años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), se atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en su artículo 7.3, adscribe el IJEX a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, para el ejercicio de las competencias en materia de juventud.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.d).8º del Decreto 99/2022, de 20 de julio, formarán parte del Comité, como vocales, diez entidades elegidas de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 5 del citado decreto.

Tercero. El artículo 5.1 del Decreto 99/2022, de 20 de julio, establece que las entidades que opten a formar parte del Comité como vocales deberán reunir los siguientes requisitos:

“a. Encontrarse legalmente constituidas e inscritas en el registro público correspondiente de acuerdo con su naturaleza y personalidad jurídica en el caso que fuera exigible dicho requisito.

b. Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cuarto. El artículo 5.2 del citado Decreto 99/2022, de 20 de julio, establece que podrán formar parte del Comité, preferentemente, entidades que contemplen entre sus fines, de acuerdo con sus Estatutos, la defensa de alguno de los siguientes valores:

“a. Derechos Humanos.

b. Diversidad afectivo-sexual.

c. Igualdad entre mujeres y hombres.

d. Luchas contra la violencia de género.

e. Personas con discapacidad.

f. Minorías étnicas.

g. Personas migrantes y refugiadas”.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3. del Decreto 99/2022, de 20 de julio, se procederá a la apertura de elección de entidades vocales en el supuesto de renovación por la finalización del mandato, supuesto éste en el que nos encontramos tras la expiración del término de dos años del mandato de las diez entidades nombradas mediante la Resolución de fecha 10 de febrero de 2023, mencionada en los antecedentes de hecho.

Sexto. De conformidad con lo previsto por el artículo 5.4 del reiterado Decreto 99/2022, de 20 de julio, el procedimiento de elección de entidades vocales del Comité se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en la que se concederá un plazo, no inferior a 15 días, para la presentación de candidaturas a las vocalías del Comité que sean objeto de nombramiento, por tratarse de la renovación del Comité por finalización del mandato. La resolución de inicio del procedimiento será difundida de forma adecuada, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Séptimo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Decreto 99/2022, de 20 de julio, precitado las candidaturas podrán presentarse por la entidad que se postula a la vocalía, así



como por órganos y organismos autónomos de la Junta de Extremadura. En los casos en que la candidatura se presente por órgano, organismo o entidad diferente de la entidad postulada, esta proposición irá acompañada de manifestación expresa de la voluntad favorable a la participación en el proceso de selección de la propia entidad propuesta.

Las entidades podrán participar en el procedimiento de selección de vocales mediante la cumplimentación del formulario adjunto como anexo de esta resolución y que se insertará en la página web del Instituto de la Juventud de Extremadura, <https://juventudextremadura.juntaex.es/web/comite-extremeno-contra-el-racismo--la-xenofobia-y-la-intolerancia>. Este formulario deberá dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura y registrarse mediante el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, a través de la dirección: <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>, o en cualquier otro Registro Electrónico de las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. De conformidad con el artículo 5.6 del Decreto 99/2022, de 20 de julio, una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas el Instituto de la Juventud de Extremadura procederá a realizar la selección de las entidades postuladas mediante un orden de prelación que atenderá a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se ordenarán aquellas entidades postulantes según los fines enunciadas en el artículo 5.2 Decreto 99/2022, de 20 de julio. Para aquellos que recojan en sus Estatutos o normas de atribución de competencias valores concurrentes, deberán especificar por el que optan.
- b) Por cada grupo formado según lo anterior, se listarán con preferencia aquellas entidades, órganos y organismos que tenga un ámbito de actuación regional frente al ámbito provincial, éste sobre el ámbito comarcal y finalmente, los de ámbito de actuación local.
- c) Según los resultados anteriores, se seleccionarán aquellas entidades que se encuentren en primer lugar por cada uno de los valores señalados en el artículo 5.2. mencionado.
- d) El resto de las vocalías, así como las que conforme a lo anterior pudieran quedar desiertas, se seleccionarán de entre entidades sin ánimo de lucro del tercer sector que tengan entre sus fines la defensa de alguno de los valores recogidos en el artículo 5.2. mencionado, teniendo preferencia aquellas que no hubieran participado en el Comité en los últimos cuatro años.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos,

**RESUELVO:**

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento de selección de entidades vocales del Comité Extremeño contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia, en virtud de la finalización del mandato de las vocalías nombradas mediante Resolución de fecha 10 de febrero de 2023, de la entonces Consejera de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles para la presentación de las candidaturas a las vocalías de entidades del Comité.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Instituto de la Juventud de Extremadura (<http://juventudextremadura.juntaex.es/web/>), de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 5.4 del Decreto 99/2022, de 20 de julio, por el que se regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley del Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

**ANEXO I****CANDIDATURA A VOCALÍA DEL COMITÉ EXTREMEÑO CONTRA EL RACISMO,
LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA**

Datos de la entidad candidata	
Denominación:	Cif:
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Email a efecto de notificaciones:

Datos del representante legal	
Nombre y Apellidos:	DNI:
Cargo:	

Datos del organismo proponente (únicamente en caso de que el proponente sea distinto de la entidad propuesta, dicho proponente será necesariamente órgano u organismo autónomo de la Junta de Extremadura) 1	
Denominación:	Cif:
Domicilio:	CP:
Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Email:
Cargo que firma la solicitud:	
<small>¹ En los casos en que la candidatura se presente por órgano, organismo o entidad diferente de la entidad postulada, esta proposición irá acompañada de manifestación expresa de la voluntad favorable a la participación en proceso de selección de la propia entidad propuesta. en este documento se hará constar que se cumplen los requisitos citados en esta ficha por parte de la entidad propuesta.</small>	



Fines de la entidad (marcar los fines prioritarios de la entidad, según lo dispuestos en sus estatutos)	
<input type="checkbox"/>	Derechos Humanos
<input type="checkbox"/>	Diversidad afectivo-sexual
<input type="checkbox"/>	Igualdad entre mujeres y hombres
<input type="checkbox"/>	Lucha contra la violencia de género
<input type="checkbox"/>	Personas con discapacidad
<input type="checkbox"/>	Minorías étnicas
<input type="checkbox"/>	Personas migrantes y refugiadas
<input type="checkbox"/>	Otros. Especificar:

Ámbito de actuación de la entidad	
<input type="checkbox"/>	Regional
<input type="checkbox"/>	Provincial
<input type="checkbox"/>	Local

Consulta de datos por el órgano gestor

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la Administración podrá consultar o recabar de oficio, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, o de otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos y documentos exigidos en el procedimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser considerado candidata.

No obstante, el interesado podrá oponerse expresamente a dicha consulta, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos justificativos. Para ello deberá marcar la/s casilla/s correspondiente/s:

- Me opongo a que al órgano gestor consulte mis datos de identidad personal del representante de la solicitud.
- Me opongo a que el órgano gestor consulte los datos de la Entidad obrantes en Registros Públicos.

**Declaraciones responsables**

El/la solicitante declara bajo su responsabilidad:

- Que la entidad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el registro público correspondiente de acuerdo con su naturaleza y personalidad jurídica en el caso de que fuera exigible dicho requisito.
- Que la entidad desarrolla sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que mediante la cumplimentación del presente formulario se otorga consentimiento libre, específico, informado e inequívoco para el tratamiento de datos personales por el órgano gestor del procedimiento con la finalidad de gestionar las candidaturas a las vocalías del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Fecha y firma

En _____ a ____ de _____ de 2025

Firma Electrónica

(Representante Legal de la Entidad Candidata o Cargo Público del Órgano u Organismo proponente)

Dirección General del Instituto de La Juventud de Extremadura.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Paseo de Roma s/n. Módulo E. Primera Planta.

06800 Mérida

**Cláusula de protección de datos**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

- El responsable del tratamiento de sus datos es la Junta de Extremadura. Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Dirección: Instituto de la Juventud. Avda Valhondo, Edif III Milenio, Módulo E, 4ª Planta

Correo electrónico: ije.ctjd@juntaex.es – Teléfono: 924008174

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es .

- La finalidad del tratamiento es la gestión de las candidaturas de Entidades a las vocalías del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- La legitimación para el tratamiento de sus datos es el recogido en el artículo 6.1.a) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, ya que el interesado a otorgado, mediante la formalización del presente formulario, su consentimiento para el tratamiento de los datos personales.
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de datos.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.
- Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. Para obtener información adicional sobre sus derechos y la forma de ejercerlos debe acceder al sitio web del Instituto de la Juventud de Extremadura: <https://juventudextremadura.juntaex.es/web/>



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Consejera, por la que se aprueba y publica la relación de los espectáculos que han presentado renuncia a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, así como los espectáculos excluidos. (2025060536)

En el DOE n.º 7, de 13 de enero de 2025, se publicó el Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música y se aprueba la primera convocatoria.

El capítulo II de dicho decreto regula el procedimiento para que las empresas de actividades escénicas y musicales puedan participar en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros Espacios Escénicos de Extremadura, así como para que se puedan incluir nuevos espectáculos, como paso previo a la convocatoria de ayudas a la programación de artes escénicas y de música.

En su disposición transitoria tercera se reguló el régimen aplicable, a su entrada en vigor, a los espectáculos ya integrados en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, indicando que serían incorporados de oficio a la oferta de programación siempre que no manifestasen por escrito, en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada en vigor del decreto, su renuncia.

Asimismo, establece que aquellas empresas que en la actualidad tengan incorporados a la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura un número de espectáculos superior al máximo de los establecidos en el artículo 16 de mencionado decreto deberán solicitar, por escrito en el plazo de 15 días hábiles desde su entrada en vigor, la exclusión de los espectáculos necesarios para no superar el límite establecido, de otra manera, serán excluidos la totalidad de los espectáculos integrados en ese momento.

Así pues, una vez finalizado el precitado plazo procede aprobar y dar publicidad a la relación de espectáculos que han causado baja por renuncia, así como los que han resultado excluidos en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura por los motivos expuestos, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar y publicar la relación de espectáculos que han causado baja, por renuncia, en la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura. Anexo I.



Segundo. Aprobar y publicar la relación de espectáculos que han resultado excluidos de la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura. Anexo II.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de que los interesados hubieran interpuesto un recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto o haya transcurrido el plazo para entenderlo desestimado. Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

**ANEXO I**

SOLICITUDES DE BAJA ESPECTÁCULO.

EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
A LA SOMBRITA, SL	EL TESORO DE BARRACUDA	NO
A LA SOMBRITA, SL	CUENTOS DE POCAS LUCES	NO
A LA SOMBRITA, SL	UN TROCITO DE LUNA	NO
A MAS SOLUCIONES CULTURALES, SL	PETER&PAN	NO
AGUSTÍN PABLO LÓPEZ MESEGUER	EL GRITO DEL CARDO	NO
AÍDA COBOS SÁNCHEZ	CUENTO ANIMADO DE SOLSTICIO DE INVIERNO	NO
ALEJANDRO GARCÍA REYES	SIEMPRE NINO. TRIBUTO A NINO BRAVO	SI
ALFONSO MENDIGUCHIA HERNÁNDEZ	VON LUSTIG, EL HOMBRE QUE VENDIÓ LA TORRE EIFFEL	NO
ALFONSO MENDIGUCHIA HERNÁNDEZ	GRUYÈRE	NO
ALFONSO DESENTRE RAMÍREZ	AMOR EN VEINTE POEMAS	NO
ALFONSO DESENTRE RAMÍREZ	LA RIDÍCULA IDEA DE NO VOLVER A VERTE	NO
ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA	MALDITA HERENCIA	NO
ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA	CAPERUCITA ROJA, LA VERSIÓN MÁS LOCA	NO
ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA	LA RATITA PRESUMIDA, EL MUSICAL	NO
ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA	TIC, TAC...POE	NO
ALICIA BALTASAR HERNÁNDEZ	FOLKLORE VIVO	NO
ALICIA BALTASAR HERNÁNDEZ	CANTA-CUÉNTAME/CANTOS PASTORILES	NO
ALICIA BALTASAR HERNÁNDEZ	CUANDO LOS PECES VUELEN- LA CHICACHARCOS	NO
ANA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ	MUSICAL TEATRAL - ¿DE QUÉ COLOR ES UN BESO?	SI
ANA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ	MUSICAL TEATRAL. "EL PEQUEÑO CONEJO BLANCO"	SI
ANA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ	Reino animal -PASACALLES	SI



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
ANA MARÍA CRESPO VILLARREAL	SATANÁS	SI
ANTONIO VELASCO HERMOSA	ENIGMA DE SHAKESPEARE	NO
ANTONIO VELASCO HERMOSA	LA LOCA HISTORIA DE LA LITERATURA	NO
ARÁN DRAMÁTICA PTA, SL	SOY UN TRIUNFADOR	SI
ARDEN PRODUCCIONES, SL	LA INVASIÓN DE LOS BÁRBAROS	NO
ARDEN PRODUCCIONES, SL	SHAKESPEARE EN BERLÍN	NO
ARREMPUJA PRODUCCIONES SCA	CIRKOMANIA	NO
ARREMPUJA PRODUCCIONES SCA	FUNKI SOBRE RUEDAS (ITINERANTE)	NO
ARTEXTREMA PRODUCCIONES, SL	RAÍCES, EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS (CÁNDIDO QUINTANA)	SI
ARTYC CONTENTC, SL	"EL "DIOS DEL POP. DIEGO ANIDO"	NO
ARTYC CONTENTC, SL	CALÍGULA DEBE MORIR	NO
ARTYC CONTENTC, SL	A UN PÁJARO ROJO, SOFÍA COMAS	NO
ASENSIO GÓMEZ RODRÍGUEZ	NATACIÓN SIN CLOWNIZADA	NO
ATAKAMA CREATIVIDAD CULTURAL, SLU	SEGISMUNDO ENCADENADO	SI
ATUTIPLAN EVENTOS, TURISMO Y AVENTURA, SL	EL FINAL DEL P*** MUNDO (VODEVIL)	SI
ATUTIPLAN EVENTOS, TURISMO Y AVENTURA, SL	CREATURA	SI
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	AMARES	NO
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	BASURILLA	NO
AVELINA HERNÁNDEZ MARTÍN	OHIÁ	NO
BACHATA RENT, SL	FELICES PESADILLAS	SI
BACKSTAGEON, SL	CONCIERTO DE MOMO, HOMENAJE A QUEEN (FORMATO BANDA)	NO
BACKSTAGEON, SL	CONCIERTO DE PAULA RUBIO. GIRA "SOY"	NO
BACKSTAGEON, SL	CONCIERTO FLAKO (FLAMENCO POP). GIRA NUEVO DISCO	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
BAMBALUA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	FRANKKRISTINA	NO
BAMBALUA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	INQUIETANTE	NO
BAMBALUA TEATRO SOCIEDAD COOPERATIVA	SUPERCHICA	NO
BARTOMEU FERRA DURAN	¿DÓNDE ESTÁ CUANDO YA NO ESTÁ?	NO
BARTOMEU FERRA DURAN	1940 MANUSCRITO ENCONTRADO EN EL OLVIDO. LOS GIRASOLES CIEGOS	NO
BULULÚ 2120, SL	ANTIGONÍA	NO
BULULÚ 2120, SL	EL MONTACARGAS	NO
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	BLOOM	SI
CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	JORGE PERALTA	SI
CARMEN ÁVILA NÚÑEZ	MENTIRAS INTELIGENTES	SI
CEBE MUNTATGES TEATRALS, SL	FOR+JAZZ	NO
CEBE MUNTATGES TEATRALS, SL	LAS TRES CERDITAS	NO
CEBE MUNTATGES TEATRALS, SL	LOS PRIMEROS BURRITOS	NO
CELIA ROMERO ALGABA	A MI EXTREMADURA. CELIA ROMERO	SI
CÉSAR BARTOLOMÉ ARIAS BARRIENTOS	GECKO TURNER & THE AFROBEATNICKS ALL STARS	SI
COMPANYIA DE COMEDIANTS LA BALDUFA S.COOP.C.L	AMAL	NO
COMPANYIA DE COMEDIANTS LA BALDUFA S.COOP.C.L	BYE BYE CONFETTI	NO
COMPANYIA DE COMEDIANTS LA BALDUFA S.COOP.C.L	IMPERFECT	NO
COMPAÑÍA DANZA MOBILE, SL	EL FESTÍN DE LOS CUERPOS	NO
COMPAÑÍA DE DANZA MAR Y JAVIER, SL	LA VIE EN ROSE	NO
COMPAÑÍA DE DANZA MAR Y JAVIER, SL	SIRENAS	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
COMPAÑÍA DE DANZA MAR Y JAVIER, SL	SLAPSTICK	NO
CONECTA MÚSICA, SL	ELSA TORTONDA	SI
CONECTA MÚSICA, SL	SHARA PABLOS	SI
CONECTA MÚSICA, SL	VOCES AL ALBA	SI
CREACIÓN E INTEGRACIÓN CULTURAL CANDELA, SL	A LA LUZ DE SUS CANTARES-HOMENAJE A CARLOS CANO XX ANIVERSARIO	NO
CREACIÓN E INTEGRACIÓN CULTURAL CANDELA, SL	CANTAUTEANDO-HOMENAJE A LUIS EDUARDO AUTE	NO
CREACIÓN E INTEGRACIÓN CULTURAL CANDELA, SL	SE MUEREN DE AMOR LOS RAMOS A FEDERICO GARCÍA LORCA	NO
DAVID JOSÉ PÉREZ HERNANDO	AUTORRETRATOS DE PLUMA Y ESPADA. DRAMATURGAS DEL BARROCO	SI
DAVID JOSÉ PÉREZ HERNANDO	LA TUMBA DE ANTÍGONA	SI
DE AMARILLO PRODUCCIONES, SL	HIPATIA DE ALEJANDRÍA	SI
DE AMARILLO PRODUCCIONES, SL	PASACALLES VOCES DEL BARROCO	SI
DESIREE BELMONTE PÉREZ	HOMENAJE A UNA DESCONOCIDA	NO
DESIREE BELMONTE PÉREZ	LA ONIRONAUTA	NO
DUCKEREMENTIS INGENIERÍA MÁGICA, SL	PATRI ZENNER, LA MAGA DE LA NATURALEZA	SI
DYSOUNDPRO, SL	MANTECA COLORÁ	SI
EDUARDO CREGO QUESADA	MUJEREX	SI
EL ESPEJO NEGRO ÁNGEL CALVENTE, SL	CRIS, PEQUEÑA VALIENTE	NO
EL ESPEJO NEGRO ÁNGEL CALVENTE, SL	ESPEJISMO	NO
EL NEGRITO PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SL	CHRISTMAS DREAM	SI
ELENA CARRASCAL, SLU	ARCHIPIÉLAGO DE LOS DESASTRES	NO
ELENA CARRASCAL, SLU	LOS CUERPOS CELESTES	NO
ELENA CARRASCAL, SLU	LAS 24	NO
EMILIO JOSÉ VILLALBA VEGA	CANTICA	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
EMILIO JOSÉ VILLALBA VEGA	CANTICA. Cantigas del Alcázar	NO
EMILIO JOSÉ VILLALBA VEGA	SEPHARDICA	NO
ENTREARTE AL-BADULAQUE, SL	LAS EXPERTAS	SI
ENTREARTE AL-BADULAQUE, SL	GENOMA B	SI
ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA SOLOMÚ-SICA, SL	DOS ALMAS CON PIANO	SI
ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	EL HILO ROJO DEL DESTINO.EL VIAJE DE VIO-LETA	SI
ESTHER GONZÁLEZ DÍAZ	OVIDIA	NO
EXPOMAGIA, SL	JEFF TOUSSAINT "EL PODER DE LA HIPNOSIS"	SI
EXPOMAGIA, SL	LA MAGIA DE ALFRED COBAMI	SI
EXTRESOUND PRODUCCIONES, SLU	WE LOVE ROCK	SI
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	CREENCIAS	NO
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	REDITUM	NO
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	SOLEDAD.ES	NO
FAJARDO & PRIETO ESPECTÁCULOS, SL	TÉRMINO MEDIO	NO
FCO JOSÉ VALLÉS MORATINOS	¡MUAC! DOS FAMILIAS DIFERENTES	NO
FCO JOSÉ VALLÉS MORATINOS	VEO VEO ¿QUÉ NO VES?	NO
FESTUC TEATRE, SL	ADIÓS PETER PAN	NO
FESTUC TEATRE, SL	BUNJI LA PEQUEÑA KOALA	NO
FESTUC TEATRE, SL	LA LÁMPARA MARAVILLOSA	NO
FRANCISCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS	DISCÍPULOS DE ÍCARO	SI
FRANCISCO JAVIER MANZANEDA BLANCO	ESPACIO DISPONIBLE	NO
FRANCISCO JAVIER MANZANERA BLANCO	CABEZAS DE CARTEL	NO
FRANCISCO JAVIER MANZANERA BLANCO	PÍDEME PERDÓN (O CÓMO VOLVER A LA CALLE DEL MARIANO)	NO
FRANCISCO JAVIER PARDO ALONSO	PLAY LIVE. LA MÚSICA DE TU VIDA	SI



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
FRANCISCO JAVIER PARDO ALONSO	LA POMPA IMPOSIBLE - ESPECTÁCULO DE BURBUJAS	SI
FRANCISCO JOSÉ QUIRÓS ARÉVALO	PEQUEÑOS CEREBROS	SI
GATAMUSA SOC. COOP. ESPECIAL	LA BARCA	SI
GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, SL	ALTA FIDELIDAD X ANIVERSARIO	NO
GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, SL	LAS FÁBULAS DEL VIEJO LEONARDO	NO
GESTORA DE NUEVOS PROYECTOS CULTURALES, SL	OH! DIOSAS	NO
GNP PRODUCCIONES CULTURALES, SL	P DE PARTIDA	NO
GNP PRODUCCIONES CULTURALES, SL	PERSEIDAS	NO
GNP PRODUCCIONES CULTURALES, SL	JAZZ EN LA PECERA	NO
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	JUAN FERROZ & LOBO LÓPEZ	NO
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	¡BEE! EL REBAÑO	NO
GONZALO CARDONE DOMÍNGUEZ	ALICIA EN EL PAÍS DE LAS MARAVILLAS	NO
GRUPO DE TEATRO DE MIMO MARKELIÑE MIMO TALDEA SCL	CRUSOE	NO
GRUPO DE TEATRO DE MIMO MARKELIÑE MIMO TALDEA SCL	EURIA (LLUVIA)	NO
GRUPO DE TEATRO DE MIMO MARKELIÑE MIMO TALDEA SCL	CHEF NATURE	NO
GRUPO ACTÚA IBÉRICA, SL	PONGAMOS QUE HABLO. HOMENAJE A JOAQUÍN SABINA	SI
GRUPO ACTÚA IBÉRICA, SL	AURUM. VERSIONES POP-ROCK	SI
HISTRIÓN TEATRO, SL	EL MUEBLE	NO
HISTRIÓN TEATRO, SL	JUANA, LA REINA QUE NO QUISO REINAR	NO
HISTRIÓN TEATRO, SL	LA ISLA	NO
IMPAS PRODUCE,SL	DIMENSIÓN VOCAL EN CONCIERTO	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
INDALECIO MONTERO PARRA	MANUEL ALIENÍGENA	SI
INMACULADA CEDEÑO MORALES	EL JUEGO DE LOS EMBUSTES	SI
JAIME REYES PRODUCCIONES, SLU	EL ÁRBOL DE LOS CUENTOS	SI
JAVIER LIÑERAS PEÑAS	TENDRÍAMOS QUE HABER EMPEZADO DE OTRA MANERA	NO
JAVIER SEBASTIÁN LÓPEZ OLIVA	PASACALLE EL CAMINO DEL FUEGO	SI
JESÚS CUSTODIO HERNÁNDEZ	LA BARRACA DE FEDERICO GARCÍA LORCA	SI
JESÚS LOZANO DORADO	CUADROS DE UNA EXPOSICIÓN O LA SÉPTIMA PARTE	SI
JESÚS ORTEGA SOLÍS	ACANÁ	SI
JOAQUÍN ANTONIO GARCÍA FERRERA	GRUPO BESANA	SI
JOAQUÍN ANTONIO GARCÍA FERRERA	GRUPO LIVERPOOL	SI
JOSE ANTONIO MAESTRO MOJENA	ALOLÓ	SI
JOSE ANTONIO MAESTRO MOJENA	HERMANOS SAQUETTI	SI
JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	MIRIAM CANTERO "TRES CAMINOS"	SI
JOSÉ JAVIER GIMÉNEZ GINER	EL TAMBOR DE CORA	NO
JOSÉ JAVIER GIMÉNEZ GINER	QUÉ PASÓ CON MICHAEL JACKSON	NO
JOSE OMAR MESA FRIAS	CUÁL ES MI NOMBRE...?	NO
JOSE OMAR MESA FRIAS	EN TIERRA DE NADIE	NO
JOSE OMAR MESA FRIAS	NATANAM	NO
JUAN ANTONIO CANELADA CAMACHO	LA BELLA Y LA BESTIA	SI
JUAN CARLOS GUERRERO VERA	SENDA. TRIBUTO HÉROES DEL SILENCIO	SI
JUAN JOSE BALAS FRONTELA	SILVIA NARANJO Y BELÉN CASTILLO	SI
JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	AICERES. LAS CEREALIAS	SI
JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLEGAS	3 EN 1	NO
JUAN MANUEL SÁNCHEZ VILLEGAS	AHA! CIRCO	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
LA ALDEA JUGLAR, SL	PASACALLES CIRCO CALAMIDAD	SI
LA ESCALERA DE TIJERA, SL	EL CARRO DE LAS MARAVILLAS	SI
LA ESCALERA DE TIJERA, SL	EL ÚLTMO RETO	SI
LA ESCALERA DE TIJERA, SL	EL VIAJE A MÍ	SI
LA ESTAMPA TEATRO, SLU	EL ESTUDIANTE DE SALAMANCA	SI
LA FAM TEATRE, SL	MOTORPUNK	NO
LA FAM TEATRE, SL	THE WOLVES	NO
LA GRAN BELLEZA PRODUCCIONES, SLU	JOSÉ LUIS CALERO "MI GRAN NOCHE DE HUMOR"	SI
LA GRAN BELLEZA PRODUCCIONES, SLU	MACARRÓNICOS EN CONCIERTO	SI
LA GRAN BELLEZA PRODUCCIONES, SLU	ULI EN CONCIERTO	SI
LA RATONERA 2002 S.L	BAILAR SIN PARAR	NO
LA RATONERA 2002, SL	LOS 3 CERDITOS	NO
LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	EL DON DEL AIRE	SI
LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	GENE GARCÍA "GÉNESIS"	SI
LAURA GARCÍA CÁCERES	FUERA DE FOCO	SI
LEGIO VII PRODUCCIONES, SL	EL GRAN PRIETO	NO
LIMERENCE 2020, SL	CUADRO FLAMENCO "EL CHORRERO" ENTRE GUITARRAS Y PALMAS	SI
LUIS FERNANDO AGORRETA LUMBRERAS	PROGRAMA TRIPLE "NEW RULES + SEGUIILVENTO/POPULUS + NADIE QUEDA ATRÁS"	SI
MALTRAVIESO BORDER SCENE, SL	HÉROES. UNA COMEDIA CONFINADA	SI
MALTRAVIESO BORDER SCENE, SL	MANSABORÁ	SI
MANUELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MI QUIJOTE FLAMENCO	SI
MANUELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	LA ZAPATERA PRODIGIOSA	SI
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	ALICIA	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
MÁQUINA TEATRAL TELONCILLO TEATRO, SL	LA GRANJA	NO
MARÍA ASUNCIÓN MIERES ROYO	LA VENTANA DEL LAGO	SI
MARÍA CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ CASCO	LA PRINCIPETA	SI
MARÍA CONSOLACIÓN RODRÍGUEZ CASCO	EL SHOW DE LA ABUELA Y EL NIETO	SI
MARIA ISABEL CASARES FERNÁNDEZ	EL AMOR ENAMORADO	NO
MARÍA ISABEL CASARES FERNÁNDEZ	LA VIUDA VALENCIANA	NO
MARÍA ISABEL CASARES FERNÁNDEZ	PÍCAROS, LA GRAN EPOPEYA DEL HAMBRE	NO
MARÍA ISABEL MESÓN COBOS	EL CASCANUECES Y EL REY DE LOS GATOS	SI
MARÍA ISABEL MESÓN COBOS	EL PATIO DE MI CASA - ESPECTÁCULO MUSICAL	SI
MARÍA ISABEL MESÓN COBOS	LA CURVA DE LA FELICIDAD	SI
MARÍA ISABEL MESÓN COBOS	PRÍNCIPE DEL BOSQUE, BAMBI EL MUSICAL	SI
MARIANA DE PAULA FERREIRA	DEVÓRATE	NO
MARIANA DE PAULA FERREIRA	RETRÓPICA	NO
MARIA REMEI SAMARRA GARCÍA	EL ÁRBOL DE LA VIDA	NO
MDM GRUPO ARTÍSTICO TEATRAL, SL	LAS DESVENTURAS DE ARLECCHINO	NO
MDM GRUPO ARTÍSTICO TEATRAL, SL	LOS RÚSTICOS	NO
META PRODUCCIONES ESCÉNICAS,SL	GÓLOSA	NO
META PRODUCCIONES ESCÉNICAS,SL	MUSEUM. LA HISTORIA DEL ARTE PARA NIÑOS Y NIÑAS	NO
META PRODUCCIONES ESCÉNICAS,SL	OH VINO (BACANAL) HUMOR Y MÚSICA EN DIRECTO	NO
MIGUEL JOSÉ GONZÁLEZ CASTELLANO	LA ORQUESTA ENCANTADA	SI
MÓNICA SUÁREZ CASAL	EXPRESS	NO
NEVERLAND PROYECTOS DE OCIO, SLU	VIOLONCHELI BROTHER. DESCONCHERTANTES	SI
NOLETIA, SL	EL VIAJE. DE ÍTACA A LA ESPECIERÍA	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
NOLETIA, SL	NEON	NO
NUEVO MANANTIAL FOLK, SL	DE PÍCAROS Y MÍSTICOS	SI
NURIA SANCHEZ RODRÍGUEZ	CACHABA FLAMENCO FIESTA	SI
ONOFRE MORÁN MAYO	LA MAGIA ESTÁ EN TU INTERIOR	SI
OVEJERO SEQUEIRA, SL	LA VECINA DEL SEXTO	SI
PANICMAP, PROYECTOS ESCÉNICOS SCP	EL PEQUEÑO BIG BLUE	NO
PANORAMA PRODUCCIONES EVENT MANAGEMENT, SL	ISMAEL GONZÁLEZ (RESILIENCIA)	SI
PATA TEATRO, SL	QUIJOTE	NO
PATA TEATRO, SL	DEBAJO DEL TEJADO	NO
PATA TEATRO, SL	EL ÁRBOL DE MI VIDA	NO
PATRICIA CHARCOS BUENO	CON KATIUSKAS Y A LO LOKO	NO
PEDRO ROMO GÓMEZ	LOS CABALES "TOUR 2018/2019)	SI
PENTACIÓN, SA	UNA PEQUEÑA HISTORIA	NO
PENTACIÓN, SA	MAGÜI MIRA MOLLY BLOOM	NO
PENTACIÓN, SA	VIVA LA PEPA	NO
PERE ROMAGOSA MESTRES	QUO NO VADIS	NO
PERIFERIA TEATRO SOCIEDAD CIVIL	NUBE NUBE	NO
PILAR BORREGO MALMIERCA	COCORICO	NO
PILAR BOYERO GÓMEZ	CORAZÓN SOLANO	SI
PRODUCCIONES ARTÍSTICAS EXTREMEÑAS, SL	HIJOS DEL LEVANTE. Tributo a El Barrio y al mejor Rock andaluz	SI
PRODUCCIONES GLAUKA, SL	LOS VIGILANTES DE LA OBRA	SI
PRODUCCIONES INFANTILES MIGUEL PINO SC	LAS AVENTURAS DE PENEQUE EL VALIENTE	NO
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN,SL	AULAS	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
PRODUCCIONES TEATRALES ALGOQUÍN,SL	MARTINA Y LOS SUPERSINGERS PRESENTA: ES NAVIDAD	NO
PRODUCCIONES TEATRALES CASTILLA LA MANCHA, SL	EL MAGO DE OZ	NO
PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO, SL	GRACIAS A LA VIDA	SI
PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO, SL	TOOM-PACK RECICLART 2.0	SI
RAFAEL MOLANO CASILLAS	LA CIUDAD INVENTADA	SI
RAFAEL MOLANO CASILLAS	SEMENTE. EL HOMBRE QUE PLANTABA ÁRBOLES	SI
RAFAEL MOLANO CASILLAS	VAYAKARA, EL PEOR MAGO DEL MUNDO	SI
RAJATABLA PRODUCCIONES, SL	DANZA ESPORÁDICA	NO
RAJATABLA PRODUCCIONES, SL	NORA, BASADA EN CASA DE MUÑECAS DE H.IBSEN	NO
ROBERTO CARLOS SUÁREZ VILLANUEVA	LA LOKA HISTORIA DE FRANKENSTEIN	NO
ROBERTO CARLOS SUÁREZ VILLANUEVA	PORNO	NO
RODOLFO ALBERO COLINO	CASTA DIVA	NO
RODOLFO ALBERO COLINO	OPERA CARMEN CONCIERTO ESCENIFICADO	NO
RODOLFO ALBERO COLINO	GALA LÍRICA VIVA LA ZARZUELA	NO
ROSARIO ABELAIRA ADAMEZ	LLEVAME, DE MUJEREX”	SI
SACEMA 2020, SL	TRINEO DE NAVIDAD	SI
SAMARKANDA TEATRO, SL	NASRINE Y EL LIBRO WALADA	SI
SANSILVANIA PRODUCCIONES, SL	EL PIANO DE PANDORA	NO
SANSILVANIA PRODUCCIONES, SL	LUCES, CÁMARA, ACCIÓN	NO
SARA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	EL AMOR DE MI AHORA	SI
SARA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	MI NOMBRE ES GÉNERO	SI
SARA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	VENDADOS	SI
SENTIMIENTO LOKO PRODUCCIONES Y ESPECTÁCULOS, SL	ANALOGIC BAND	SI



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
SERENDIPIA SOCIEDAD COOPERATIVA	RUBE, VERSIÓN SALA	NO
SERENDIPIA SOCIEDAD COOPERATIVA	FUERA DE STOCK	NO
SERGIO GARCÍA BUZÓN	LOS DEL CERRO EN GIRA	SI
SERGIO RODRÍGUEZ BARQUILLA	LAS FERFLADAS DEL BARQUILLA	SI
SIMÓN JESÚS FERRERO DE LA CRUZ	@LONE, CUANDO LA RED TE ATRAPA	SI
SIMÓN JESÚS FERRERO DE LA CRUZ	EL ASTRONAUTA	SI
SIMÓN JESÚS FERRERO DE LA CRUZ	LAS AVENTURAS DE MACARIO EN EL OESTE LEGENDARIO	SI
SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S COOP AND	COMETE UN PIE	NO
SMART IBÉRICA DE IMPULSO EMPRESARIAL S COOP AND	CON LOS OJOS CERRADOS	NO
SOMOS PROYECTO CULTURA, SL	BORBONES	SI
SONIDO KOBRA, SL	LOS CINCO (GENE GARCÍA), ESPECTÁCULO JAZZ BOLEROS	SI
SPASMO TEATRO, SL	EBOOK 2.0, LA FASCINANTE HISTORIA DEL LIBRO	NO
SPASMO TEATRO, SL	PLANETARIUM	NO
SPASMO TEATRO, SL	VIAJE AL CENTRO DEL CUERPO HUMANO	NO
TALYCUAL PRODUCCIONES, SL	EL INCONVENIENTE	NO
TALYCUAL PRODUCCIONES, SL	MÚSICA PARA HITLER	NO
TANXARINA, SL	LA CACEROLA DE LOLA	NO
TANXARINA, SL	LA GALLINA AZUL	NO
TAPTC? TEATRO SC	50.000 PESETAS	SI
TAPTC? TEATRO SC	TIRESIAS	SI
TEATRAPO PRODUCCIONES, SLU	VERNE	SI
TEATRO ARBOLÉ, SL	LA GOTA AVENTURERA	NO
TEATRO ARBOLÉ, SL	AMOR DE CUENTOS	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
TEATRO ARBOLÉ, SL	UN DÍA EN EL TEATRO	NO
TEATRO BENAVENTE, SL	ANILLOS PARA UNA DAMA	NO
TEATRO BENAVENTE, SL	EL CRÉDITO	NO
TEATRO BENAVENTE, SL	VIS A VIS EN HAWAI	NO
TEATRO CHE Y MOCHE, SL	LAS 4 ESTACIONES ... YA NO SON LO QUE ERAN	NO
TEATRO CHE Y MOCHE, SL	RÉQUIEM POR UN CAMPESINO ESPAÑOL	NO
TEATRO CLÁSICO DE SEVILLA SCA	LA ODISEA DE MAGALLANES-ELCANO	NO
TEATRO CLÁSICO DE SEVILLA, SCA	EL PÚBLICO	NO
TEATRO CLÁSICO DE SEVILLA, SCA	LA PRINCIPITA	NO
TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES S.L	TARTUFO	SI
TEATRO DEL NOCTÁMBULO, SL	CONTRA LA DEMOCRACIA	SI
TEATRO DEL NOCTÁMBULO, SL	EDIPO REY	SI
TEATRO DEL NOCTÁMBULO, SL	TITO ANDRÓNICO	SI
TEATRO DEL TEMPLE, SL	BODAS DE SANGRE	NO
TEATRO DEL TEMPLE, SL	MIL AMANECERES	NO
TEATRO DEL TEMPLE, SL	EDIPO	NO
TEATRO GUIRIGAI, SL	UN ENCUENTRO CON MIGUEL HERNÁNDEZ	SI
TEATRO MUTIS, SL	EL ESPANTAPÁJAROS FANTASMA	NO
TEATRO MUTIS, SL	EL SÓTANO ENCANTADO	NO
TEATRO MUTIS, SL	LAS AVENTURAS DE LA INTRÉPIDA VALENTINA	NO
THE SURVIVAL LEAGUE, SL	VAELICA - TUMULUS	SI
TITIRITEROS DE BINÉFAR, SL	LA RATITA PRESUMIDA	NO
TITIRITEROS DE BINÉFAR, SL	MARICASTAÑA	NO
TITIRITEROS DE BINÉFAR, SL	PASACALLES MEDIEVAL	NO
TXALO PRODUKZIOAK, SL	GANAR	NO



EMPRESA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
TXALO PRODUKZIOAK, SL	UN ÓSCAR PARA ÓSCAR	NO
TXALO PRODUKZIOAK, SL	EL NOVIO DE ESPAÑA	NO
ULTRAMARINOS DE LUCAS, SL	¿CUÁNDO VIENE SAMUEL?	NO
ULTRAMARINOS DE LUCAS, SL	SOY UN NIÑO	NO
ULTRAMARINOS DE LUCAS, SL	LAS NANAS SEGÚN LORCA	NO
VERBO PRODUCCIONES, SL	ENTRE BOBOS ANDA EL JUEGO	SI
VOILA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	INVISIBLES	NO
VOILA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	LUA	NO
VOILA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, SL	PEREGRINOS	NO
ZIRCUS ANIMACIÓN, SL	EL BUSCLOWN	SI

**ANEXO II**

ESPECTÁCULOS EXCLUIDOS DE LA OFERTA ACTUAL. NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16.2 DEL DECRETO 152/2024, DE 14 DE DICIEMBRE.

COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	BURBUJA	NO
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	LA HIGUERA	NO
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	LOLA VARIEDADES	NO
7 BURBUJAS ACTIVIDADES CULTURALES, SL	MENINA	NO
ABDELAZIZ SAMSAOUI KHAMLICH	EVOÉH- RITUALES DEL AMOR	NO
ABDELAZIZ SAMSAOUI KHAMLICH	ORQUESTA ANDALUSÍ DEL MEDITERRÁNEO	NO
ACTIVIDADES CULTURALES LA BICICLETA, SL	HANSEL Y GRETEL (EL MUSICAL)	NO
ACTIVIDADES CULTURALES LA BICICLETA, SL	LOS MÚSICOS DE BREMEN (EL MUSICAL)	NO
ALBACITY CORPORATION, SL	CID	NO
ALBACITY CORPORATION, SL	EL LAZARILLO DE TORMES	NO
ALBACITY CORPORATION, SL	LA CELESTINA	NO
ALBERTO BAÑO GARCÍA	DELIRIUM	NO
ALBERTO BAÑO GARCÍA	SECAREMOS ORTIGAS CON LOS TACONES	NO
ANA MARÍA TORRES LARA	EN EL KILÓMETRO 523	NO
ANA MARÍA TORRES LARA	LA FIERECILLA	NO
ANA MARÍA TORRES LARA	LA TEMPESTAD	NO
ANDRÉS HERNÁNDEZ INFANTE	ENCARNA ANILLO: MI ALEGRÍA	NO
ANDRÉS HERNÁNDEZ INFANTE	ENCARNA ANILLO: NACÍ CANCIÓN	NO
ANDRÉS HERNÁNDEZ INFANTE	PITUQUETE: UNIVERSO	NO
ANGÉLICA GAGO BENITO	ClownTalent	NO
ANGÉLICA GAGO BENITO	EL TRAGASUEÑOS	NO
ARJONA CULTURE, SL	¡AL AGUA PATO!	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
ARJONA CULTURE, SL	AVENTURAS DE DON QUIJOTE	NO
ARJONA CULTURE, SL	EL LENGUAJE DE LAS AZOTEAS	NO
ARJONA CULTURE, SL	EXPEDICIÓN MAGALLANES	NO
ARQUIONE S&P, SL	CON ACENTO EXTREMEÑO	SI
ARQUIONE S&P, SL	CARNAVALEANDO	SI
ARQUIONE S&P, SL	SIXKO DURÁN- AHORA SOY YO	SI
ARQUIONE S&P, SLU	EL MURCIÉLAGO DE WUHAN	SI
AZARTE, SL	BALCONES, VARIACIONES SIN FINAL	NO
AZARTE, SL	LO QUE TÚ QUIERAS	NO
AZARTE, SL	UMBRÍO	NO
BEGOÑA MARTIN TREVIÑO	¡AVE, OSOS!	NO
BEGOÑA MARTIN TREVIÑO	BENDITAS, TODO VIENE DEL CIELO	NO
BEGOÑA MARTÍN TREVIÑO	TERRÍCOLAS	NO
BEHEMOT, SL	EL HIMNOVADOR	NO
BEHEMOT, SL	EN INVERNESS	NO
BEHEMOT, SL	LOS CHARLATANES	NO
BEHEMOT, SL	MILAGRO	NO
BERNARDO RIVERA RUÍZ	EL CURSO DE TU VIDA	NO
BERNARDO RIVERA RUÍZ	INCONDICIONALES	NO
BERNARDO RIVERA RUÍZ	NEGRA SOMBRA	NO
BERNARDO RIVERA RUÍZ	REINICIANDO	NO
BRAVO TEATRO, SL	BALLENAS ASESINAS	NO
BRAVO TEATRO, SL	DON RAMÓN MARÍA DEL VALLE-INCLÁN	NO
BRAVO TEATRO, SL	ÑAQUE O DE PIOJOS Y ACOTRES	NO
BTB BOOKING Y PRODUCCIONES, SL	EL COMBO BATANGA PRESENTA WHO CARES	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
BTB BOOKING Y PRODUCCIONES, SL	JUAN ZELADA PRESENTA MIL VENTANAS	NO
BTB BOOKING Y PRODUCCIONES, SL	LOS SAXOS DEL AVERNO	NO
BTB BOOKING Y PRODUCCIONES, SL	PARDO PRESENTA SANTA CRUZ	NO
BURKA TEATRO, SL	LA BATALLA	NO
BURKA TEATRO, SL	THE ROOM TO BE	NO
CAJÓN DE IDEAS PRODUCCIONES, SL	FIN DE ENGAÑO	NO
CAJÓN DE IDEAS PRODUCCIONES, SL	DOS MARES-PACO SOTO	NO
CAJÓN DE IDEAS PRODUCCIONES, SL	VIVIR-NAIKE PONCE	NO
CANDILEJA PRODUCCIONES TEATRALES, SL	PINOCHO. EL MUSICAL (TEATRO MUSICAL INCLUSIVO)	NO
CANDILEJA PRODUCCIONES TEATRALES, SL	BLANCANIEVES. EL MUSICAL	NO
CANDILEJA PRODUCCIONES TEATRALES, SL	DUMBO, EL MUSICAL	NO
CANDILEJA PRODUCCIONES TEATRALES, SL	PETER PAN. UN MUSICAL MUY ESPECIAL	NO
CÉSAR ISRAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	BAILA LA MAGIA	SI
CÉSAR ISRAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	BAILA LA NAVIDAD	SI
CÉSAR ISRAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	EN BUSCA DE LA NAVIDAD	SI
CÉSAR ISRAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	TEATRO DE CALLE LOS BAÑISTAS	SI
CHÉVERE PRODUCCIONES, SL	CURVA ESPAÑA	NO
CHÉVERE PRODUCCIONES, SL	N.E.V.E.R.M.O.R.E.	NO
CHLOÉ BEATRIZ SÁNCHEZ SEGURA	THE LIGHT IN BETWEEN. CHLOÉ BIRD	SI
CHLOÉ BEATRIZ SÁNCHEZ SEGURA	THE LIGHT IN BETWEEN. CHLOÉ BIRD CON BANDA	SI
CHLOÉ BEATRIZ SÁNCHEZ SEGURA	UN MUNDO DE NIÑOS RAROS. CHLOÉ BIRD CON BANDA	SI
CHLOÉ BEATRIZ SÁNCHEZ SEGURA	UN MUNDO DE NIÑOS RAROS. EN SOLITARIO	SI
CIRCE PRODUCCIONES TEATRALES, SL	CELESTINA INFERNAL (TÍTERES PARA ADULTOS)	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
CIRCE PRODUCCIONES TEATRALES, SL	TRAIADOR	NO
COMPAÑÍA DANZA MOBILE, SL	EN VANO	NO
COMPAÑÍA DANZA MOBILE, SL	LA NECESIDAD DE BAILAR CON OTRO	NO
COMPAÑÍA DANZA MOBILE, SL	CASTIGO DE DIOS	NO
COMPAÑÍA DE DANZA FERNANDO HURTADO, SLU	37GUERNICA17	NO
COMPAÑÍA DE DANZA FERNANDO HURTADO, SLU	ALGUIEN VENDRÁ A BUSCARNOS	NO
COMPAÑÍA DE DANZA FERNANDO HURTADO, SLU	DE FLOR EN FLOR	NO
COMPAÑÍA DE DANZA FERNANDO HURTADO, SLU	LOW COST (Por bailar)	NO
COMPAÑÍA DE TEATRO SIN FIN, SL	LUPE Y PANCHO	NO
COMPAÑÍA DE TEATRO SIN FIN, SL	CARRETERA Y MANTA	NO
CONLABOCA PRODUCCIONES SC	A CAPPELLA CHRISTMAS	NO
CONLABOCA PRODUCCIONES SC	25 A CAPPELLA CONTIGO	NO
CONLABOCA PRODUCCIONES SC	DESTALENT CHOU	NO
DANIEL FONCUBIERTA PAMPANO	RODEO	NO
DANIEL FONCUBIERTA PAMPANO	YEE-HAW!	NO
DIAMANTE SHOW BAND, SLU	CANTANDO MI VIDA	NO
DIAMANTE SHOW BAND, SLU	EL BAÚL DE LOS JUGUETES	NO
DIAMANTE SHOW BAND, SLU	GURRUCHEANDO	NO
DIEGO GARRIDO ABRIL	IN LIMBO: LA ETERNIDAD DE LO EFÍMERO	NO
DIEGO GARRIDO ABRIL	KINTSUGI: LA ESTÉTICA DE LA IMPERFECCIÓN	NO
DIEGO GARRIDO ABRIL	NO SIN MIS HUESOS	NO
DIEGO GARRIDO ABRIL	SINESTESIA-DANZA URBANA Y CONTEMPORÁNEA	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
DISCOS EL TRAGALUZ, SL	RONDA DE DUELO - VERMÚ	NO
DISCOS EL TRAGALUZ, SL	ALMA, TIERRA Y LIBERTAD (KARMENTO)	NO
DISCOS EL TRAGALUZ, SL	LAS MANOS. Vicente Navarro	NO
EDUARDO MARCELO ROCCA	EL SASTRECILLO VALIENTE	NO
EDUARDO MARCELO ROCCA	LAS HABICHUELAS MÁGICAS	NO
EDUARDO MARCELO ROCCA	LOS MÚSICOS DE BREMEN	NO
EL CALLEJÓN DEL GATO PRODUCCIONES, SL	LA NIÑA DE LAS TRENZAS AL REVÉS	NO
EL CALLEJÓN DEL GATO PRODUCCIONES, SL	EN ESA CASA PASAN COSAS	NO
EL DESVÁN PRODUCCIONES, SL	LA CRÍA	SI
EL DESVÁN PRODUCCIONES, SL	ALGORITMOS	SI
EL DESVÁN PRODUCCIONES, SL	EL LAGO DE LOS CISNES (3D)	SI
EL DESVÁN PRODUCCIONES, SL	FRANKENSTEIN	SI
EMILIA YAGÜE PRODUCCIONES, SL	NO SÉ QUÉ DE MOLIERE	NO
EMILIA YAGÜE PRODUCCIONES, SL	PSS PSS (CIRCO EN SALA)	NO
EQM SERVEIS CULTURALS SCCL	TEMPUS	NO
EQM SERVEIS CULTURALS SCCL	ANTIPASTI	NO
ESCENOART CULTURA, SLU	EL PELLIZCO DEL AMOR	NO
ESCENOART CULTURA, SLU	FRENTE MALABAR CHOU	NO
ESCENOART CULTURA, SLU	HABÍA UNA VEZ EL MUNDO	NO
ESCENOART CULTURA, SLU	LUCIÉRNAGAS	NO
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	3 MUJERES	NO
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	IA LA EDAD POSHUMANA	NO
ESTRATEGIA PARA EL ARTE Y LA CULTURA, SL	TORTILLA DE AMOR	NO
EUROSCENA, SL	GALDÓS ENAMORADO 2023, UNA NEOLECTURA TEATRAL	NO
EUROSCENA, SL	LA VOZ DORMIDA	NO



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
EUROSCENA, SL	LA CUEVA DE SALAMANCA	NO
EUROSCENA, SL	SUSAN Y EL DIABLO	NO
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	CRÓNICA DE UN PLUTONIANO EN LA ANTI-GUA GRECIA	NO
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	EL POETA DE LOS COLORES	NO
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	EL TESORO DE ROALD DHAL	NO
EVANGELINA VALDESPINO HERRERO	VERDE QUE TE QUIERO VERDE	NO
EXTREMEÑA DE SONORIZACIÓN, SL	LA BANDA DE WEST	SI
EXTREMEÑA DE SONORIZACIÓN, SL	LLARES FOLK "DE VETTONIA A LUSITANIA"	SI
EXTREMEÑA DE SONORIZACIÓN, SL	MASAMBORÁ FOLK	SI
EXTREMEÑA DE SONORIZACIÓN, SL	MOCEDADES	SI
FACTORÍA ESTIVAL DEL ARTE, SL	AMOR, AMOR, CATÁSTROFE	NO
FACTORÍA ESTIVAL DEL ARTE, SL	DESENGAÑOS AMOROSOS	NO
FACTORÍA TEATRO, SL	EL CELOSO	NO
FACTORÍA TEATRO, SL	EL MARQUÉS DE LAS NAVAS	NO
FACTORÍA TEATRO, SL	NOVELAS EJEMPLARES (LA ESPAÑOLA INGLESA Y LAS DOS9	NO
FERNANDO HURTADO LÓPEZ	CAPERUCITA TODAY (..Y DÉJATE DE CUENTOS)	NO
FERNANDO HURTADO LÓPEZ	CUANDO COLORÍN COLORADO NO ES UN FINAL	NO
FERNANDO HURTADO LÓPEZ	EL ARTE DE PERDER CADA DÍA	NO
FERNANDO HURTADO LÓPEZ	EL PARAÍSO DE LOS NECIOS	NO
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	BARCELONA FLAMENCO BALLET	NO
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	CARMEN DE MÉRIMÉE	NO
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	FADO FLAMENCO	NO



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
FLAMENCO AGENCY MANAGEMENT & TOURS, SL	PIANO FLAMENCO	NO
FLAMENCO ON FIRE MANAGEMENT, SL	SER DE LUZ	NO
FLAMENCO ON FIRE MANAGEMENT, SL	VEINTE VEINTE	NO
FRANCISCO ALBERTO MORENO DÍAZ	EL EMBAJADOR, UNA COMEDIA NADA DIPLOMÁTICA	SI
FRANCISCO ALBERTO MORENO DÍAZ	PASAPORTE A NUEVA YORK, EL MUSICAL	SI
FRANCISCO ALBERTO MORENO DÍAZ	CON EL ALMA EN LOS LABIOS	SI
FRANCISCO ALBERTO MORENO DÍAZ	MUJERES TENÍAN QUE SER	SI
FRANCISCO GOMEZ MELERO	BREMEN FEST	NO
FRANCISCO GOMEZ MELERO	LAZARILLO DE TORMES	NO
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	BELLA Y BESTIA	NO
FRANCISCO GÓMEZ MELERO	CAMINO A OZ	NO
FRANCISCO JAVIER CORTÉS AGUILAR	JESÚS BIENVENIDO: EL RAMPER	NO
FRANCISCO JAVIER CORTÉS AGUILAR	MARTIRIO Y RAÚL RODRÍGUEZ: TRAVESÍA	NO
FRANCISCO JAVIER CORTÉS AGUILAR	PEDRO GUERRA: EL VIAJE	NO
FRANCISCO JAVIER CORTÉS AGUILAR	POEMAS DE ANTONIO GALA. 25 ANIVERSARIO	NO
FRANCISCO JAVIER MANZANEDA BLANCO	POR VOLUNTAD PROPIA	NO
FRANCISCO JAVIER RUIBAL DE FLORES CALERO	JAVIER RUIBAL: RUIBAL (A SOLAS)	NO
FRANCISCO JAVIER RUIBAL DE FLORES CALERO	JAVIER RUIBAL: RUIBAL (QUINTETO)	NO
FRANCISCO JAVIER RUIBAL DE FLORES CALERO	JAVIER RUIBAL: RUIBAL (TRÍO)	NO
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUILLÉN	CHAITO Y PALOSANTO (CRUZANDO CAMINOS)	SI
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUILLÉN	CONCIERTO TRIBUTA A TINA TURNER, THE REPLICANTS	SI



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUILLÉN	CUELEBRE (TRIBUTO A VÍCTOR MANUEL)	SI
FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUILLÉN	EL ESPAPIRIFACTICO MUNDO DE RAÚL CHARLO "ENSEÑAR CANTANDO"	SI
GESTART MÚSICA PARA TODOS, SL	ENTRE EL CIELO Y LA TIERRA	NO
GESTART MÚSICA PARA TODOS, SL	M y L (2.0)	NO
GESTART MÚSICA PARA TODOS, SL	SUB(V)IDA	NO
GESTART MÚSICA PARA TODOS, SL	yo soy ratón "Amar la libertad"	NO
GESTART MÚSICA PARA TODOS, SL	ARIGATO - CUENTO QUE TE CANTO	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES MÚSICA, SL	LA CARGA	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES MÚSICA, SL	LOS INVISIBLES	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES, SL	CLOWN SIN TIERRA	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES, SL	LA PÍCARA	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES, SL	LA VERDADERA HISTORIA DE LA MUERTE DE FF	NO
GESTIÓN DE ACTUANTES, SL	RE CORDIS (UN VIAJE DESDE LA MENTE AL CORAZÓN)	NO
GORKA PEREIRA RODRÍGUEZ	TIEMPO	NO
GORKA PEREIRA RODRÍGUEZ	VADEMEKUN	NO
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	CAPERUCITA ROJA	NO
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	BLANCANIEVES	NO
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	LA RATITA PRESUMIDA	NO
GUILLERMO GIL VILLANUEVA	Y LOS SUEÑOS SUEÑOS SON	NO
INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES, SL	EL SUEÑO DE MARINA - ANTOLOGÍA DE LA ZARZUELA	SI
INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES, SL	VERXXIONES DEL AMOR	SI
INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES, SL	HISTORICUM	SI



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES, SL	SIGLO VIOLETA	SI
IRENE SANTOS NOVAL	EL SECRETO DE JULIO VERNE	NO
IRENE SANTOS NOVAL	EL VIAJE DE DOROTHY	NO
IVÁN BENÍTEZ PINTOR	¡COCO! UN POCO LOCO	SI
IVÁN BENÍTEZ PINTOR	¡KIMBA! EL ORIGEN DE SIMBA ¡EL MUSICAL!	SI
IVÁN BENÍTEZ PINTOR	LA MOVIDA, DE VUELTA A LOS 80!	SI
IVÁN BENÍTEZ PINTOR	CATHARSIS	SI
JAIME SANTOS	¡GAUDEAMUS!	NO
JAIME SANTOS	BLANCANIEVES	NO
JAIME SANTOS	DEL LAZARILLO DE TORMES	NO
JAIME SANTOS	LA OSADÍA	NO
JESUS BRIONES LUREÑA	PRIVATA	NO
JESUS BRIONES LUREÑA	LA YAYA. UN HOMENAJE CONTADO Y CANTADO A NUESTRAS ABUELAS	NO
JIRIBILLA PRODUCCIONES S COOP AND	ABANDÓNATE MUCHO	NO
JIRIBILLA PRODUCCIONES S COOP AND	DEGENÉRATE MUCHO	NO
JM GESTIÓN TEATRAL, SL	AMIGO FRANKIE	NO
JM GESTIÓN TEATRAL, SL	CLIC!	NO
JM GESTIÓN TEATRAL, SL	FABULANT	NO
JM GESTIÓN TEATRAL, SL	PLUFF	NO
JORGE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ	DE GUADIX A BUENOS AIRES. DEL FLAMENCO AL TANGO	NO
JORGE JESÚS RUIZ MARTÍNEZ	ÁNIMA	NO
JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	QUERIDA AMIGA (ESPERANDO A ELENA FRANCIS)	SI
JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	FOLKLÓRICA MODERNA	SI



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	LA PEKE PARTY	SI
JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	PAULINA Y CATALINO DE OFICIO PEREGRINOS	SI
JOSÉ GARCÍA BOTE	LOS ANUNCIANTES	NO
JOSÉ GARCÍA BOTE	MOMO	NO
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ-IBERJAZZ	NO
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	LA CONTRARIA	NO
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	LOVE, VIAJE SONORO A TRAVÉS DEL AMOR	NO
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	SAX&JAZZ	NO
JOSE LUIS LAGO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS	MARI POMPAS	NO
JOSE LUIS LAGO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS	FANTASIA CON BURBUJAS	NO
JOSEP MANUEL MENGUAL CABANES	EL PAÍS DE BABIA	NO
JOSEP MANUEL MENGUAL CABANES	EL REY MIDAS Y LA METAMORFOSIS	NO
JUAN ANTONIO PELÁEZ HIDALGO	CLÁSICAS ENVIDIOSAS	NO
JUAN ANTONIO PELÁEZ HIDALGO	LOS NÁUFRAGOS DEL COSTA MUCHO	NO
JUAN ANTONIO PELÁEZ HIDALGO	RÓMULO, EL GRANDE	NO
JUAN ANTONIO PELÁEZ HIDALGO	SPQR, POR EL SENADO Y EL PUEBLO DE ROMA	NO
JUAN JOSE BARON BAYAL	ABALCONADAS 2020	NO
JUAN JOSÉ BARÓN BAYAL	BAM BAM	NO
JULIA MARIA RUIZ CARAZO	EL GRAN TRAJE	NO
JULIA MARIA RUIZ CARAZO	EN UN LUGAR DEL MUNDO	NO
JULIA MARIA RUIZ CARAZO	SIN PALABRAS(SE LAS LLEVÓ EL AIRE)	NO
JULIO CÉSAR GALLO ALONSO	ESCONDIDOS EN LA FUENTE	NO
JULIO CÉSAR GALLO ALONSO	ERROR 404	NO
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	JAVIER RUIBAL- PARAÍOS MEJORES	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	KORRONTZI-KORRONTZI DANTZAN	NO
KALDERON PRODUCCIONES CULTURALES, SL	MARISA VALLE ROSO-CONSCIENTE	NO
LA ESTAMPIDA PRODUCCIONES, SL	LA SEÑORITA DOÑA MARGARITA	NO
LA ESTAMPIDA PRODUCCIONES, SL	LO NUNCA VISTO	NO
LA FINESTRA NOU CIRC, SL	MEMPHIS ROCK & CIRC	NO
LA FINESTRA NOU CIRC, SL	TRANVÍA N.º 12	NO
LA GOTERA SC	GARBANCITO EN LA BARRIGA DEL BUEY	NO
LA GOTERA SC	GARBANCITO EN LA BARRIGA DEL BUEY	NO
LA MACHINA TEATRO, SL	MOLLY Y EL GIGANTE	NO
LA MACHINA TEATRO, SL	OLIVIA Y LAS PLUMAS	NO
LA MACHINA TEATRO, SL	ECOS EN EL FANGO	NO
LA MACHINA TEATRO, SL	EL NIÑO ERIZO	NO
LA MAR SONORA PRODUCCIONES, SL	POTAJE CON MAUI (TEATRO MUSICAL FLAMENCO)	NO
LA MAR SONORA PRODUCCIONES, SL	KIKO VENENO EN CONCIERTO (ACÚSTICO)	NO
LA MAR SONORA PRODUCCIONES, SL	POR ARTE DE MAGIA	NO
LA MAR SONORA PRODUCCIONES, SL	POR ARTE DE MAGIA BAND	NO
LA SUITE CREACIÓN, SL	SI YO FUERA MADRE	NO
LA SUITE CREACIÓN, SL	UNA PLAYLIST. MEMORIA DE LO CANTADO	NO
LA SUITE CREACIÓN, SL	TURISMOINTERIOR	NO
LART SABER COMUNICAR, SL	CASA CON DOS PUERTAS	NO
LART SABER COMUNICAR, SL	LA DAMA BOBA	NO
LART SABER COMUNICAR, SL	LAS BIZARRÍAS DE BELISA	NO
MALUMALUGA, SL	30 ELEFANTES BAJO UN PARAGUAS	NO
MALUMALUGA, SL	BITELS PARA BEBÉS (CONCIERTO TRIBUTO A THE BEATLES)	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
MALUMALUGA, SL	BOB MARLEY FOR BABIES	NO
MALUMALUGA, SL	LA LUNA EN UN CAZO (UN ESPECTÁCULO INCOMPRENDIDO)	NO
MANUEL JIMÉNEZ MAQUEDA	ÁFRICA EL ORIGEN	NO
MANUEL JIMÉNEZ MAQUEDA	BALLENA GURUMBÉ	NO
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	ELISEO PARRA- EL MAN SUR	NO
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	ELISEO PARRA Y LAS PIOJAS	NO
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	LUAR NA LUBRE	NO
MAR MAIOR PRODUCCIONS, SL	PABLO GUERRERO, MUNDOS DE ANDAR POR CASA	NO
MARCOS POZO ALBA	DE CANTE VENGO	NO
MARCOS POZO ALBA	LETRAS DE ORO	NO
MARCOS POZO ALBA	VOCES NUEVAS DEL CANTE	NO
MARIA DEL CARMEN PUENTE DURÁN	CAFUNÉ	SI
MARIA DEL CARMEN PUENTE DURÁN	ELLAS (FLAMENCO MUJERES)	SI
MARIA DEL CARMEN PUENTE DURÁN	MISMA RAÍZ MISMA TIERRA	SI
MARIA DEL CARMEN PUENTE DURÁN	ZAMBOMBA "ALGARAVÍA" EN NAVIDAD	SI
MARÍA DEL ROSARIO DUARTE BARTOS	EL TREN CHIMENEO	NO
MARÍA DEL ROSARIO DUARTE BARTOS	LA MAR DE LEJOS	NO
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	EL CONVITE DEL SULTÁN	SI
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	EL DESAFÍO DE CARLOS QUINTO	SI
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	FÁTIMA LA HILANDERA	SI
MARÍA FERNANDA CÁCERES ANDRÉS	LO MEJOR DE "REMEDIOS CONTRA EL OLVIDO"	SI
MARÍA ISABEL MARTINS WOCA	CUERDAS DE MUJER	NO
MARÍA ISABEL MARTINS WOCA	CUERDAS Y PASIONES	NO
MARIE TEATROA, SL	MR BO	NO



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
MARIE TEATROA, SL	AMOUR	NO
MARIE TEATROA, SL	ESTRELLA	NO
MARIE TEATROA, SL	IKIMILIKILIKLIK MI PEQUEÑA	NO
MEG PRODUCCIONES ARTÍSTICAS S.L	CAMPANILLA EN SU BUHARDILLA	NO
MEG PRODUCCIONES ARTÍSTICAS S.L	MYTHOLOGY 2,0	NO
MEG PRODUCCIONES ARTÍSTICAS S.L	UNOS CUANTOS PIQUETITOS	NO
MIGUEL ÁNGEL MORENO MONTOSA	ANÓNIMA	NO
MIGUEL ÁNGEL MORENO MONTOSA	ESENCIAL	NO
MUNDO TRIBUTU PRODUCCIONES MUSICALES, SL	CIAO RAFFAELLA-HOMENAJE A RAFFAELLA CARRÁ	NO
MUNDO TRIBUTU PRODUCCIONES MUSICALES, SL	FILM HISTORY MUSIC-LOS ÉXITOS DEL CINE EN DIRECTO	NO
MUNDO TRIBUTU PRODUCCIONES MUSICALES, SL	MICHAEL LEGEND-ESPECTÁCULO HOMENAJE A MICHAEL JACKSON	NO
MUNDO TRIBUTU PRODUCCIONES MUSICALES, SL	REMEMBER QUEEN-ESPECTÁCULO HOMENAJE A QUEEN	NO
MUSICAEMOCIÓN SC	CANTE Y PUNTO	NO
MUSICAEMOCIÓN SC	CANTES DE DICIEMBRE	NO
MUSICAEMOCIÓN SC	LOMBO X BAMBINO	NO
MUSICAEMOCIÓN SC	PIANO Y VOZ	NO
NURIA AYUSO TORRADO	ABELINO, DEMASIADO BUENO PARA SER UN LOBO	SI
NURIA AYUSO TORRADO	CHISPA Y LA MAGIA DE LA NAVIDAD	SI
NURIA AYUSO TORRADO	PRINCIPITO, EL MUSICAL	SI
NURIA AYUSO TORRADO	EL BOSQUE ENCANTADO	SI
ÑAS TEATRO S.C.	TRAGÓN, EL DRAGÓN	NO
ÑAS TEATRO S.C.	UN GIGANTE EGOISTA	NO
ÑAS TEATRO S.C.	CARICIAS	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
ÓSCAR TRIGOSO RUBIO	M-CANO, TRIBUTO A MECANO	SI
ÓSCAR TRIGOSO RUBIO	EXTOPA-TRIBUTO A ESTOPA	SI
ÓSCAR TRIGOSO RUBIO	UNO X UNO, HOMENAJE PABLO ALBORÁN Y MANUEL CARRASCO	SI
ÓSCAR TRIGOSO RUBIO	EL VIAJE DE ALANA	SI
PABLO HUETOS RODRÍGUEZ	EN TRÁNSITO	NO
PABLO HUETOS RODRÍGUEZ	LA TEATROPEDIA	NO
PABLO HUETOS RODRÍGUEZ	ORLANDO DE VIRGINIA WOOLF	NO
PABLO PARRA MARTÍNEZ	TRIODEDÓS	NO
PABLO PARRA MARTÍNEZ	GIGANTE	NO
PABLO PÉREZ DE LAZÁRRAGA BÁREZ	¿DÓNDE ESTÁS LUCÍA?	SI
PABLO PÉREZ DE LAZÁRRAGA BÁREZ	EN BUSCA DE LA MAGIA PERDIDA	SI
PABLO PÉREZ DE LAZÁRRAGA BÁREZ	FEMINISSIMAS	SI
PABLO PÉREZ DE LAZÁRRAGA BÁREZ	LA RESURRECCIÓN DE NUNO	SI
PALOMA LEAL MATELLÁN	VERSOS QUE ANIDAN	NO
PALOMA LEAL MATELLÁN	CUENTOS PARA NIÑOS PERVERSOS	NO
PALOMA LEAL MATELLÁN	LA LEYENDA DE SALLY JONES	NO
PALOMA LEAL MATELLÁN	PINXIT	NO
PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	CLIC, CLAC, MU	NO
PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	HAY UN GALLO EN TU TEJADO	NO
PATRICIA MUÑOZ GOMEZ	PEREZ, EL RATONCINO NO NACE, SE HACE	NO
PATRICIA TRUJILLO LOPEZ	COCINERAS (EN EL ESPECTÁCULO DEL HAMBRE)	NO
PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ	TRIPAS	NO
PILAR ALBERT TRAPERO	ALMA MÍA BOLEROS	NO
PILAR ALBERT TRAPERO	DE NUEVA ORLEANS A NUEVA YORK BLUES, ROCK'N'ROLL, JAZZ.	NO



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
PILAR ALBERT TRAPERO	EL PEQUEÑO PAÍS DEL SWING	NO
PRODUCCIONES CACHIVACHE, SL	EL DESVÁN DE LAS ILUSIONES MÁGICAS	NO
PRODUCCIONES CACHIVACHE, SL	TITERECINE	NO
PRODUCCIONES CIRCULARES, SL	¿Y AHORA QUÉ?	NO
PRODUCCIONES CIRCULARES, SL	TRES COSAS	NO
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	CORNUDO Y APALEADO. LAS DESVENTURAS DE JUAN RANA	NO
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	EL SHOW DE FRANKY Y PEPELU. 5 AÑOS MÁGICOS	NO
PRODUCCIONES EL OJO DEL BULULÚ, SL	HDN. LOS HOMBRES DEL HUMOR	NO
PRODUCCIONES KINSER, SL	LUCES BAJO EL TEJADO	NO
PRODUCCIONES KINSER, SL	PASEN Y VEAN	NO
PRODUCCIONES KINSER, SL	PERDIDAS POR EL TEATRO	NO
PRODUCCIONES KINSER, SL	Y LOS SUEÑOS LIBROS SON	NO
PRODUCCIONES TEATRALES VIRIDIANA, SL	AMOR OSCURO (SONETOS)	NO
PRODUCCIONES TEATRALES VIRIDIANA, SL	LIGEROS DE EQUIPAJE. CRÓNICA DE LA RETIRADA	NO
PRODUCCIONES YLLANA, SL	GAGMOVIE	NO
PRODUCCIONES YLLANA, SL	MAESTRÍSSIMO	NO
PRODUCCIONES YLLANA, SL	PASSPORT	NO
PRODUCCIONES YLLANA, SL	TRASH	NO
PROYECTOS E INICIATIVAS HERES, SL	CONVERSACIONES	SI
PROYECTOS E INICIATIVAS HERES, SL	PULSIÓN DE MUERTE	SI
PROYECTOS E INICIATIVAS HERES, SL	VEGA LA ESTRELLA	SI
PROYECTOS E INICIATIVAS HERES, SL	TEATRO DEL ARTE SONORO	SI
PROYECTOS PUPACLOWN, SL	ÉRASE OTRA VEZ...ROMEO Y JULIETA	NO
PROYECTOS PUPACLOWN, SL	LA AVENTURA DE BRUNO Y ESTELA	NO



COMPAÑÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
PROYECTOS PUPACLOWN, SL	LOS TRES CERDITOS	NO
RAFAEL AZNAR NASCIMENTO	CON LA MUERTE EN LOS TACONES	NO
RAFAEL AZNAR NASCIMENTO	EL RECOLECTOR DE MOMENTOS FELICES	NO
RAFAEL AZNAR NASCIMENTO	FABULOSAS TRAVESURAS	NO
RAFAEL REY DOMECH	A BARCA DO INFERNO	NO
RAFAEL REY DOMECH	GAIGA BABA	NO
RAFAEL REY DOMECH	NINO & MAMBRÚ	NO
RAFAEL RODRÍGUEZ 2RC TEATRO, SL	LA BOBA PARA LOS OTROS...	NO
RAFAEL RODRÍGUEZ 2RC TEATRO, SL	SIETE HOMBRES BUENOS	NO
RAJATABLA PRODUCCIONES, SL	ANEMOI	NO
RAJATABLA PRODUCCIONES, SL	ANEMOI-STREET VIEW	NO
ROBERTO RIVERA SOLANO	REPUBLICA DE ROMA	NO
RODOLFO ALBERO COLINO	CASTA DIVA DUO	NO
ROSELAND MUSICAL, SL	PINOCCHIO	NO
ROSELAND MUSICAL, SL	UN DÍA	NO
ROSELAND MUSICAL, SL	VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA	NO
SANRA PRODUCE, SL	LA BALTASARA	NO
SANRA PRODUCE, SL	RONEJO	NO
SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN, SL	BLABLACOCHÉ	NO
SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN, SL	ILDEBRANDO BIRIBÓ	NO
SECUENCIA 3 ARTES Y COMUNICACIÓN, SL	K	NO
SFZ SFORZA	HILO DE PLATA: UN WORK IN PROGRESS VITAL	NO
SFZ SFORZA	NACIONAL 340	NO
SFZ SFORZA	AL NO-LUGAR	NO
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA TÍTERES SOL Y TIERRA	ENANOS Y GIGANTES	NO



COMPañÍA	ESPECTÁCULO	EXTREMEÑA
SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA TÍTERES SOL Y TIERRA	LA LUNA ES UN GLOBO	NO
SOFÍA AGUILAR SÁNCHEZ	EL ASESINO DE LA REGAÑÁ	NO
SOFÍA AGUILAR SÁNCHEZ	SÍ, A TODO	NO
SONANTA MARKETING CULTURAL, SL	CLAROSCURO	NO
SONANTA MARKETING CULTURAL, SL	LACURA	NO
TABACASOL 2010, SL	AEROLÍNEAS IBÉRICAS	NO
TABACASOL 2010, SL	CALAMBRES. VERSIONES IMPOSIBLES	NO
TABACASOL 2010, SL	THE MIARMERS	NO
TEATRO GORAKADA, SL	EL VIAJE DE ULISES	NO
TEATRO GORAKADA, SL	MOBY DICK	NO
TEATRO PARAISO SAL	LUNATICUS CIRCUS	NO
TEATRO PARAISO SAL	XOCOLAT	NO
TEATRO PARAÍSO SAL	ÚNIKO	NO
TITZINA TEATRE, SL	BUHO	NO
TITZINA TEATRE, SL	LA ZANJA	NO
TXIRENE PRODUCCIONES, SL	FOSA	NO
TXIRENE PRODUCCIONES, SL	FRANCISCO PANZA, EL HERMANO DE SANCHE	NO
UNAHORAMENOS PRODUCCIONES, SL	CLARA Y EL ABISMO	NO
UNAHORAMENOS PRODUCCIONES, SL	ME LLAMO SULEIMÁN	NO
VOLAIRE S. COOP.	ISLA	NO
VOLAIRE S. COOP.	LATAS	NO
ZAMARA MUSIC, SL	CANTE Y SUEÑO	NO
ZAMARA MUSIC, SL	EN MI DELIRIO	NO
ZAMARA MUSIC, SL	POR DOS VEREAS IGUALES	NO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 229/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 889/2021 PA 107/2019. (2025060544)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 229/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 889/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Ángeles Doña Domínguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 229/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Ángeles Doña Domínguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 564/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1364/2021 PA 107/2019. (2025060545)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 564/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1364/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Teresa Rex Mateos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 564/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Teresa Rex Mateos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentidopues de reconocerle la Administración demandada a la partedemandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 571/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1392/2021 PA 107/2019. (2025060546)

Con fecha 23/12/2024, se ha dictado el Auto n.º 571/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1392/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Miguel Aníbal Domínguez Celis, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 571/2024, de 23/12/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Miguel Aníbal Domínguez Celis, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 228/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 887/2021 PA 107/2019. (2025060547)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 228/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 887/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Verónica Morato Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 228/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Verónica Morato Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 222/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 865/2021 PA 107/2019. (2025060548)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 222/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 865/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Antonia García Escalante, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 222/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Antonia García Escalante, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 329/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 997/2021 PA 107/2019. (2025060549)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 329/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 997/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Begoña Caballero Barroso, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 329/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Begoña Caballero Barroso, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 247/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 957/2021 PA 107/2019. (2025060550)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 247/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 957/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Dionisio Mario Bueno Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 247/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Dionisio Mario Bueno Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 199/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 785/2021 PA 107/2019. (2025060551)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 199/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 785/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Jesús Gudiño Corchero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 199/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Jesús Gudiño Corchero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firmada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 220/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 857/2021 PA 107/2019. (2025060564)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 220/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 857/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ángela María Velasco Lara, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 220/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ángela María Velasco Lara, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 17 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 337/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1025/2021 PA 107/2019. (2025060578)

Con fecha 31/07/2024, se ha dictado el Auto n.º 337/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1025/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Vanesa Trenado Galea, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 337/2024, de 31/07/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Vanesa Trenado Galea, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 18 de febrero de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2025. (2025060534)

El apartado 3 del artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 149, de 2 de agosto), dispone que los precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas podrán actualizarse mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

La Orden de 25 de febrero de 2019, por la que se modifica la zonificación a efectos del establecimiento de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, establecidas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 51, de 14 de marzo), operó una modificación de las zonas geográficas contenidas en el artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, y acometió la actualización de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas contenidos en dicho decreto; recogiendo, al propio tiempo, las fórmulas de actualización.

Tras la publicación de la Orden de 25 de febrero de 2019, las zonas geográficas, a efectos de precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas, quedaron reducidas a dos: Zona A (Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena) y Zona B (Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores); zonas que permanecen en la actualidad, dado que conserva su vigencia la Orden de 25 de febrero de 2019; la cual, no obstante, ha resultado afectada por la Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 101, de 27 de mayo).

Con fecha 15 de enero de 2025 el Instituto Nacional de Estadística ha dado publicidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2024, situándolo en el 2,8 %.



En virtud de cuanto antecede, en aras de los principios de transparencia y seguridad jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas que figuran en el anexo de la presente resolución, y que resultan de la actualización, conforme a las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo del ejercicio 2024, de los precios regulados en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia; precios que fueron actualizados mediante Orden de 18 de mayo de 2022 y, posteriormente, actualizados y publicitados para el ejercicio 2023 (Resolución de la Dirección General de Vivienda de 3 de marzo de 2023 publicada en el DOE n.º 48, de 10 de marzo) y para la anualidad 2024 (Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 15 de enero de 2024 publicada en el DOE n.º 23, de 1 de febrero).

Los precios que figuran en el anexo de la presente resolución regirán durante la anualidad 2025.

Mérida, 20 de febrero de 2025.

La Secretaria General de Vivienda,
Arquitectura y Regeneración Urbana,

LIDIA LÓPEZ PANIAGUA

**ANEXO****PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRAVENTA O ADJUDICACIÓN, EN PRIMERA TRANSMISIÓN,
DE LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS PARA EL EJERCICIO 2025**

De conformidad con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2024, publicada con fecha 15 de enero de 2025 por el Instituto Nacional de Estadística, procede la actualización para el ejercicio 2025 de los precios señalados en la los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 137/2013, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, precios que fueron actualizados mediante Orden de 18 de mayo de 2022 y, posteriormente, actualizados y publicitados para el ejercicio 2023 (Resolución de la Dirección General de Vivienda de 3 de marzo de 2023, publicada en el DOE n.º 48, de 10 de marzo) y para la anualidad 2024 (Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 15 de enero de 2024, publicada en el DOE n.º 23, de 1 de febrero); incrementándose para 2025 en un 2,8 %.

1. Precios de las Viviendas del Programa Especial (artículo 83 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE UTIL	PRECIO MÁXIMO/m² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)
> 30 < 80 m ²	1.1165,52

2. Precios de las Viviendas Medias (artículo 84 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL m²		PRECIO MÁXIMO/m² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
MÍNIMA	MÁXIMA	ZONA A	ZONA B
> 30	< 60	1.967,32	1.810,26
> 60	< 90	1.804,96	1.794,78
> 90	< 120	1.639,43	1.589,23



3. Precios de las viviendas protegidas de régimen especial y general (artículo 85 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL	ZONA	PRECIO MÁXIMO/m ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
		VPO RÉGIMEN ESPECIAL	VPO RÉGIMEN GENERAL
> 30 < 90 m ²	A	1.428,67	1.587,43
> 30 < 90 m ²	B	1.278,58	1.420,62

Todos los precios están expresados en euros por metro cuadrado de superficie útil (IVA no incluido).

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080309)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006979048C
020538826X
028937248M
028946539G
028949231M
028949366W
028949734W
028950916B
028953784G
028954465H
028955639L
028957295L
028958709F
028959786A
028959903M
028959994G
028964781F
028966556B
028967216G
028967987Q
028968347P
028968619G
028972280P



028972424Z
028978100D
028979750A
028980642K
030210021G
030982664P
033508420L
033970131M
033971439W
033971538D
033972120Q
033972333E
033972814C
033975195D
033977328A
033979027T
033979031G
033979044V
033979447Y
033981192A
033983511E
033988820H
034075121T
034767378A
034768163Y



034771229J
034772167P
034775061G
034776170D
034778353F
034780198N
034780976P
034782838F
041535517R
044404494G
044677901X
044775252W
044777340C
044778046J
044778841A
044779130Q
044779496Z
044782511Q
044782613A
044782950H
044785732V
044786104K
044787892S
044788435Y
044789217Y



044789488R
044789670E
045130835M
045555773H
045556433B
045877961E
045972333W
050987392A
052354754S
052355564C
052358068V
052358920H
052899499M
052960326C
052961411R
052962570X
052964936F
052965094G
052965339L
052965935V
052966874J
052967100D
052968079E
052968373V
052968915F



053039479F
053260289V
053260704H
053262197Q
053268629P
053574564C
053736255K
053738311F
054334205V
070588223G
071026134H
076014032K
076014568M
076018540K
076020021F
076035288W
076037722K
076044300K
076045001D
076056917B
076109010D
076124401J
076125110D
076129174W
076133192H



076133999C
076139016T
076230606G
079305376L
079308714E
080029637X
080037053C
080042208T
080053010S
080053557X
080054199P
080057162G





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080310)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

008794595Q
011769678A
020541377P
025198194S
028912916F
028959785W
028964159Y
028966425H
028968700Q
028969688S
028971508H
028972221H
028974965W
028975511L
028975550N
028976593C
028978204K
028978292V
030210282N
033973826C
033977121A
033983868B
033984685T



033986074D
034777209J
034779673Q
034782160L
034782161C
034782828C
044414077L
044775973X
044782734D
044787703X
044788935T
044788955C
045137339T
045556035G
045558755X
045876820P
048815669D
051515000Z
052337594J
052355533N
052728965Q
052960132X
052960426M
052962407P
052969877A



053261508V
053261856C
053263137J
053265676E
053268887J
053570564E
053571899T
053573635B
053574720S
053575014X
053576490Z
053577162L
053577243P
053738248J
053738698A
053985748X
070645781Q
070880681V
070891668X
070937445V
076015784W
076024542C
076035930T
076059585B
076060544G



076118553F
076120279P
076123848N
076133521W
076135250Y
076137798R
076139419N
076235680H
076249169Y
076249290N
076252307Q
076258652J
076265488H
077030649S
078117164X
079308566N
080037750G
080045470L
080056692V
080059918T
080061162W
080066673Q
080067755V
080070274Y
080075167T
080239031N





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080311)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006979249Z
006987600Q
008885106E
028948681F
033979138L
045131100V
051102284X
076014351H
076039329H
076123811K
080034823K
080051933L





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080312)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006986649P
006989525D
007006466E
008812803P
008819175D
008840918V
008890354A
009172225D
009195579H
033974495E
033975252C
033977576K
033988257F
033991241R
034771486V
044775933Q
052353836V
052964812K
053266835P
053268897T
053574210B
076004479J
076030520H
076037498G
079258617L
079264973G
079305568G
080034280F
080053182A
080053191N





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080313)

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el año 2024.

Mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006988924Y
007010705Y
007015576R
007015993G
007019419A
007269581V
008792266X
008809507R
008866503A
008879547Y
008882267N
008882403X
008883361W
008891638E
008894940N
008896821F
009154512Y
009162657D
009165349X
009165494V
009170862A
009171085L
009171918R
009182867W
009192391G



009193721T
011145004D
028941825M
028973453P
033980660T
034775214L
034779986F
034782828C
044172100W
044781532A
044782333E
044785461E
044785909X
044786553X
045555695D
045875437M
045878306E
045969604X
048226271D
053267062M
053570720V
053578571W
070980483E
076005624P
076020039W
076030709T
076036615H



076036779K
076073073K
076108019F
076108079K
076113262Y
076119792G
076135075S
076135653H
076231054S
076233528M
076234505Q
076235072P
076249170F
076252812S
076259701G
076262080Z
077538094B
079259391B
079260917L
080030798K
080035912Y
080041270M
080054905R
080071198X
080071240Y
080083096V





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

(2025080315)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

004175238W
006574973D
007000238G
007003994B
007253180S
007430858H
007433790Y
007440751K
007445897S
008102218P
008360640W
008426221X
008689925L
008695753M
008753911L
008759094G
008768392X
008771568N
008779998R
008784885N
008799062K
008799763D
008800751P



008803540Z
008814772E
008835891G
008857350G
008860434Y
008864664G
008870980H
008872237X
008876274E
008881560H
008882289B
008885106E
008886407N
008888966H
009150284X
009162746Y
009165190N
009171307B
009178129W
009183482L
009191371L
009198496Z
010583517K
011765045Q
011772694Y



027272832F
027307689L
028857843L
028951805A
028956347Z
028958709F
028960843W
028961600T
028966047P
044411672Y
045875627B
045879036Q
052965094G
053265311W
075433830V
076001424V
076017575E
076021086Z
076024648B
076039764Q
076043059E
076110371J
076120109E
076129282H
076130635Z



076131179Y
076196902H
076206297Y
076219813K
076224738R
076230546J
076245883D
076248645B
076252241L
076257575V
076257898H
079258273C
079262510W
079262514Y
079265292R
079265325B
079306057X
079306099Y
079306311B
079308188W
079308641H
080021819N
080037033T
080040391T
080045406R



080056228J
080062148E
080075008W
080076672X
080078766B
080081324Q
080082007D
080094883M





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080316)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

008643488L
008856768C
008876202L
008878415R
008880599T
008882070E
008886063J
008892384D
008895903D
020538826X
028954465H
028957295L
028967987Q
028968619G
028972280P
028978695Y
030539503B
034075121T
034768163Y
034771229J
034772167P
034774516B
034775909R



034775989N
034776324W
034778353F
034782838F
044413951P
044786066Y
044786104K
044789217Y
044789670E
045555773H
045555824T
052899499M
053260704H
053262197Q
053265256Q
053572352Q
053576489J
053577470M
053577530L
053736255K
054334205V
071445785B
076008891D
076014032K
076034900M



076045001D
076109010D
076128464M
076222231R
076240819M
076249858M
076259498P
076267391N
076269526P
079263742S
079308714E
080038942T
080039396V
080042208T
080046534W
080074519L
080229887E
080257831K
X4190590J





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080317)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/> .

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006988605D
007015993G
007019419A
008788573C
008882591Z
008883361W
009154512Y
009162657D
009166802Z
009170862A
009171085L
009171918R
011769678A
034774639L
034775312W
034782160L
034782161C
044172100W
044404494G
044776641B
044777288Z
044777340C
044782333E
044787793P



052337594J
053261531V
053267062M
070635997F
070803471H
071419648W
075422887E
076005624P
076007585Z
076014351H
076022476R
076022870G
076030709T
076033728Y
076036779K
076115732S
076119419E
076122702Q
076128683V
076135653H
076246879Q
076253794P
079306648A
080009030B
080030798K
080041270M
080052802Z
080052827Q
080071198X





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

(2025080318)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/> .

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

006974002B
006986636H
006988924Y
006988949P
006989525D
006999729R
007000364S
007001501W
007003388A
007010705Y
007043455G
007043703E
007046149F
007046876K
007444630J
007450858P
008696645T
008697444V
008793926Z
008796035F
008800640N
008812803P
008819175D



008831061G
008833819W
008853721D
008874864S
008891581B
008892028K
009155006V
009167597G
009171558D
009172225D
009173759W
009179568S
009182867W
009185538M
009195579H
009198841Z
009201144V
011762616W
011763952G
011775512H
011777823Y
028941825M
028951277G
028967718T
030209854K



030210021G
030232119E
031335254P
033977576K
033983995T
033988257F
033991241R
034768580D
034770936L
034771486V
034771672L
034777209J
034777437B
044408334A
044778980G
044783309D
045556545P
047035558Y
048996755Q
050988679W
051989084E
052353836V
052353861L
052960928R
052963151Q



052964812K
052967313S
053039479F
053266129S
053266835P
053268897T
076004479J
076005787X
076008810C
076009365T
076015437T
076035504B
076108019F
076117093L
076119792G
076131662Y
076135075S
076217479X
076229882Q
076242651C
076243004M
076243535F
076244846F
076245717G
076246638M



076252443Z
076258522K
076265620N
079258121Y
079258617L
079260401D
079263992N
079305437B
079305568G
079305797A
079306811M
080030834B
080034280F
080036452V
080051256D
080052766R
080053182A
080053191N
080062064F
080062088P
080062914Y
080072055Q
Y1870201Q





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2025080319)

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2024.

Mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas están relacionados a continuación.

Mérida, 19 de febrero de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

000671514Y
007010594X
008789570M
008792266X
008882267N
009157328Q
009165349X
009165494V
009451093W
028942315N
028942810R
028967174P
028968218V
028973453P
044776745T
044780688X
045875397B
050283201A
052965561B
053263600Q
070980483E
072022024P
072085220T



076007071Y
076073073K
076108079K
076112614W
076230659B
076231054S
076252812S
078936705S
080035912Y
080071166R





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina, promovido por Agropecuaria Clavería Rumac, SL, en el término municipal de Membrío (Badajoz). (2025080320)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Agropecuaria Clavería Rumac, SL, en el término municipal de Membrío (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al período de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo con una capacidad de 790 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación se ubicará en el polígono 9 (4, 5, 6), polígono 10 (3), polígono 11 (4), polígono 14 (1, 2 y 3), polígono 15 (1, 2) polígono 16 (2), polígono 20 (1, 2, 3, 6), término municipal de Membrío (Cáceres), con una superficie de 1.933 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de tres naves superficie de secuestro suficiente.
- Corrales de alimentación.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema



de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 19 de febrero de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





ANUNCIO de 19 de febrero de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080321)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído Acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 19 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***6834**	ÁNGEL MARÍA PÉREZ RISCO
***9862**	SANAR TITULARIDAD COMPARTIDA EXPLOT. AGRARIA
***8521**	MARIO CARRETERO BERNALDEZ
***6996**	JOSE BUENO FERNÁNDEZ
***9292**	JAVIER ARROYO MORENO
***6220**	FERNANDO FERNÁNDEZ TENA
***6217**	MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ RAMOS
***1736**	LOURDES BERNAL CANO
***7173**	JUAN FRANCISCO FERRERA GALLEG0
***9375**	VICTOR MANUEL MONTERO CRUZADA
***6918**	JAIME GARCÍA QUINTANA
***6958**	EULOGIO GASTON SUAREZ
***6631**	JOSE LUIS CHAMIZO QUINTANA
***8332**	JUAN MANUEL FERNÁNDEZ GALLARDO
***7925**	JAVIER TREJO EXPOSITO





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 20 de febrero de 2025 por el que se da publicidad a las subvenciones directas concedidas en la anualidad 2024 en materia de memoria histórica y democrática. (2025080308)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura posibilita, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concesión directa y sin convocatoria, previa acreditación de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1.a) de esta ley, considera como supuestos excepcionales de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro, y el artículo 32.1.b) cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la comunidad autónoma.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de memoria histórica y democrática, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

Dar publicidad a las subvenciones de concesión directa en materia de memoria histórica y democrática, que se relacionan en el anexo I concedidas por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes durante la anualidad 2024, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 20 de febrero de 2025. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

**ANEXO I**

SUBVENCIONES DIRECTAS "PLAN CUATRIENAL PARA LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y LA POSTERIOR REPRESIÓN POLÍTICA 2021-2024", AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2024.

Entidad beneficiaria	Cantidad concedida	Finalidad de la subvención	Aplicación presupuestaria	Proyecto
Ayuntamiento de Zarza la Mayor	10.102,25 €	Exhumación de víctimas de la Guerra Civil en la Mina La Paloma.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000006390
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	40.102,24 €	Localización y sondeos de fosas de la Guerra Civil en el cementerio municipal.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000006323
Ayuntamiento de Hornachos	40.102,24 €	Localización y sondeos de fosas de la Guerra Civil en el cementerio municipal.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000006405
Ayuntamiento de Valverde de Llerena	40.102,24 €	Localización y sondeos de fosas de la Guerra Civil en el cementerio municipal.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000006435
Ayuntamiento de Plasencia	46.086,10 €	Construcción de monumentos en plazas de toros de la provincia de Cáceres que sirvieron como lugares de reclusión.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000006454
Ayuntamiento de Cáceres	16.602,63 €	Construcción de monumentos en plazas de toros de la provincia de Cáceres que sirvieron como lugares de reclusión.	150030000 G/272A/76000	SINCO/2024/0000007773